

FOLLETO INFORMATIVO
DE
KLIMA ENERGY TRANSITION FUND II, F.C.R.

2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Partícipe pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, la responsabilidad del contenido y veracidad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose la veracidad de dicho contenido por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales.....	4
1.1. El Fondo	4
1.2. La Sociedad Gestora.....	4
1.3. Depositario	4
1.4. Auditor	5
1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora.....	6
1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	6
1.7. Información a los Partícipes	6
1.8. Duración	9
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	10
2.1. Régimen jurídico.....	10
2.2. Legislación y jurisdicción competente	10
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.....	10
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	11
4. Las Participaciones	15
4.1. Partícipes Aptos	15
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones	16
4.3. Derechos económicos de las Participaciones	20
4.4. Política de distribución de resultados	21
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	25
5.1. Valor liquidativo de las participaciones.....	25
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.....	25
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	26
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	28
6. Política de Inversión del Fondo	28
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.....	28
6.2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	41
6.3. Reutilización de activos.....	41

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	41
7. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	41
7.1. Comisión de Gestión.....	41
7.2. Comisión de Éxito	43
7.3. Comisión de Depositaria	43
8. Distribución de Gastos	44
8.1. Gastos de Establecimiento	44
8.2. Gastos Operativos.....	45
8.3. Otros Gastos	45
ANEXO I	48
ANEXO II.....	49
FACTORES DE RIESGO	49
ANEXO III.....	52

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo será **KLIMA ENERGY TRANSITION FUND II, F.C.R.** (el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **ALANTRA ENERGY TRANSITION, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 194, y domicilio social en Madrid, en la calle José Ortega y Gasset, 29, Madrid (28006) (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., que figura inscrita en el Registro de

Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4 (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.3 del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.4. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será Deloitte Auditores, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.7. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento (las "**Directrices de Presentación de Informes**"), que, a la fecha del presente Folleto, son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).

Concretamente, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes, entre otras cuestiones, la siguiente información (que en cualquier caso se preparará en español y en inglés, y de conformidad con las mencionadas Directrices de Presentación de Informes):

- a) en un plazo de ciento veinte (120) días a contar desde el final del ejercicio económico, una copia de los estados financieros auditados del Fondo; y

- b) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe trimestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes. En particular:
- (i) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará, junto con los informes de ESG correspondientes, al menos, lo siguiente:
 - una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos del Fondo;
 - una descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y gastos incurridos en relación con esos servicios;
 - una valoración no auditada de conformidad con los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;
 - los estados financieros no auditados del Fondo (balance y cuenta de pérdidas y ganancias);
 - un resumen del nivel de endeudamiento del Fondo y un resumen de los principales gastos del Fondo; y
 - la cuantía de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese trimestre.
 - (ii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final del segundo y el tercer trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará la información listada en el punto (i) anterior, excluyendo los informes de ESG; y
 - (iii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final del cuarto

trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará la información listada en el punto (i) anterior, y, al menos lo siguiente, excluyendo los informes de ESG correspondientes:

- un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades Participadas;
- un desglose de los principales gastos del Fondo;
- un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
- resumen del nivel de endeudamiento del Fondo;
- una carta de la Sociedad Gestora y de los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el año, dirigida al Comité de Supervisión, pero distribuida a todos los Partícipes;
- detalles relativos a los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto; y
- todos los Gastos de Establecimiento (incluidos los costes incurridos por el pago a una Afiliada de la Sociedad Gestora en relación con la constitución del Fondo).

La presentación de informes a los Partícipes se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes. Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y preparará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados del Fondo.

1.8. Duración

El Fondo se establece inicialmente por un período de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (la "**Duración**").

Por Período de Inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, a menos que el Comité de Supervisión apruebe previamente la prórroga del Período de Inversión por un (1) año, en cuyo caso se interpretará como la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- b) la fecha en que se haya invertido el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos Desembolsados utilizados para el pago de los gastos correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión. A efectos aclaratorios, los importes reservados para Inversiones de Seguimiento no se considerarán a efectos de determinar si se ha alcanzado el porcentaje referido. En ese caso, la Sociedad Gestora podrá decidir terminar el Período de Inversión a su discreción, previa notificación a los Partícipes;
- c) la fecha en la que se considera que el Período de Inversión ha terminado debido a (i) una Salida de Ejecutivos Clave no resuelta o (ii) un Cambio de Control de acuerdo con los términos de la Documentación del Fondo; o
- d) la fecha en que la Sociedad Gestora determine, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión por la mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión, que la cartera está completa y no se realizarán más inversiones.

Se iniciará un Período de Desinversión desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el período de liquidación.

La Duración podrá prorrogarse hasta dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, en cada caso con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**").

Además, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), así como con el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, que completa el Reglamento 2019/2088 (el "**Reglamento Delegado 2022/1288**"), y con el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión, de 31 de octubre de 2022, por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado 2022/1288 (el "**Reglamento Delegado 2023/363**"), la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información relacionada con la sostenibilidad, tal y como se incluye en el **Anexo III** del presente Folleto y en el sitio web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.alantra.com/>.

El Fondo se clasifica como un Producto Artículo 9 bajo el Reglamento 2019/2088.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil de inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Partícipes deberán

aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 13 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 19 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los Partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales**").

Durante el período de dieciocho (18) meses que comienza en la fecha de registro del Fondo en la CNMV ("**Período de Colocación**"), el importe de los Compromisos Totales y, en su caso, la suma de todos los Compromisos individuales obtenidos de cualquier fondo o vehículo paralelo, incluyendo KLIMA ENERGY TRANSITION FUND FAMILIES II, S.C.R., S.A. (los "**Fondos Paralelos**" y los "**Compromisos Totales de los Fondos Paralelos**", respectivamente) podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por parte de los Partícipes existentes la incorporación de nuevos Partícipes al Fondo, la asunción de nuevos Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos por parte de Inversores de los Fondos Paralelos existentes o la incorporación de nuevos Inversores de los Fondos Paralelos a los

Fondos Paralelos, con sujeción, en el caso del Fondo, al Tamaño Máximo. Dicho Período de Colocación podrá ser prorrogado por decisión del Comité de Supervisión por seis (6) meses adicionales. Los Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o nuevos Partícipes y los Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos asumidos por Inversores de los Fondos Paralelos preexistentes y/o nuevos Inversores de los Fondos Paralelos durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión ("**Compromisos Adicionales**").

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada Partícipe Posterior y cada Inversor de los Fondos Paralelos que hubiera asumido Compromisos Adicionales desembolsará su respectivo Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos, según corresponda, en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. La ecualización prevista en este Artículo se calculará y practicará de forma agregada a nivel de Klima II, considerando conjuntamente el Fondo y los Fondos Paralelos. Dicho importe (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores de Klima II**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores e Inversores de los Fondos Paralelos con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes o Inversores de los Fondos Paralelos, según corresponda en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecualización**").

Sobre la base del Importe de Ecualización, e inmediatamente después de que el Fondo o los Fondos Paralelos reciban dichas cantidades, la Sociedad Gestora podrá aplicar el Importe de Ecualización de forma agregada a nivel de Klima II y devolver o hacer que se devuelva a cada Inversor de Klima II preexistente una cantidad igual a (i) el importe agregado de sus Compromisos Desembolsados o, en el caso de los Inversores de los Fondos Paralelos, de la parte ya desembolsada de su Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos hasta la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) el importe agregado de su Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos que habría sido desembolsado al Fondo o a los Fondos Paralelos hasta la fecha mencionada si todos los Partícipes Posteriores y los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales hubieran sido Partícipes o Inversores de los Fondos Paralelos, según corresponda, en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre, entendiéndose que la Prima de Ecualización siempre será distribuida a los inversores. No obstante lo anterior, al devolver la cantidad determinada de conformidad con este párrafo, la Sociedad

Gestora considerará la Comisión de Gestión devengada para los Partícipes Posteriores y los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales.

El Importe de Ecuación así devuelto a los Inversores de Klima II preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus respectivos Compromisos o Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos sujetos a una mayor reducción. Si se reembolsan esas cantidades, se deberá enviar una carta de reembolso a los Inversores de Klima II correspondientes, en la que la Sociedad Gestora indicará claramente si el Importe de Ecuación así devuelto puede ser reclamado por el Fondo o por los Fondos Paralelos, según corresponda.

En todo caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Inversores de Klima II deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos o Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos en la misma proporción, calculada sobre la base de los Compromisos Totales Klima II.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada a compensar/descontar el Importe de Ecuación entregado por los Partícipes Posteriores o por los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales con las cantidades adeudadas por/ a dichos Partícipes Posteriores o Inversores de los Fondos Paralelos en la Sociedad o en los Fondos Paralelos, según corresponda.

Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Inversores Posteriores de Klima II, cada Partícipe Posterior y cada Inversor de los Fondos Paralelos que hubiera asumido Compromisos Adicionales (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará al Fondo o a los Fondos Paralelos, según corresponda, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de ecuación equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (excluyendo, a estos efectos, los importes que se hubieran dispuesto en concepto de Comisión de Gestión) (la "**Prima de Ecuación**").

Los Partícipes Posteriores y los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales pagarán la Prima de Ecuación a la Sociedad o a los Fondos Paralelos, según corresponda, y la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá distribuirla o hacer que se distribuya a los Inversores de Klima II que no sean

Partícipes Posteriores ni Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (o en la proporción en que no tengan tal consideración), proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales Klima II, considerando la fecha en que habrían hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos o Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos. La Prima de Ecuilización así pagada a los Inversores de Klima II no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos Pendientes de Desembolso ni, en su caso, la parte pendiente de desembolso del Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos de dichos Inversores de Klima II. Además, a los efectos del presente Acuerdo, la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior o el Inversor de los Fondos Paralelos correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos y, por lo tanto, se pagará además de dicho Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos.

Sin embargo, salvo que la Sociedad Gestora decida lo contrario, se espera que la Prima de Ecuilización sea recibida y administrada de forma común a nivel de Klima II, a través del Fondo y/o los Fondos Paralelos, según corresponda.

El Compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de diez mil euros (10.000.-€), excepto para los ejecutivos, empleados y directores de la Sociedad Gestora.

Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes que aporten al Fondo hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos, a medida que sean necesarios para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Partícipe el desembolso de los Compromisos No Desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

En todo caso, todos los desembolsos de Compromisos se harán en efectivo y en euros, la moneda actual del Fondo, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo con el Depositario del mismo (la "**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no creará ni permitirá que subsista ninguna prenda, gravamen, carga o derecho de garantía sobre la totalidad o una parte de las cantidades así desembolsadas por los Partícipes y/o el saldo, los intereses o los derechos de crédito de la Cuenta Principal.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento.

A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes la correspondiente notificación de desembolso de fondos solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos en un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente, a la dirección proporcionada por el Partícipe.

El Fondo solamente puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) a los efectos de alcanzar sus objetivos generales corporativos y/o sus objetivos de inversión o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con lo previsto por el Reglamento.

3.2. Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 17 del Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Partícipe a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas parcialmente con anterioridad a la disolución y liquidación del Fondo a los solos efectos de facilitar Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 20 del Reglamento.

4. **Las Participaciones**

4.1. Partícipes Aptos

De conformidad con la Ley 22/2014, los partícipes aptos que podrán invertir en el Fondo serán: (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, (ii) los que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 206 de la Ley del Mercado de Valores, (iii) aquellos otros partícipes (a) cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000.-€), y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que

son conscientes de los riesgos relacionados con la inversión en el Fondo; (iv) los directores, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora y el Grupo Alantra, (v) los miembros del Equipo Gestor de Klima, (vi) los partícipes que inviertan en fondos o en cualquier otra institución de inversión colectiva que cotice en las bolsas de valores, (vii) los partícipes que realicen su inversión siguiendo una recomendación personalizada de un intermediario que preste servicios de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000 euros), el Compromiso de Inversión en el Fondo ascienda, al menos, a diez mil euros (10.000 euros), y se mantenga, y no represente más del diez por ciento (10%) de dichos activos, y (viii) los partícipes que puedan justificar tener experiencia en la inversión, la gestión o el asesoramiento en fondos similares al Fondo. Ningún Partícipe en el Fondo (directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con Afiliadas) poseerá o controlará de otro modo el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales ni podrá controlar, por referencia a la propiedad de la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité del Fondo.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones clasificadas en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra y Participaciones de Clase G, cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal.

La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento y el presente Folleto.

Los partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F, las Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra y las Participaciones de Clase G, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 7.1. del presente Folleto. Los

titulares de las Participaciones de Clase A serán Partícipes cuyo Compromiso sea inferior a diez millones de euros (10.000.000.-€) y que suscriban después de la Primera Fecha de Cierre;

- b) Las Participaciones de Clase B serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 7.1. del presente Folleto. Los titulares de las Participaciones de Clase B serán (i) Partícipes cuyo Compromiso sea inferior a diez millones de euros (10.000.000.-€) y que suscriban en la Primera Fecha de Cierre, y (ii) Partícipes cuyo Compromiso sea de al menos diez millones de euros (10.000.000.-€) y menos de treinta millones de euros (30.000.000.-€) y que suscriban después de la Primera Fecha de Cierre;

A efectos de alcanzar los Compromisos necesarios para suscribir esta clase, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y respecto de las Participaciones de Clase B, agrupar a Partícipes cuyos Compromisos procedan de la misma sociedad gestora o que se realicen a través de la intermediación de la misma empresa de servicios de inversión o entidad financiera, siempre que dicha intermediación no genere retrocesiones a favor de terceros distribuidores.

- c) Las Participaciones de Clase C serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 7.1. del presente Folleto. Los titulares de las Participaciones de Clase C serán (i) Partícipes cuyo Compromiso sea de al menos diez millones de euros (10.000.000.-€) y menos de treinta millones de euros (30.000.000.-€) y que suscriban en la Primera Fecha de Cierre; y (ii) Partícipes cuyo Compromiso sea de al menos treinta millones de euros (30.000.000.-€) y que suscriban después de la Primera Fecha de Cierre);

A efectos de alcanzar los Compromisos necesarios para suscribir esta clase, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y respecto de las Participaciones de Clase C, agrupar a Partícipes cuyos Compromisos procedan de la misma sociedad gestora o que se realicen a través de la intermediación de la misma empresa de servicios de inversión o entidad financiera, siempre que dicha intermediación no genere retrocesiones a favor de terceros distribuidores.

- d) Las Participaciones de Clase D serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 7.1. del presente Folleto. Los

titulares de las Participaciones de Clase D serán Partícipes cuyo Compromiso sea de al menos treinta millones de euros (30.000.000.-€) y que suscriban en la Primera Fecha de Cierre;

A efectos de alcanzar los Compromisos necesarios para suscribir esta clase, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y respecto de las Participaciones de Clase D, agrupar a Partícipes cuyos Compromisos procedan de la misma sociedad gestora o que se realicen a través de la intermediación de la misma empresa de servicios de inversión o entidad financiera, siempre que dicha intermediación no genere retrocesiones a favor de terceros distribuidores. A efectos aclaratorios, la agrupación de entidades de conformidad con este Artículo 4.2 no afectará a la determinación de su condición de Afiliada con arreglo al Reglamento, ni tendrá por efecto consolidar o restringir de otro modo los derechos de voto separados.

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D no generarán retrocesiones a favor de terceros distribuidores y sólo se asignarán a los Partícipes cuyo Compromiso sea realizado por:

- a. cuenta propia y sin la intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera distinta de la Sociedad Gestora o sociedades de su mismo Grupo;
 - b. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional; o
 - c. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente, u otro servicio y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
- e) Además de los derechos económicos ordinarios conferidos por las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase E dan derecho a sus titulares a recibir el cien por cien (100%) del Carry. Las Participaciones de Clase E serán suscritas por la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor de Klima

y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, a discreción de la Sociedad Gestora. A este respecto, las Participaciones de Clase E podrán ser inicialmente propiedad de la Sociedad Gestora, que podrá ceder los derechos económicos derivados de las mismas o un título, en su caso y en interés del Fondo, a los titulares de Participaciones de Clase E de conformidad con el presente Artículo;

- f) Las Participaciones de Clase F deberán tener los derechos económicos ordinarios de las Participaciones de Clase A, sin la aplicación de la Comisión de Gestión. Las Participaciones de Clase F se suscribirán por los miembros del Equipo Gestor de Klima y/o cualquier persona que en el momento de la inversión sea empleada del Grupo de la Sociedad Gestora, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora garantizará que los titulares de Participaciones de Clase F comprometan y mantengan durante la Duración los siguientes Compromisos, en función de los Compromisos Totales: (a) si el Fondo no alcanza el Tamaño Objetivo, el cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) de los Compromisos Totales; (b) si los Compromisos Totales alcanzan un importe entre el Tamaño Objetivo y cuatrocientos millones de euros (400.000.000.-€), uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales; o (c) si los Compromisos Totales alcanzan un importe entre cuatrocientos millones de euros (400.000.000.-€) y el Tamaño Máximo, la suma del uno por ciento (1%) de cuatrocientos millones de euros (400.000.000.-€), es decir, cuatro millones de euros (4.000.000.-€), más (ii) el cero coma cuatro por ciento (0,4%) de la diferencia entre los Compromisos Totales y cuatrocientos millones de euros (400.000.000.-€). A efectos aclaratorios, el importe máximo de las Participaciones de Clase F que podrán suscribirse y mantenerse durante la Duración de los Compromisos del Fondo es de cuatro millones cuatrocientos mil euros (4.400.000.-€).
- g) Las Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra deberán tener los derechos económicos ordinarios de las Participaciones de Clase A, sin la aplicación de la Comisión de Gestión. Las Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra se suscribirán por los empleados, ejecutivos o consejeros del Grupo Alantra y sus respectivas Afiliadas, distintos de los que puedan suscribir Participaciones de Clase F.
- h) Las Participaciones de Clase G serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 7.1. del presente Folleto. Los titulares de las Participaciones de Clase G serán Partícipes, que suscriban en la primera o posteriores Fechas de Cierre y cuyas circunstancias de inversión

en el Fondo no les permitan acceder a las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C o a las Participaciones de Clase D.

Un intermediario financiero externo, que no forme parte del grupo de la Sociedad Gestora (el "**Distribuidor**") podrá cobrar a los titulares de las Participaciones de Clase G, y el Partícipe correspondiente que utilice sus servicios, estará obligado (en su caso) a abonar, una comisión de suscripción a favor del Distribuidor por un importe hasta el uno por ciento (1%) de su Compromiso (la "**Comisión de Suscripción**"). A los efectos del presente Folleto, la Comisión de Suscripción abonada por el Partícipe correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, será pagadera de forma adicional a dicho Compromiso de Inversión.

El Partícipe correspondiente desembolsará de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso la totalidad de la Comisión de Suscripción, de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora. La Comisión de Suscripción podrá ser abonada directamente por el Partícipe al Distribuidor o al Fondo. En este último caso, la Sociedad Gestora actuará como agente de pagos y transferirá la Comisión de Suscripción al Distribuidor.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, la Sociedad Gestora podrá emitir clases de Participaciones adicionales a su entera discreción, sin estar sujeto a la aprobación de los Partícipes o Comité de Supervisión, siempre que (i) dichas clases de Participaciones adicionales se creen para dar cabida a posibles Partícipes de la banca privada; y (ii) los términos de tales clases de Participaciones adicionales no sean más favorables que los de las clases de Participaciones existentes.

Inicialmente, el valor de cada Clase de Participaciones será de un euro (1,00.-€).

Al suscribir las correspondientes Participaciones, el Partícipe acepta y se obliga a cumplir el Reglamento y el Folleto del Fondo.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

4.4. Política de distribución de resultados

Las distribuciones a los Partícipes se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de un fondo completo (Reglas de Prelación):

- a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase E, a los titulares de Participaciones de Clase F, a los titulares de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra y a los titulares de Participaciones de Clase G, a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones, hasta que hayan recibido respectivamente Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales;

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento tras la finalización del Período de Inversión, si la Sociedad Gestora considera que el importe final de los Compromisos Desembolsados del Fondo no alcanzará un importe igual al noventa por ciento de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora podrá decidir reducir el porcentaje mencionado en el punto (a) anterior, hasta el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales, y notificará inmediatamente a los Partícipes por escrito dicha decisión. Además, la Sociedad Gestora podrá reducir dicho porcentaje hasta un diez por ciento (10%) adicional con la aprobación previa del Comité de Supervisión, en cuyo caso las Comisiones de Gestión pagaderas de conformidad con el Artículo 7.1 del presente Folleto se reducirán en consecuencia y cualquier exceso de las Comisiones de Gestión pagadas hasta ese momento se reembolsará a los Partícipes, o se compensará con futuros pagos de Comisiones de Gestión;

- b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales (sin perjuicio de las posibles reducciones tal y como se indican en el párrafo anterior), cualquier Distribución posterior se efectuará a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase F, a los titulares de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra y a los titulares de Participaciones de Clase G, a prorrata de su participación en la

correspondiente Clase de Participaciones, hasta que cada uno de los titulares haya recibido respectivamente un importe equivalente al Retorno Preferente;

- c) en tercer lugar, una vez que todas las Distribuciones hayan sido realizadas conforme al punto (b) anterior, (i) los titulares de participaciones de Clase E recibirán todas las Distribuciones relacionadas con las cantidades de *carried interest* devengadas en Oportunidades de Co-Inversión y/o Inversiones Sindicadas que fueron transmitidas al Fondo, y (ii) cualquier Distribución posterior se realizará a los titulares de Participaciones de Clase E hasta que hayan recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch up*), de manera que los titulares de Participaciones de Clase E hayan recibido el veinte por ciento (20%) de todas las cantidades distribuidas en virtud de este apartado (c) (ii) y del apartado (b) anterior a los titulares de Participaciones de Clase A, titulares de Participaciones de Clase B, titulares de Participaciones de Clase C, titulares de Participaciones de Clase D y a los titulares de Participaciones de Clase G;
- d) por último, una vez que los titulares de las Participaciones de Clase E hayan recibido el *catch up*, las Distribuciones posteriores se repartirán en dos categorías separadas: (i) una importe proporcional a la participación de las Participaciones de Clase F y las Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra en los Compromisos Totales; y (ii) un importe proporcional a la participación de todas las Participaciones, excepto las de las Participaciones de Clase F, de las Participaciones de Clase E y de las Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra, en los Compromisos Totales, y se efectuarán de la siguiente forma, simultáneamente:
 - (i) Las distribuciones asignadas conforme al punto (d) (i) anterior se distribuirán a los titulares de Participaciones de Clase F y de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales; y
 - (ii) Las distribuciones asignadas conforme al punto (d) (ii) anterior: (x) el ochenta por ciento (80%) a todos los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D y a todos los titulares de Participaciones de Clase G, a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones (*pari passu*); y (y) el veinte por ciento (20%) sólo a los titulares de

Participaciones de Clase E (este punto (y), junto con el catch up, se interpretará como el "**Carry**"). A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase F y los titulares de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra no pagarán Carry.

Las Reglas de Prelación anteriores se aplicarán a cada Distribución (incluidas las que se efectúen al liquidarse el Fondo), teniendo en cuenta, a estos efectos, todos los Compromisos Totales de los Partícipes y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes hasta el momento de la Distribución correspondiente.

Los titulares de Participaciones de Clase E estarán obligados a pagar al Fondo, y la Sociedad Gestora les exigirá que devuelvan al Fondo, (a) cualquier cantidad recibida del Fondo como Carry que exceda sus derechos económicos; y (b) las cantidades que puedan considerarse necesarias para que los titulares de Participaciones de Clase A, los titulares de Participaciones de Clase B, los titulares de Participaciones de Clase C, los titulares de Participaciones de Clase D, los titulares de Participaciones de Clase F, los titulares de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra y los titulares de Participaciones de Clase G, reciban Distribuciones del Fondo por una cantidad igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos Totales (sin perjuicio de las posibles reducciones tal y como se indican en el punto (a) del artículo 20.3 del Reglamento) más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Dichos pagos se limitarán a las cantidades recibidas como Carry y la Sociedad Gestora realizará un cálculo provisional anual de la Obligación de Reintegro. A estos efectos, todas las Distribuciones (netas de cualquier impuesto aplicable) a los titulares de Participaciones de la Clase E relacionadas con el Carry se depositarán en una cuenta de depósito en garantía abierta a nombre del Fondo y no podrán extraerse hasta que se liquide la Obligación de Reintegro. Aquellos importes de las Distribuciones de Carry que estén vinculados a la consecución de los objetivos establecidos por los KPIs de Impacto (tal y como se menciona en los Artículos 20.8 a 20.11 del Reglamento), podrán ser extraídos de la cuenta de depósito parcialmente o totalmente una vez que un tercero auditor independiente haya emitido el correspondiente informe pertinente donde se haya determinado objetivamente que el logro de los KPIs de Impacto es igual al menos al sesenta por ciento (60%) (es decir, que en ese momento, incluso si todos los KPIs de Impacto que aún no están fijos se sitúan en cero, el logro de los KPIs de Impacto del Fondo seguiría siendo igual al menos al 60%), y se ha informado al Comité de Supervisión de la liberación de dichos importes de Distribución de Carry.

Todos los costes y gastos relacionados con el mantenimiento de la cuenta de depósito en garantía y los cálculos anuales que debe realizar la Sociedad Gestora correrán a

cargo del Fondo. La Obligación de Reintegro se liquidará una vez que se haya adoptado la resolución de disolver el Fondo, inmediatamente antes de la Distribución de la cuota de liquidación definitiva. Una vez que el Fondo haya sido reembolsado con las cantidades previamente mencionadas en este párrafo, la Sociedad Gestora procederá a la distribución de dichas cantidades a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase F, a los titulares de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra y los titulares de Participaciones de Clase G, a prorrata de su participación en el Fondo, como parte de su cuota final derivada de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como **"Distribución Temporal"**, exclusivamente en relación en los siguientes escenarios:

- a) para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, manifestación, o indemnización en relación con una desinversión, siempre que dicha reclamación se haya realizado en un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de la desinversión, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario;
- b) para cubrir cualquier reclamación de indemnización de un Sujeto Indemnizable presentada hasta el segundo aniversario del comienzo de la liquidación del Fondo; y
- c) aquellos importes que pueden utilizarse para la reinversión de acuerdo con el Artículo 21 del Reglamento.

La cuantía máxima total de las Distribuciones Temporales efectuadas por el Fondo no excederá el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones.

La devolución de una Distribución (o parte de la misma) se considerará una cancelación de la Distribución o parte de la misma y no una contribución de capital por parte del Partícipe que realiza dicha devolución. En consecuencia, tanto la Distribución por parte del Fondo a dicho Partícipe de (dicha parte de) la Distribución Temporal como la devolución de la misma por parte de dicho Partícipe al Fondo no se tendrán en cuenta a los efectos de realizar todos los cálculos de conformidad con el Reglamento. En caso de que un Partícipe no devuelva una Distribución que deba devolverse, se aplicarán las disposiciones sobre Partícipes en Mora.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las participaciones

El valor de las Participaciones será determinado: (i) una vez completadas las actuaciones de traspasos y ecualizaciones finales entre los Fondos Paralelos realizadas como consecuencia de la terminación del Período de Colocación; (ii) por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, (iii) en todo caso, cuando haya una suscripción, Distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el presente Folleto.

La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando haya una suscripción, una Distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el Reglamento.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las Directrices de Valoración. A los efectos de determinar los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento.

Con sujeción al Artículo 7.1 de este Folleto, desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de

gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por un experto independiente. Además, la Sociedad Gestora nombrará, en calidad de experto independiente, a un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero empresarial de reconocido prestigio y experiencia.

Todo Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y haga todo lo posible, actuando con la debida diligencia, por vender dichos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que éste retenga y disponga de los activos según lo dispuesto anteriormente. En tales casos, las tareas requeridas a la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes y, en particular, a mantener las posiciones que ocupa e informar a los Partícipes de cualquier cambio en las mismas.

Si se distribuyen en especie valores cotizados, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de la acción durante los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decida la distribución.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El Fondo aplicará los métodos de valoración previstos en las Directrices de Valoración emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*) (las "**Directrices de Valoración**"), y todas las valoraciones que se hagan en virtud del Reglamento se prepararán de conformidad con dichas Directrices de Valoración.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones minoritarias temporales, mediante inversiones de capital, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a suscribir acciones (es decir, opciones de compra de acciones, warrants, entre otros), en el capital social de entidades de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en la Bolsa de Valores principal o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella.

De conformidad con el objetivo principal del Fondo, también podrá invertir en bonos convertibles, así como proporcionar otras formas de financiación, a las Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversiones que se expone a continuación y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

La Sociedad Gestora es signataria de la Asociación PRI y alineará las inversiones del Fondo con los principios internacionalmente reconocidos para las inversiones responsables ("**PRI**"), que se exponen a continuación:

- (i) Incorporar las cuestiones relativas al ESG en los procesos de análisis de las inversiones y de adopción de decisiones;
- (ii) Ser propietarios activos e incorporar las cuestiones relativas al ESG en las políticas y prácticas de propiedad;

- (iii) Procurar que las entidades en las que se ha invertido revelen adecuadamente las cuestiones relativas a factores ESG;
- (iv) Promover la aceptación y la aplicación de los PRI en la industria de la inversión;
- (v) Colaborar en la mejora de la eficacia de la aplicación de los PRI; y
- (vi) Informar de las actividades y los progresos realizados en la aplicación de los PRI.

Etapas de Desarrollo de las Sociedades Participadas

La mayoría de las inversiones del Fondo se harán en Sociedades Participadas de crecimiento temprano en su etapa tardía de financiamiento (serie B y en adelante) con alto potencial de crecimiento que puedan generar ingresos comerciales recurrentes con un EBITDA superior a cero dentro de los próximos tres (3) años de la inversión. Sin embargo, ciertas inversiones del Fondo podrán hacerse en (i) Sociedades Participadas en etapas más tempranas que operen en sectores energéticos menos desarrollados, que, en una etapa posterior podrán generar ingresos comerciales recurrentes con un EBITDA superior a cero y (ii) en Sociedades Participadas que en el momento de la inversión estén generando EBITDA superior a cero.

Ámbito geográfico

La mayoría de las inversiones del Fondo se centrarán en Europa y hasta el veinte por ciento (20%) del Capital Invertido en América del Norte, sin perjuicio de la facultad del Comité de Supervisión para acordar y permitir que el Fondo se desvíe de los porcentajes determinados para América del Norte por un margen del cinco por ciento (5%) del Capital Invertido. El Fondo no invertirá en ninguna otra jurisdicción que no se mencione en este párrafo (esto es, lugares que no sean Europa ni América del Norte).

En particular, un importe igual al menor de (i) al menos dos veces el importe desembolsado en los compromisos contraídos por el EIF con el Fondo para la inversión en Sociedades Participadas, o (ii) dos tercios (2/3) del importe desembolsado de los compromisos agregados con el Fondo para la inversión en

dichas empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo en las mismas se consideren PYMEs y tengan su establecimiento o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA).

El Fondo también invertirá al menos dos tercios (2/3) de los importes invertidos agregados del Fondo en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión en el mismo por parte del Fondo, estén activas en la Unión Europea y/o en los países de la EFTA, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades de la Sociedad Participada basada en el número acumulado de empleados, los activos o el enfoque principal de las actividades comerciales de la Sociedad Participada) con establecimiento en la Unión Europea y/o los países de la EFTA.

En el caso de las Sociedades Participadas en fase inicial con operaciones insignificantes, la evaluación de sus actividades principales se basará en el plan de negocio de la Sociedad Participada en el momento de la primera inversión del Fondo. Este requisito se cumplirá al final del período de desembolso del Fondo (es decir, el período en el que los fondos están disponibles para fines de inversiones, inversiones de seguimiento y reinversiones) y al final de la Duración del Fondo.

Asimismo, el Fondo invertirá al menos un importe igual al doble (x2) del importe desembolsado del Compromiso del EIF con el fin de invertir en empresas objetivo que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo se consideren PYMEs. Además, el Fondo invertirá al menos el mayor de (i) el 50% del Capital Invertido, y (ii) el doble de la cantidad desembolsada del Compromiso de SDUF con fines de inversión, en PYMEs establecidas y/o que operen en los Estados miembros de la Unión Europea y en cualquier país de la EFTA.

Sectores

El Fondo normalmente invertirá en Sociedades Participadas cuyo negocio esté enfocado al desarrollo de la transición energética. Es decir, entre otros:

1. Generación descarbonizada (habilitadores para tecnologías de energía renovable y descarbonatada. Incluyendo todos los softwares/IA, sensores, robótica, automatización, sistemas de gestión de energía);

2. Transporte sostenible (transporte de descarbonización: carga inteligente, aplicaciones de vehículo a red, facilitadores para una mayor penetración de vehículos eléctricos y combustibles verdes y sintéticos);
3. Industria y edificios eficientes (eficiencia energética, edificios ecológicos, computación verde, descarbonización de calor y refrigeración, captura de carbono);
4. Almacenamiento de energía (integradores de baterías, componentes, datos y BMS, nuevos materiales, actividades ascendentes y descendentes. Así como otras tecnologías de almacenamiento);
5. Redes inteligentes e infraestructura (resiliencia y adaptación de la red a través de soluciones digitales / aplicaciones de IA, análisis y automatización, proveedores de hardware y servicios; y
6. Mercados de energía y carbono (plataformas de comercio, PPAs, comercialización automatizada, planta de energía virtual y comercialización flexible. Así como contabilidad y mitigación de carbono y créditos).

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "**Capital Invertido**" los desembolsos de los Compromisos Totales solicitados a los efectos de realizar una inversión en una Sociedad Participada, excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier desembolso de los Compromisos Totales con el fin de pagar los costes y gastos relacionados con dicha inversión.

Para evitar dudas, el Fondo invertirá capital o cuasicapital en Sociedades Participadas que ofrezcan soluciones empresariales a uno o más problemas climáticos y/o ambientales.

Además, el Fondo invertirá: (a) un importe igual al menos al ochenta por ciento (80%) del Capital Invertido que contribuya a uno o varios de los siguientes ámbitos: energía y eficiencia energética, suelo, edificación y construcción, transporte y movilidad ecológicos y de bajas emisiones, agricultura, acuicultura y bioeconomía, recursos hídricos y gestión, biodiversidad y ecosistemas, economía circular y residuos, adaptación al cambio climático y resiliencia y prevención y control de la contaminación; y (b) una cantidad equivalente a al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Invertido en Empresas Impulsadas por el Impacto Climático

y/o Ambiental (como tal en el momento de la primera inversión en ellas por parte del Fondo).

A los efectos de este Artículo, "**Empresa Impulsada por el Impacto Climático y/o Ambiental**" significa una Sociedad Participada que:

- (i) tiene el propósito de lograr un impacto climático y/o ambiental proporcionando soluciones empresariales a un problema climático y/o ambiental basado en un enfoque escalable basado en el mercado y establece expresamente dicho propósito en sus estatutos u otros documentos corporativos o estratégicos, como actas del Consejo, estatutos de la empresa, plan de negocios, informes anuales, etc.;
- (ii) en el marco de su propósito de impacto, define sus objetivos de impacto climático y/o ambiental, generalmente establecidos dentro de los seis (6) meses posteriores a la inversión inicial dentro de sus planes comerciales y especifica métricas asociadas para dirigir las operaciones y monitorear su impacto durante el período de tenencia;
- (iii) tiene modelos de negocio que le permiten acceder a lo largo del tiempo al capital de partícipes que buscan rentabilidad y que mantienen y venden una participación en ellos de forma comparable al modelo de inversión de capital riesgo y/o capital privado;
- (iv) tiene la intención de mantener su enfoque de impacto a medida que crece su negocio; y
- (v) se gestiona de forma responsable y transparente, teniendo en cuenta los intereses de los empleados, clientes y otras partes interesadas en sus actividades comerciales.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

La política del EIF sobre exclusiones y restricciones se publica y está disponible en el sitio web del EIF en el siguiente enlace: https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf (la "**Política E&R del EIF**"). Algunas exclusiones y restricciones se explican con más detalle en la Política de E&R del EIF, a la que se pueda hacer referencia.

El Fondo no invertirá, financiará ni prestará apoyo de otro tipo, directa o indirectamente, a ninguna empresa, entidad o proyecto (cada uno de ellos un "**Destinatario Final**") que sea un Destinatario final Excluido (como se define a continuación) o un Destinatario Final Restringido (como se define a continuación).

Si un Destinatario Final se convierte en un Destinatario Final Excluido, ello constituirá una infracción grave del presente Reglamento y la Sociedad Gestora notificará por escrito al EIF inmediatamente después de tener conocimiento de ello y debatirá con él para encontrar una solución adecuada y satisfactoria para el EIF. Si un Destinatario Final se convierte en un Destinatario Final Restringido, se notificará por escrito al EIF inmediatamente después de tener conocimiento y no se permitirá al Fondo realizar ninguna inversión de seguimiento en el mismo.

A efectos del presente Artículo:

"**Actividades Excluidas**" significa cualquier sector y/o actividad enumerados en la Parte I (Lista de Actividades Excluidas) del Anexo 2.17 (Exclusiones y restricciones) del Reglamento.

"**Destinatario Final Excluido**" significa un Destinatario Final que, durante toda la vida de la inversión del Fondo en el mismo, participa en cualquier Actividad Excluida.

"**Actividad Principal**" significa la actividad que más contribuye a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA), excepto cuando el Destinatario Final no tenga datos suficientes para obtener el EBITDA, significa la actividad que más contribuye a los ingresos. Para las empresas de nueva creación, significa la actividad que más contribuye al plan de negocios y/o a los ingresos proyectados.

"**Actividades restringidas**" significa cualquier sector y/o actividad establecidos en la Parte II (Lista de Actividades Restringidas) del Anexo 2.17 (Exclusiones y Restricciones) del Reglamento.

"**Destinatario Final Restringido**" significa un Destinatario Final cuya actividad principal es una Actividad Restringida en el momento de la inversión inicial y cada inversión de seguimiento en la misma por parte del Fondo.

Además, al prestar apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados ("**OGM**"), la Sociedad Gestora garantizará el control apropiado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs. Además, (a) actividades relacionadas con la liberación intencional de organismos modificados genéticamente deberán cumplir la Directiva 2001/18/CE de la UE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, y la legislación nacional conexas, en su versión modificada, y (b) actividades en las que intervengan animales vivos con fines científicos y experimentales, incluida la edición de genes y la cría de estos animales, cumplirán lo dispuesto en la Directiva (UE) 2010/63/UE, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de los animales utilizados con fines científicos.

El Fondo no invertirá en (o hará negocios con) ninguna empresa que esté constituida, opere, lleve a cabo sus actividades, tenga el centro de su gestión y administración efectivas, su domicilio social o su principal establecimiento u operación, en una Jurisdicción No Cumplidora.

Diversificación de la Cartera

El Fondo invertirá aproximadamente entre doce (12) y quince (15) Sociedades Participadas.

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso). Sin embargo, dicho límite podrá aumentarse, con respecto a una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A los efectos aclaratorios, los Compromisos Totales a los que se refiere este párrafo, se entenderán los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final y la financiación puente debe incluirse dentro de estos límites.

El Fondo no podrá tener una participación mayoritaria en una Sociedad Participada.

Préstamos Recibidos

El Fondo solamente puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") a los efectos de alcanzar sus objetivos generales corporativos y/o sus objetivos de inversión o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) todos los Préstamos Recibidos (independientemente de si se realizan a nivel de Fondo o SPV) serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses; y
- b) la cantidad total de los Préstamos Recibidos del Fondo no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes porcentajes: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (b) el importe total de los Compromisos No Desembolsados.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá ceder los derechos de crédito a favor del prestamista del correspondiente Préstamo Recibido, siempre y cuando no se exija a ningún Partícipe (i) tener contacto directo con, (ii) proporcionar cualquier información no disponible públicamente a, o (iii) realizar pagos a cualquier prestamista. Lo anterior no será de aplicación cuando el Partícipe sea un Partícipe en Mora.

El Fondo no pedirá prestado ni concederá préstamos a la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de sus Afiliadas, a cualquier miembro del Grupo Alantra, o a cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas. A efectos aclaratorios, un vehículo intermedio adquirido o mantenido por el Fondo para estructurar una inversión del Fondo (esto es, un vehículo de propósito especial, una sociedad de cartera o cualquier otro vehículo que sirva para un propósito similar) no se considerará, a efectos del presente Artículo, una Afiliada o entidad asociada de la Sociedad Gestora.

Garantías

Cualquier garantía concedida en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada (por ejemplo, préstamos bancarios, y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier obligación que surja en relación con la desinversión de dicha Sociedad Participada, en cuyo caso las disposiciones del siguiente párrafo resultarán aplicables) no excederá el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) el total de los Compromisos No Desembolsados en cualquier momento. El

importe de las garantías otorgadas en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada específica se contabilizará para el límite de concentración.

Las garantías concedidas en relación con una desinversión no excederán el importe de los ingresos. Cualquier reintegro de los importes distribuidos al Partícipe para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, representación, o indemnización en relación con una desinversión se limitará a la participación prorrateada de dicho Partícipe del 25% de todos los importes distribuidos de dicha desinversión y estará sujeta a los siguientes plazos, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario antes de la concesión de dicha garantía.

- (i) Para reclamaciones de naturaleza contractual, el reintegro debe realizarse dentro de los dos (2) años a partir de la fecha de Distribución.
- (ii) Para reclamaciones de naturaleza fiscal, administrativa o laboral, el reintegro debe realizarse dentro de los cuatro (4) años a partir de la fecha de la Distribución.

Préstamos Concedidos

Cuando un Fondo utilice estructuras de préstamo para realizar una inversión que conlleve un riesgo de capital o riesgo intermedio, dicha financiación deberá considerarse como capital o *mezzanine*, independientemente de su forma jurídica (por ejemplo, bonos/préstamos convertibles, préstamos con warrants, etc.).

El Fondo sólo concederá préstamos junto con o para la preparación de inversiones de capital y se limitará a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. A estos efectos, deberá prestarse atención a las condiciones económicas del “préstamo”, más que a su estructura jurídica.

Régimen de Co-Inversión

Cuando surja una oportunidad de Inversión de Seguimiento, y la Sociedad Gestora decida que el Fondo no participará, en su totalidad o en parte, en la Inversión de Seguimiento, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer dicha Inversión de Seguimiento a otras personas, en los términos especificados a continuación (las "**Oportunidades de Co-Inversión**").

La Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Co-Inversión (i) en primer lugar, a los Partícipes del Fondo que hayan suscrito Compromisos por un importe igual o superior a dos millones de euros (2.000.000.-€) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y (ii) a continuación, a terceros estratégicos a discreción de la Sociedad Gestora (los partícipes contemplados en ambos apartados (i) y (ii) se denominan, conjuntamente, los "**Co-Inversores**").

Las Oportunidades de Co-Inversión otorgadas por la Sociedad Gestora o el Fondo a los Co-Inversores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizarse solamente en el mejor interés del Fondo, siempre que no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo;
- b) Ningún tercero tendrá acceso preferente a Oportunidades de Co-Inversión;
- c) Los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Co-Inversión serán asumidos parcialmente por los Co-Inversores y, si el Fondo participa parcialmente en la Inversión de Seguimiento correspondiente, por el Fondo;
- d) Las Oportunidades de Co-Inversión deberán estar debidamente documentadas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutorios de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, los acuerdos deben garantizar, sin limitaciones, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas en virtud de los mismos cumplen las disposiciones de este Artículo;
- e) las Oportunidades de Co-Inversión deberán regirse por el tratamiento *pari passu* entre los Co-Inversores y los otros partícipes que inviertan en la Sociedad Participada en esa ronda de financiación en particular;

- f) las Oportunidades de Co-Inversión sólo se ofrecerán en situaciones en las que la demanda mínima de inversión por parte de la Sociedad Participada supere las posibilidades del Fondo, basándose en el mejor uso del capital disponible, tal y como determine de buena fe la Sociedad Gestora teniendo en cuenta la asignación de capital del Fondo y los límites de concentración (incluida la previsión de Inversiones de Seguimiento) en el momento de dichas Oportunidades de Co-Inversión; y
- g) las Oportunidades de Co-Inversión se regirán por la plena revelación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:
 - (i) ser comunicado con antelación al Comité de Supervisión;
 - (ii) la Sociedad Gestora informará oportunamente al Comité de Supervisión sobre cualquier nueva Oportunidad de Co-Inversión que ofrezca la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo;
 - (iii) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre la identidad de cualquier Co-Inversor que finalmente co-invierta junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Co-Inversión;
 - (iv) la Sociedad Gestora revelará oportunamente al Comité de Supervisión cualquier acuerdo a este respecto (y/o cualquier acuerdo accesorio concertado en relación con dicho acuerdo) concertado en el contexto de una Oportunidad de Co-Inversión; dicha revelación al Comité de Supervisión incluirá una representación expresa de la Sociedad Gestora en la que se declare que los términos y condiciones del acuerdo de co-inversión se ajustan a las disposiciones del Reglamento; y
 - (v) en aquellas Oportunidades de Co-Inversión en las que el Fondo participe parcialmente en la Inversión de Seguimiento correspondiente:
 - i. los términos y condiciones ofrecidos a cualquier Co-Inversor no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo; y

- ii. cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Co-Inversión se realizará al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la inversión y desinversión realizada por el Fondo.

Cualquier vehículo especial de co-inversión creado con el fin de realizar Oportunidades de Co-Inversión solo será gestionado por la Sociedad Gestora o una Afiliada de la misma.

Todos los ingresos, pagos, efectivo, comisiones, incluidas, entre otras, las comisiones de apertura, las comisiones de éxito, las comisiones de sindicación y cualquier otra comisión o gasto de transacción, comisiones de agencia, comisiones y gastos de directores y monitorización, comisiones de suscripción y comisiones de cancelación que hayan sido ganadas y retenidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con las Oportunidades de Co-Inversión se informarán (en los informes trimestrales) a los Partícipes y se considerarán Ingresos Adicionales. A efectos aclaratorios, el *carried interest* acumulado en relación con las Oportunidades de Co-Inversión no se considerará Ingresos Adicionales.

La Sociedad Gestora del Fondo tendrá derecho a recibir el *carried interest* devengado de las Oportunidades de Co-Inversión. En este sentido, dicho *carried interest* devengado se transferirá al Fondo y se distribuirán a los Partícipes del Fondo de acuerdo con las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 20.3 del Reglamento. Sin embargo, en relación con dicho *carried interest* de la Co-Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener un importe de *carried interest* que haya sido generado por el uno por ciento (1%) de los Compromisos Desembolsados relacionados con el *carried interest* de la Co-Inversión con el fin de remunerar al agente de colocación (si lo hubiera), que haya ayudado a la Sociedad Gestora a encontrar Partícipes para la Oportunidad de Co-Inversión y, por tanto, no se transferirá al Fondo.

El Fondo no financiará a ningún tercero para que co-invierta junto con el Fondo. Las Oportunidades de Co-Inversión con el Fondo no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. Por consiguiente, no se pueden garantizar los derechos de co-inversión.

La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los directores y/o empleados de la Sociedad Gestora, incluidos los Partícipes en Mora, y los miembros del Grupo Alantra no podrán realizar Oportunidades de Co-Inversión con el Fondo ni invertir, directa o indirectamente, en ninguna entidad en la que pueda invertir el Fondo. Asimismo, esas personas no co-invertirán con ningún otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, ni comprarán o venderán ningún activo de inversión al Fondo. Sin perjuicio de las condiciones indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, co-invertir con los Co-Inversores cuando lo considere oportuno, en el mejor interés de los Partícipes.

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, miembros y Ejecutivos Clave, así como Personas Vinculadas de dichas personas, no tendrán (i) derecho a coinvertir con el Fondo, ni (ii) invertir en entidades que se encuentren dentro del alcance de la inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas podrá prestar servicios o su colaboración a los Co-Inversores en el marco de cualquier Oportunidad de Co-Inversión. Cualquier cantidad recibida en relación con dichos servicios se considerará como Ingreso Adicional, excluyendo cualquier Carry recibido por la Sociedad Gestora en virtud del Artículo relativo al régimen de Oportunidades de Inversión de este Folleto.

Sindicación

La Sociedad Gestora podrá ofrecer Inversiones Sindicadas junto con el Fondo (i) en primer lugar y sin distinción a terceros inversores o Partícipes del Fondo considerados, a discreción de la Sociedad Gestora, como "partícipes estratégicos" y (ii) a cualesquiera otros Partícipes del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el *carried interest* devengado de las Inversiones Sindicadas. En este sentido, dicho *carried interest* devengado será transferido al Fondo y distribuido a los Partícipes del Fondo conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 20.3. del Reglamento. Sin embargo, en relación con dicho *carried interest*, la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener un importe de *carried interest* que haya sido generado por el uno por ciento (1%) de los compromisos desembolsados relacionados con el *carried interest* de la Inversión Sindicada con el fin de remunerar a las partes (si las hubiere) que hayan colaborado con la Sociedad Gestora en la búsqueda de inversores para la oportunidad de Inversión Sindicada y, por tanto, no se transferirá al Fondo. Dicho *carried interest* recibido por la Sociedad Gestora no será considerado como Ingresos Adicionales.

6.2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. Toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo requerirá la adopción por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

6.3. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión

anual calculada sobre los Compromisos Totales del Fondo (la "**Comisión de Gestión**"), de la siguiente forma:

- a) de los titulares de Participaciones de Clase A, una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre sus Compromisos;
- b) de los titulares de Participaciones de Clase B, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) anual sobre sus Compromisos;
- c) de los titulares de Participaciones de Clase C, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma ocho por ciento (1,8%) anual sobre sus Compromisos;
- d) de los titulares de Participaciones de Clase D, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma siete por ciento (1,7%) anual sobre sus Compromisos;
- e) los titulares de Participaciones de Clase E no pagarán una Comisión de Gestión;
- f) los titulares de Participaciones de Clase F no pagarán una Comisión de Gestión;
- g) Los titulares de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra no pagarán una Comisión de Gestión; y
- h) de los titulares de Participaciones de Clase G, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma cuatro por ciento (2,4%) anual sobre sus Compromisos.

El importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora, durante el Período de Desinversión, será equivalente a una cantidad resultante de una reducción anual del quince por ciento (15%) sobre los porcentajes referidos en los párrafos anteriores respecto de la Comisión de Gestión durante el Período de Inversión.

La Comisión de Gestión se acumulará trimestralmente y se pagará trimestralmente

de forma anticipada a la Sociedad Gestora.

A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide el Fondo, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el total de la Comisión de Gestión recibido por la Sociedad Gestora durante la Duración del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión y el período de liquidación) no podrá exceder el (a) quince coma cinco por ciento (15,5%) de los Compromisos Totales si los Compromisos Totales no alcanzan el Tamaño Objetivo o (b) quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales si los Compromisos Totales alcanzan el Tamaño Objetivo (neto de (i) IVA que pueda ser aplicable, si lo hubiera, y (ii) retrocesiones a favor de terceros distribuidores).

La Comisión de Gestión prevista en el Reglamento no incluye el IVA que pueda ser aplicable.

Cualquier Ingreso Adicional será reportado (en los informes trimestrales) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período(s) anual(es) posterior(es). Todo exceso de compensación arrastrado, que no haya sido compensado contra la Comisión de Gestión antes de la fecha de disolución del Fondo, será pagado en esa fecha a los Partícipes.

7.2. Comisión de Éxito

Se prevé que los titulares de las Participaciones de Clase E reciban un Carry consistente en las Distribuciones a las que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el Artículo 4.4 del presente Folleto.

7.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión (en adelante, la "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- a. Para los primeros cincuenta (50) millones de euros se aplicará una comisión del 0,055% anual.
- b. Para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del 0,05% anual.
- c. Por encima de los cien (100) millones de euros se aplicará una comisión de 0,04% anual.

La Comisión de Depositaría mínima anual será de veinte mil euros (20.000 €).

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

8. Distribución de Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, Klima II será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo importe del menor de (a) cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales y (b) quinientos mil euros (500.000.-€), correspondiendo al Fondo abonar la parte proporcional que le corresponda en función de sus Compromisos Totales respecto de los Compromisos Totales Klima II. Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y

pagados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento serán plenamente revelados a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después del final del Período de Colocación. En los primeros estados financieros anuales del Fondo después de la Fecha de Cierre Final se establecerá un desglose detallado de la parte prorrateada de los Gastos de Establecimiento del Fondo.

8.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables, debidamente incurridos y debidamente documentados (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la administración del Fondo, incluidos, entre otros, sus propios honorarios legales, de auditoría y valoración y honorarios similares, honorarios de consultores externos, los costes de impresión y circulación de informes y avisos, los gastos de viaje razonables incurridos por los miembros cuando asisten a las reuniones del Comité de Supervisión y cualquier gasto (como NDA, LOI, costes de diligencia debida) que estén asociados a las inversiones realizadas, mantenidas o realizadas por el Fondo que no corren a cargo de las Sociedades Participadas o de terceros ("**Gastos Operativos**").

8.3. Otros Gastos

La Sociedad Gestora sufragará todos los demás gastos relacionados con la gestión del Fondo y con la inversión en Sociedades Participadas que no sean Gastos Operativos, incluidos, entre otros, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora (incluida la remuneración y los gastos pagados a sus empleados, el alquiler y gastos, y los gastos de los consultores externos (incluidos los honorarios y gastos de los agentes de colocación) con respecto a servicios que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo). El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que ésta haya pagado y que, de conformidad con el Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud del Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado, incluyendo cualquier servicio contratados al Grupo Alantra. El Comité de Supervisión tendrá derecho a solicitar cualquier información en relación con la prestación de servicios por terceros, incluyendo servicios prestados por el Grupo Alantra, para supervisar el cumplimiento del presente Artículo 6.13 del Reglamento, incluyendo, en su caso y según decida la Sociedad Gestora de buena fe tomando en consideración el tipo y la magnitud de la operación en cuestión, presupuesto(s) comprobado(s) de proveedor(es) alternativo(s), y la Sociedad Gestora deberá facilitar dicha información al Comité de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible. A efectos aclaratorios, la(s) entidad(es) del Grupo Alantra prestará(n) servicios recurrentes (por ejemplo, servicios jurídicos y financieros) al Fondo y a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que dichos servicios puedan ser externalizados en función de la oportunidad de inversión de cada Fondo.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

Jacobo Llanza Figueroa

ALANTRA ENERGY TRANSITION, SGEIC, S.A.

BNP PARIBAS, S.A.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
KLIMA ENERGY TRANSITION FUND II, F.C.R.**



CUATRECASAS

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....	24
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo	24
Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo	24
Artículo 3. Duración	32
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	35
Artículo 4. La Sociedad Gestora.....	35
Artículo 5. Ejecutivos Clave	38
Artículo 6. Tipos de Remuneración para la Sociedad Gestora	40
Artículo 7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora y Cambio de Control.....	43
Artículo 8. El Comité de Inversiones	49
Artículo 9. El Comité de Supervisión	50
Artículo 10. El Comité de Expertos	53
Artículo 11. El Régimen de los Partícipes y Junta de Partícipes.....	54
Artículo 12. Información a los Partícipes	57
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	60
Artículo 13. Características de las Participaciones.....	60
Artículo 14. Representación de las Participaciones.....	64
Artículo 15. Valor de las Participaciones	64
Artículo 16. Régimen de Suscripción de las Participaciones.....	65
Artículo 17. Partícipes en Mora	69
Artículo 18. Reembolso de las Participaciones	71
Artículo 19. Transmisión de las Participaciones	71
Artículo 20. Pago de las Distribuciones.....	74
Artículo 21. Reinversiones	79
Artículo 22. Distribuciones Temporales	79
CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN, SINDICACIÓN Y EXCLUSIVIDAD	81
Artículo 23. Valoración.....	81
Artículo 24. Régimen de Coinversión	81
Artículo 25. Sindicación	84
Artículo 26. Conflictos de Interés	84
Artículo 27. Exclusividad de la Sociedad Gestora, Fondos Paralelos y Fondos de Oportunidad	87
CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES	90
Artículo 28. Criterios para Determinar y Distribuir las Ganancias.....	90
Artículo 29. Nombramiento de los Auditores	91
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	92
Artículo 30. Información Confidencial y Obligaciones de Información	92

Artículo 31.	Modificación del Reglamento de Gestión	93
Artículo 32.	Disolución, Liquidación y Terminación del Fondo	94
Artículo 33.	Side Letters	95
Artículo 34.	Limitación de la Responsabilidad.....	96
Artículo 35.	Ley Aplicable y Jurisdicción Competente	97
ANEXO I – EJEMPLO DE CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE LOS INDICADORES CLAVE DE RENDIMIENTO (<i>KEY PERFORMANCE INDICATORS</i>) RELATIVOS A LOS FACTORES DE IMPACTO REALIZADO POR EL FONDO		98
ANEXO II – Exclusiones y restricciones		98

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso en el Fondo.
Afiliada(s)	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, <i>inter alia</i> , el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona/entidad se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
AIM	Alantra Investment Managers, S.L.
Artículo(s)	Cualquier Artículo del presente Reglamento.
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.
Autorización de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.7 del presente Reglamento.
Capital Invertido	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.11 del presente Reglamento.
Capital Neto Invertido	El Coste de Adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo, al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral correspondiente), es decir, los Costes de Adquisición

totales reducidos por (i) el Coste de Adquisición de las inversiones que se han desinvertido en su totalidad o la proporción de los Costes de Adquisición que se han desinvertido parcialmente; (ii) el Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas que han sido liquidadas; y (iii) la proporción relevante de los Costes de Adquisición de las inversiones que se han cancelado.

Carry

Las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase E conforme al Artículo 20.3(d) del presente Reglamento.

Causa

I. La ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) Incumplimiento material por cualquiera de los miembros del Equipo Gestor de Klima, por la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo Side Letter, contrato similar u otro acuerdo contractual);
- (b) una infracción de las leyes o reglamentos aplicables que afecte a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (c) Dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de los miembros del Equipo Gestor de Klima, por la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o
- (d) fraude o condena penal por un tribunal de primera instancia de cualquiera de los

miembros del Equipo Gestor de Klima, de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad del Fondo, de la Sociedad Gestora, que (i) esté relacionada con delitos económicos (incluido, para evitar dudas, el fraude), (ii) las personas en cuestión sean condenadas a una pena de prisión, o (iii) pueda afectar materialmente a la capacidad operativa del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, si la persona afectada es cesada inmediatamente tras el conocimiento de dicha acción por la Sociedad Gestora y el Fondo es indemnizado íntegramente por los daños directos derivados de dicha infracción penal, dicho evento no se considerará motivo de Causa. Asimismo, para evitar dudas, las condenas penales derivadas de infracciones de tráfico que no den lugar a una pena privativa de libertad no constituirán motivo de Causa;

- (e) cualquier acto u omisión gravemente negligente o intencionado por parte del Equipo Gestor de Klima o la Sociedad Gestora que perjudique efectiva y materialmente la reputación de los Partícipes.

o

- II. Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida de la autorización administrativa por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora, o cualquier acto que pudiera conducir a dicha pérdida, a juicio de buena fe de la Sociedad Gestora, y del que la Sociedad Gestora deba informar inmediatamente a los Partícipes.

o

- III. En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si el

Período de Suspensión no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.

o

IV. Un Cambio de Control, si el Período de Suspensión no se levanta dentro del plazo de seis (6) meses previstos en los Artículos 5.3 y 7.21 del presente Reglamento.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.15 del presente Reglamento.

Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Co-Inversor(es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.2 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.

Comité de Expertos

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 del presente Reglamento.

Comité de Inversiones

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.

Comité de Supervisión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.

Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos

el importe que cada uno de los Inversores de los Fondos Paralelos se haya obligado a desembolsar a los Fondos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, o reembolsado, de acuerdo con lo establecido en el

correspondiente acuerdo de inversión y el acuerdo de suscripción del Inversor de los Fondos Paralelos.

Compromiso(s)

El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.

Compromiso(s) Adicional(es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.

**Compromiso(s)
Desembolsado(s)**

En relación con cada Partícipe, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsadas por tal Partícipe al Fondo (esto es, de acuerdo con la Solicitud de Desembolso) dentro de los límites de su Compromiso, con la exclusión de cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Prima de Ecuilización.

**Compromiso(s)
Desembolsado(s)**

No En relación con cada Partícipe, la cantidad resultante al Compromiso del Partícipe menos los Compromisos Desembolsados de tal Partícipe.

Compromisos Totales

La cantidad total resultante de la suma de los Compromisos de todos los Partícipes en el Fondo (y que hayan sido aceptados por la Sociedad Gestora), independientemente de si dichas cantidades han sido desembolsadas o reembolsadas, de conformidad con el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción del Partícipe correspondiente, en cada momento.

**Compromisos Totales de los
Fondos Paralelos**

el importe resultante de la suma de los Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos en cada momento.

Compromisos Totales Klima II

el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de

los Fondos Paralelos, en cada momento.

Coste de Adquisición

El precio efectivamente pagado por el Fondo para la adquisición de una inversión en una Sociedad Participada incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste pagado por el Fondo en conexión con tal adquisición, los cuales son abonados por el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

Costes de Operaciones Fallidas

Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, debidamente documentados, o cualesquiera gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversiones previamente aprobadas por el Comité de Inversiones que estén debidamente documentadas y que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo. En cualquier caso, los Costes de Operaciones Fallidas no podrán ser superiores a doscientos mil euros (200.000.-€) por inversión, ni el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales por Período contable, siempre que, además, el importe total de los Costes de Operaciones Fallidas no exceda, en ningún caso, un millón de euros (1.000.000.-€) al año.

Cuantía del Primer Desembolso de los Inversores Posteriores de Klima II

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.

Cuenta Principal

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.

Depositario

BNP Paribas, S.A., debidamente registrado con la CNMV que ejercerá las funciones establecidas en el folleto informativo del Fondo de conformidad con la Ley 22/2014.

Descuento de Carry

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.8 del presente Reglamento.

Destinatario Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.15 del presente Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Salvo que expresamente se indique Día/s Hábil/es, cualquier referencia a días en el presente Reglamento se entenderá realizada a días naturales.
Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros.
Directrices de Presentación de Informes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento.
Directrices de Valoración	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a los Partícipes, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, depreciaciones del valor de las Participaciones o distribución de las Participaciones en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.1 del presente Reglamento.
Documentación del Fondo	La documentación legal (incluidos, sin limitación, el presente Reglamento, estatutos, pacto de socios, Acuerdos de Suscripción, side letters, etc.) que establece el marco legal para las operaciones del Fondo.
Duración	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

EFTA	La Asociación Europea de Libre Comercio (<i>the European Free Trade Association</i>).
EIB	El Banco Europeo de Inversiones (<i>the European Investment Bank</i>).
EIF	El Fondo Europeo de Inversiones (<i>the European Investment Fund</i>)
Ejecutivo(s) Clave	Los ejecutivos clave del Fondo son D. Bastien Gambini, Dña. Lucille Bonnet, D. Manuel Alamillo y D. Iñigo Echaniz; incluyendo a cualquier persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento, de conformidad con el presente Reglamento.
Equipo Gestor de Klima	Equipo gestor compuesto por los Ejecutivos Clave y otras personas físicas dedicadas a la prestación de servicios de inversión o gestión al Fondo, ya sea a través de la prestación de servicios a la Sociedad Gestora cuando la misma preste servicios al Fondo, según sea el caso.
ESG	Factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo.
Fecha de Desembolso	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Fecha de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.19 del presente Reglamento.
Fecha del Acuerdo Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.8 del presente Reglamento.
Fecha del Acuerdo de Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.16 del presente Reglamento.
Fecha del Cierre Final	La fecha en la que se produce el cierre final tras la expiración del Período de Colocación de conformidad con el Artículo 16.3, salvo que el Fondo alcance el

	Tamaño Máximo antes del vencimiento del Período de Colocación, en cuyo caso la Fecha de Cierre Final será la de este último.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que se produce el primer cierre del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito, bajo su propia responsabilidad, sobre la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.
Fondo	KLIMA ENERGY TRANSITION FUND II, F.C.R.
Fondo Anterior	KLIMA ENERGY TRANSITION FUND, F.C.R.
Fondo de Oportunidad	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27.8 del presente Reglamento.
Fondo(s) Paralelo(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27.7 del presente Reglamento.
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva que (i) tenga una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, incluyendo una superposición geográfica, sectorial o de fase con la Política de Inversión del Fondo, y (ii) esté promovida, constituida, o gestionada, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora o cualquier miembro del Equipo Gestor de Klima.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.9 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.10 del presente Reglamento.

Grupo	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
Grupo Alantra	Alantra Partners, S.A., AIM, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas.
Importe(s) de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas, y/o el Equipo Gestor de Klima o sus respectivas Personas Vinculadas, hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, desinversiones, posesión o monitorización de las Oportunidades de Co-Inversión del Fondo (excepto aquellas expresamente excluidas en el presente Reglamento), incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas. A efectos aclaratorios, los intereses devengados (<i>carried interest</i>) recibidos en relación con las Oportunidades de Co-Inversión y las Inversiones Sindicadas no se considerarán Ingresos Adicionales, sino que se tratarán conforme a lo previsto en los Artículos 24.6 y 25.2 del presente Reglamento.
Interés de los Partícipes	El interés general de todo Partícipe en que cualquier tipo de modificación del Reglamento o cualquier acción de la Sociedad Gestora no implique (i) una aportación adicional al Compromiso, (ii) un incremento de sus responsabilidades y/u obligaciones, (iii) una disminución de sus derechos o protecciones conferidas por el presente

	Reglamento, de forma distinta al resto de los Partícipes, o (iv) una modificación de las Reglas de Prelación de las Distribuciones que afecte a dicho Partícipe.
Inversión Sindicada	Inversiones por primera vez en una sociedad objetivo realizadas por el Fondo junto con otras entidades captadas por la Sociedad Gestora.
Inversión(es) de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta.
Inversores de Klima II	los Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos.
Inversores de los Fondos Paralelos	los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Paralelos.
Invest Europe	" <i>Invest Europe - The Voice of Private Capital</i> " (anteriormente EVCA).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.4 del presente Reglamento.
Jurisdicción No Cooperativa	Aquella jurisdicción: (a) Cualificada como "no cooperativa" o "parcialmente cooperativa", incluidas las calificaciones provisionales correspondientes, por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, con arreglo a la norma internacional sobre intercambio de información previa solicitud; (b) que figura en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa

la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;

- (c) identificadas como jurisdicción no cooperante en el ámbito fiscal por las Conclusiones de la Comisión Europea (Anexo I de las Conclusiones de la Comisión Europea);
- (d) incluida en la lista de jurisdicciones de la OCDE y el G20 que no han implementado satisfactoriamente los estándares de transparencia fiscal; o
- (e) incluida en la declaración del GAFI "Jurisdicciones bajo mayor monitoreo".

Klima II

conjuntamente, el Fondo y los Fondos Paralelos.

Klima II SCR

Klima Energy Transition Fund Families II, SCR, S.A., que constituye un Fondo Paralelo del Fondo a los efectos del presente Reglamento.

KPIs

Indicadores clave de rendimiento (*key performance indicators*) relativos a los factores de impacto.

KPIs de Impacto

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.8 del presente Reglamento.

Ley 10/2010

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones

de Inversión Colectiva.

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Ley del Mercado de Valores

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Mayoría Cualificada

Significa el voto a favor de la mayoría de los miembros que asisten a la sesión del Comité de Supervisión más un voto adicional.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores de Klima II que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Klima II. La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas que incurran en conflicto de interés, incluyendo los Inversores de Klima II en Mora, así como aquellos Inversores de Klima II que no ejerzan su voto dentro del plazo establecido para ello, no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida, tal y como se establece en el Artículo 11.10.

Mayoría Reforzada

Acuerdo adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores de Klima II que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Klima II. La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas que incurran en conflicto de interés,

incluyendo los Inversores de Klima II en Mora, así como aquellos Inversores de Klima II que no ejerzan su voto dentro del plazo establecido para ello, no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida, tal y como se establece en el Artículo 11.10.

Normativa de Protección de Datos Significa:

- (i) Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos («**RGPD**»).
- (ii) Reglamento (UE) nº 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de dichos datos personales (DO L 295, 21.11.2019, pp. 39-98) ("**RPUE**"); y/o
- (iii) todas las leyes y reglamentos aplicables relacionados con el tratamiento de datos personales, incluida la legislación nacional de aplicación de la Directiva de protección de datos (Directiva 95/46/CE) y la Directiva sobre privacidad y comunicaciones electrónicas (Directiva 2002/58/CE), y cualquier otra ley y reglamento que las aplique, las derogue o se haya elaborado en virtud de ellas, así como cualquier orden y código de práctica, directrices y recomendaciones emitidas por las autoridades reguladoras aplicables, en cada caso según sea

modificado, reformulado,
complementado o sustituido
periódicamente.

Notificación de la Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.15 del presente Reglamento.
Notificación de la Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.7 del presente Reglamento.
Notificación de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.6 del presente Reglamento.
Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.6 del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad(es) de Co-Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento.
Participación(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase D	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase E	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.

Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase F	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase G	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones Transmitidas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.6 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya asumido un Compromiso mediante la firma de un Acuerdo de Suscripción y ha sido admitido por la Sociedad Gestora como Partícipe del Fondo.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Aquel Partícipe que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre).
Partícipe(s) Transmitednte(s)	Cualquier Partícipe o Partícipes con la intención de transmitir su/sus Participaciones del Fondo.
Período de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.

Período de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.7 del presente Reglamento.
Período de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.4 del presente Reglamento.
Período de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
Persona Restringida	Cualquier persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa, si en opinión exclusiva de la Sociedad Gestora, la tenencia de las Participaciones del Fondo por parte de dicha persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa puede ser perjudicial para los intereses de los Partícipes existentes o del Fondo, si puede dar lugar a una infracción de cualquier ley o reglamento, ya sea español o de otro tipo, o si como resultado de ello el Fondo puede quedar expuesto a desventajas fiscales u otras desventajas reglamentarias, multas o penalizaciones en las que no habría incurrido de otro modo. El término Persona Restringida también incluye a cualquier persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa, que no cumpla con la definición de Partícipe Apto (incluyendo, pero sin limitarse a ello, a las personas físicas y entidades en las que una o varias personas físicas tengan una participación, a menos que dicha entidad califique como una sociedad).
Persona(s) Vinculada(s)	Con respecto a cualquier persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.

Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.3 del presente Reglamento.
Política E&R del EIF	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.14 del presente Reglamento.
Préstamo(s) Recibido(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.23 del presente Reglamento.
PRI	Principios para la inversión responsable (<i>principles for responsible investment</i>) tal y como quedan definidos por la Asociación PRI.
Prima de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.9 del presente Reglamento.
PYME(s)	Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, tal como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (CE/2003/361), modificada periódicamente.
Reclamaciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.11 del presente Reglamento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento (UE) 2020/852	Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.
Reglamento 1291/2013	Reglamento (UE) No 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión no 1982/2006/CE.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento.

Requerimiento de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.6 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados de los Partícipes.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.
SDUF	Sustainable Development Umbrella Fund, S.C.A. SICAV – RAIF “European Greentech Compartment”.
Side Letter(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33.1 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	ALANTRA ENERGY TRANSITION, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio social en Madrid, calle Jose Ortega y Gasset, 29, Madrid (28006), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 194.
Sociedad(es) Participada(s)	Cualquier entidad jurídica, asociación, sociedad u otra entidad o persona, independientemente de donde esté establecida, constituida o resida, en la que el Fondo mantenga inversiones.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al Fondo como parte de su Compromiso, en los términos previstos por el Artículo 16.16 del presente Reglamento.
Sujeto(s) Indemnizable(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.11 del presente Reglamento.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Tamaño Máximo

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

Tamaño Objetivo

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

Valor o Valoración

Este término tendrá el significado, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (Directrices de Valoración) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe, que estén en vigor en cada momento.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo

- 1.1 Con el nombre de **KLIMA ENERGY TRANSITION FUND II, F.C.R.** (el “**Fondo**”) se constituye un fondo de capital riesgo, que se regirá por el contenido del presente Reglamento, y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”).
- 1.2 El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3 Salvo que el contexto requiera cosa distinta, las palabras y expresiones no definidas que figuran en este Reglamento tendrán el mismo significado que las dispuestas en el folleto informativo del Fondo.

Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo

- 2.1 El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones minoritarias temporales, mediante inversiones de capital, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a suscribir acciones (es decir, opciones de compra de acciones, warrants, entre otros), en el capital social de entidades de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en la Bolsa de Valores principal o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella.
- 2.2 De conformidad con el objetivo principal del Fondo, también podrá invertir en bonos convertibles, así como proporcionar otras formas de financiación, a las Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión del Fondo.
- 2.3 La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversiones que se expone a continuación y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el presente

Reglamento, la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

Cumplimiento ESG

2.4 La Sociedad Gestora es signataria de la Asociación PRI y alineará las inversiones del Fondo con los principios internacionalmente reconocidos para las inversiones responsables ("**PRI**"), que se exponen a continuación:

- a) Incorporar las cuestiones relativas al ESG en los procesos de análisis de las inversiones y de adopción de decisiones;
- b) Ser propietarios activos e incorporar las cuestiones relativas al ESG en las políticas y prácticas de propiedad;
- c) Procurar que las entidades en las que se ha invertido revelen adecuadamente las cuestiones relativas a factores ESG;
- d) Promover la aceptación y la aplicación de los PRI en la industria de la inversión;
- e) Colaborar en la mejora de la eficacia de la aplicación de los PRI; y
- f) Informar de las actividades y los progresos realizados en la aplicación de los PRI.

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, el Fondo puede considerarse como un producto financiero con el objetivo de realizar inversiones sostenibles sin la designación de un índice de referencia, tal y como queda desarrollado en el folleto del Fondo.

Etapas de Desarrollo de las Sociedades Participadas

2.5 La mayoría de las inversiones del Fondo se harán en Sociedades Participadas de crecimiento temprano en su etapa tardía de financiamiento (serie B y en adelante) con alto potencial de crecimiento que puedan generar ingresos comerciales recurrentes con un EBITDA superior a cero dentro de los próximos tres (3) años de la inversión. Sin embargo, ciertas inversiones del Fondo podrán hacerse en (i) Sociedades Participadas en etapas más tempranas que operen en sectores energéticos menos desarrollados, que, en una etapa posterior, podrán generar ingresos comerciales recurrentes con un EBITDA superior a cero y (ii) en Sociedades Participadas que en el momento de la inversión estén generando EBITDA superior a cero.

Ámbito geográfico

- 2.6 La mayoría de las inversiones del Fondo se centrarán en Europa y hasta el veinte por ciento (20%) del Capital Invertido en América del Norte, sin perjuicio de la facultad del Comité de Supervisión para acordar y permitir que el Fondo se desvíe de los porcentajes determinados para América del Norte por un margen del cinco por ciento (5%) del Capital Invertido. El Fondo no invertirá en ninguna otra jurisdicción que no se mencione en este párrafo (esto es, lugares que no sean Europa ni América del Norte).
- 2.7 En particular, un importe igual al menor de (i) al menos dos veces el importe desembolsado de los compromisos contraídos por el EIF con el Fondo para la inversión en Sociedades Participadas, o (ii) dos tercios del importe desembolsado de los compromisos agregados con el Fondo para la inversión en dichas empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo en el mismo se consideren PYMEs y tengan su establecimiento o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA).
- 2.8 El Fondo también invertirá al menos dos tercios (2/3) de los importes invertidos agregados del Fondo en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión en el mismo por parte del Fondo, estén activas en la Unión Europea y/o en los países de la EFTA, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades de la Sociedad Participada basada en el número acumulado de empleados, los activos o el enfoque principal de las actividades comerciales de la Sociedad Participada) con establecimiento en la Unión Europea y/o los países de la EFTA.
- 2.9 En el caso de las Sociedades Participadas en fase inicial con operaciones insignificantes, la evaluación de sus actividades principales se basará en el plan de negocio de la Sociedad Participada en el momento de la primera inversión del Fondo. Este requisito se cumplirá al final del período de desembolso del Fondo (es decir, el período en el que los fondos están disponibles para fines de inversiones, Inversiones de Seguimiento y reinversiones) y al final de la Duración del Fondo.
- 2.10 Asimismo, el Fondo invertirá al menos un importe igual al doble (x2) del importe desembolsado del Compromiso del EIF con el fin de invertir en empresas objetivo que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo se consideren PYMEs. Además, el Fondo invertirá al menos el mayor de (i) el 50% del Capital Invertido, y (ii) el doble de la cantidad desembolsada del Compromiso de SDUF con fines de inversión, en PYMEs establecidas y/o que operen en los Estados miembros de la Unión Europea y en cualquier país de la EFTA.

Sectores

2.11 El Fondo normalmente invertirá en Sociedades Participadas cuyo negocio esté enfocado al desarrollo de la transición energética. Es decir, entre otros:

1. **Generación descarbonizada** (habilitadores para tecnologías de energía renovable y descarbonatada. Incluyendo todos los softwares/IA, sensores, robótica, automatización, sistemas de gestión de energía);
2. **Transporte sostenible** (transporte de descarbonización: carga inteligente, aplicaciones de vehículo a red, facilitadores para una mayor penetración de vehículos eléctricos y combustibles verdes y sintéticos);
3. **Industria y edificios eficientes** (eficiencia energética, edificios ecológicos, computación verde, descarbonización de calor y refrigeración, captura de carbono);
4. **Almacenamiento de energía** (integradores de baterías, componentes, datos y BMS, nuevos materiales, actividades ascendentes y descendentes. Así como otras tecnologías de almacenamiento);
5. **Redes inteligentes e infraestructura** (resiliencia y adaptación de la red a través de soluciones digitales / aplicaciones de IA, análisis y automatización, proveedores de hardware y servicios); y
6. **Mercados de energía y carbono** (plataformas de comercio, PPAs, comercialización automatizada, planta de energía virtual y comercialización flexible. Así como contabilidad y mitigación de carbono y créditos).

A los efectos del presente Reglamento, por "**Capital Invertido**" se entenderá los desembolsos de los Compromisos Totales solicitados a los efectos de realizar una inversión en una Sociedad Participada, excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier desembolso de los Compromisos Totales con el fin de pagar los costes y gastos relacionados con dicha inversión.

2.12 Para evitar dudas, el Fondo invertirá capital o cuasicapital en Sociedades Participadas que ofrezcan soluciones empresariales a uno o más problemas climáticos y/o ambientales.

2.13 Además, el Fondo invertirá: (a) un importe igual al menos al ochenta por ciento (80%) del Capital Invertido que contribuya a uno o varios de los siguientes ámbitos: energía y eficiencia energética, suelo, edificación y construcción, transporte y movilidad

ecológicos y de bajas emisiones, agricultura, acuicultura y bioeconomía, recursos hídricos y gestión, biodiversidad y ecosistemas, economía circular y residuos, adaptación al cambio climático y resiliencia y prevención y control de la contaminación; y (b) una cantidad equivalente a al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Invertido en Empresas Impulsadas por el Impacto Climático y/o Ambiental (como tal en el momento de la primera inversión en ellas por parte del Fondo).

A los efectos de esta cláusula, "**Empresa Impulsada por el Impacto Climático y/o Ambiental**" significa una Sociedad Participada que:

- a) tiene el propósito de lograr un impacto climático y/o ambiental proporcionando soluciones empresariales a un problema climático y/o ambiental basado en un enfoque escalable basado en el mercado y establece expresamente dicho propósito en sus estatutos u otros documentos corporativos o estratégicos, como actas del Consejo, estatutos de la empresa, plan de negocios, informes anuales, etc.;
- b) en el marco de su propósito de impacto, define sus objetivos de impacto climático y/o ambiental, generalmente establecidos dentro de los seis (6) meses posteriores a la inversión inicial dentro de sus planes comerciales y especifica métricas asociadas para dirigir las operaciones y monitorear su impacto durante el período de tenencia;
- c) tiene modelos de negocio que le permiten acceder a lo largo del tiempo al capital de partícipes que buscan rentabilidad y que mantienen y venden una participación en ellos de forma comparable al modelo de inversión de capital riesgo y/o capital privado;
- d) tiene la intención de mantener su enfoque de impacto a medida que crece su negocio; y
- e) se gestiona de forma responsable y transparente, teniendo en cuenta los intereses de los empleados, clientes y otras partes interesadas en sus actividades comerciales.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

- 2.14 La política del EIF sobre exclusiones y restricciones se publica y está disponible en el sitio web del EIF en el siguiente enlace: https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf (la "**Política E&R del EIF**"). Algunas exclusiones y restricciones se explican con más detalle en la Política E&R del EIF, a la que se pueda hacer referencia.
- 2.15 El Fondo no invertirá, financiará ni prestará apoyo de otro tipo, directa o indirectamente, a ninguna empresa, entidad o proyecto (cada uno de ellos un

"Destinatario Final") que sea un Destinatario Final Excluido (como se define a continuación) o un Destinatario Final Restringido (como se define a continuación).

- 2.16 Si un Destinatario Final se convierte en un Destinatario Final Excluido, ello constituirá una infracción grave del presente Reglamento y la Sociedad Gestora notificará por escrito al EIF inmediatamente después de tener conocimiento de ello y debatirá con él para encontrar una solución adecuada y satisfactoria para el EIF. Si un Destinatario Final se convierte en un Destinatario Final Restringido, la Sociedad Gestora notificará por escrito al EIF inmediatamente después de tener conocimiento y no se permitirá al Fondo realizar ninguna Inversión de Seguimiento en el mismo.

- 2.17 A efectos de la presente cláusula:

"Actividades Excluidas" significa cualquier sector y/o actividad enumerados en la Parte I (*Lista de Actividades Excluidas*) del Anexo 2.17 (*Exclusiones y restricciones*) del presente Reglamento.

"Destinatario Final Excluido" significa un Destinatario Final que, durante toda la vida de la inversión del Fondo en el mismo, participa en cualquier Actividad Excluida.

"Actividad Principal" significa la actividad que más contribuye a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA), excepto cuando el Destinatario Final no tenga datos suficientes para obtener el EBITDA, significa la actividad que más contribuye a los ingresos. Para las empresas de nueva creación, significa la actividad que más contribuye al plan de negocios y/o a los ingresos proyectados.

"Actividades restringidas" significa cualquier sector y/o actividad establecidos en la Parte II (*Lista de Actividades Restringidas*) del Anexo 2.17 (*Exclusiones y Restricciones*) del presente Reglamento.

"Destinatario Final Restringido" significa un Destinatario Final cuya actividad principal es una Actividad Restringida en el momento de la inversión inicial y cada Inversión de Seguimiento en la misma por parte del Fondo.

- 2.18 Además, al prestar apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados ("**OGM**"), la Sociedad Gestora garantizará el control apropiado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs. Además, (a) actividades relacionadas con la liberación intencional de organismos modificados genéticamente deberán cumplir la

Directiva 2001/18/CE de la UE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, y la legislación nacional conexas, en su versión modificada, y (b) actividades en las que intervengan animales vivos con fines científicos y experimentales, incluida la edición de genes y la cría de estos animales, cumplirán lo dispuesto en la Directiva (UE) 2010/63/UE, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de los animales utilizados con fines científicos.

- 2.19 El Fondo no invertirá en (o hará negocios con) ninguna empresa que esté constituida, opere, lleve a cabo sus actividades, tenga el centro de su gestión y administración efectivas, su domicilio social o su principal establecimiento u operación, en una Jurisdicción No Cooperativa.

Diversificación de la Cartera

- 2.20 El Fondo invertirá aproximadamente entre doce (12) y quince (15) Sociedades Participadas.
- 2.21 El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso). Sin embargo, dicho límite podrá aumentarse, con respecto a una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, los Compromisos Totales a los que se refiere este Artículo 2.21, se entenderán como los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final y la financiación puente deberá incluirse dentro de estos límites.
- 2.22 El Fondo no podrá tener una participación mayoritaria en una Sociedad Participada.

Préstamos Recibidos

- 2.23 El Fondo solamente puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") a los efectos de alcanzar sus objetivos generales corporativos y/o sus objetivos de inversión o siempre que resulte necesario cubrir las Solicitudes de Desembolso de conformidad con las siguientes condiciones:
- (a) todos los Préstamos Recibidos (independientemente de si se realizan a nivel de Fondo o SPV) serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses; y

- (b) la cantidad total de los Préstamos Recibidos del Fondo no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes porcentajes: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (b) la cantidad total de los Compromisos No Desembolsados.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá ceder los derechos de crédito a favor del prestamista del correspondiente Préstamo Recibido, siempre y cuando no se exija a ningún Partícipe (i) tener contacto directo con, (ii) proporcionar cualquier información no disponible públicamente a, o (iii) realizar pagos a cualquier prestamista. Lo anterior no será de aplicación cuando el Partícipe sea un Partícipe en Mora.

- 2.24 La Sociedad Gestora no utilizará préstamos para el pago de Distribuciones a los Partícipes, salvo para el pago a corto plazo de los dividendos ya anunciados y los pagos programados de las Sociedades Participadas con el fin de mantener un ciclo de distribución periódico.
- 2.25 El Fondo no pedirá prestado ni concederá préstamos a la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de sus Afiliadas, a cualquier miembro del Grupo Alantra, o a cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas. A efectos aclaratorios, un vehículo intermedio adquirido o mantenido por el Fondo para estructurar una inversión del Fondo (esto es, un vehículo de propósito especial, una sociedad de cartera o cualquier otro vehículo que sirva para un propósito similar) no se considerará, a efectos del presente Artículo, una Afiliada o entidad asociada de la Sociedad Gestora.

Garantías

- 2.26 Cualquier garantía concedida en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada (por ejemplo, préstamos bancarios, y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier obligación que surja en relación con la desinversión de dicha Sociedad Participada, en cuyo caso las disposiciones del Artículo 2.27 se aplicarán) no excederá el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) el total de los Compromisos No Desembolsados en cualquier momento. El importe de las garantías otorgadas en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada específica se contabilizará para el límite de concentración.
- 2.27 Las garantías concedidas en relación con una desinversión no excederán el importe de los ingresos. Cualquier reintegro de los importes distribuidos al Partícipe para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, manifestación, garantía o indemnización en relación con una desinversión se limitará a la participación prorrateada de dicho Partícipe del 25% de todos los importes distribuidos de dicha

desinversión y estará sujeta a los siguientes plazos, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario antes de la concesión de dicha garantía.

- a) Para reclamaciones de naturaleza contractual, el reintegro debe realizarse dentro de los dos (2) años a partir de la fecha de Distribución.
- b) Para reclamaciones de naturaleza fiscal, administrativa o laboral, el reintegro debe realizarse dentro de los cuatro (4) años a partir de la fecha de la Distribución.

Préstamos Concedidos

- 2.28 Cuando un Fondo utilice estructuras de préstamo para realizar una inversión que conlleve un riesgo de capital o *mezzanine*, dicha financiación deberá considerarse como capital o *mezzanine*, independientemente de su forma jurídica (por ejemplo, bonos/préstamos convertibles, préstamos con warrants, etc.).
- 2.29 El Fondo sólo concederá préstamos junto con o para la preparación de inversiones de capital y se limitará a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. A estos efectos, deberá prestarse atención a las condiciones económicas del "préstamo", más que a su estructura jurídica.

Artículo 3. Duración

- 3.1 El Fondo se establece inicialmente por un período de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (la "**Duración**").
- 3.2 Sin embargo, la Duración podrá prorrogarse hasta dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, en cada caso con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.
- 3.3 Por tanto, la Duración final del Fondo puede llegar a un total de doce (12) años, si se producen las prórrogas mencionadas.

Período de Inversión

- 3.4 Por período de inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas ("**Período de Inversión**"):
 - (a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, a menos que el Comité de Supervisión apruebe previamente la prórroga del Período de Inversión por un (1) año, en cuyo caso se interpretará como la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

- (b) la fecha en que se haya invertido el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos Desembolsados utilizados para el pago de los gastos correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión. A efectos aclaratorios, los importes reservados para Inversiones de Seguimiento no se considerarán a efectos de determinar si se ha alcanzado el porcentaje referido. En ese caso, la Sociedad Gestora podrá decidir terminar el Período de Inversión a su discreción, previa notificación a los Partícipes;
 - (c) la fecha en la que se considera que el Período de Inversión ha terminado debido a (i) una Salida de Ejecutivos Clave no resuelta o (ii) un Cambio de Control de acuerdo con los términos de la Documentación del Fondo; o
 - (d) la fecha en que la Sociedad Gestora determine, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión por la mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión, que la cartera está completa y no se realizarán más inversiones.
- 3.5 Todas las inversiones del Fondo (excepto las Inversiones de Seguimiento) se harán dentro del Período de Inversión. Tras el Período de Inversión, se podrán solicitar desembolsos adicionales de los Compromisos de los Partícipes exclusivamente a:
- (a) pagar la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos del Fondo, las indemnizaciones derivadas de las acciones e inversiones realizadas por la Sociedad Gestora y/o las adquisiciones completas o realizar inversiones respecto de las cuales el Fondo haya contraído un compromiso legal por escrito antes de esa fecha, siempre que dichas oportunidades de inversión pendientes hayan sido notificadas al Comité de Supervisión al final del Período de Inversión y cuando dicha adquisición se complete dentro de los seis (6) meses siguientes al final del Período de Inversión; y
 - (b) realizar Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas del Fondo.
- 3.6 Sin embargo, con excepción de la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a contribuir cantidades superiores a su Compromiso en ningún momento.

Período de Desinversión

- 3.7 Por período de desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el período de liquidación (el "**Período de Desinversión**").

- 3.8 No se podrán realizar más inversiones durante el Período de Desinversión, aparte de las Inversiones de Seguimiento a las Sociedades Participadas existentes.

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

Identidad y funciones

- 4.1 La Sociedad Gestora es ALANTRA ENERGY TRANSITION, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), que está inscrita bajo el número 194 del registro administrativo correspondiente de la CNMV.
- 4.2 Tiene su domicilio social en Madrid, en la calle José Ortega y Gasset, 29, Madrid (28006). A todos los efectos pertinentes, la dirección del Fondo se considerará siempre la de la Sociedad Gestora.
- 4.3 La gestión de las inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de inversiones adecuadas, el control de sus riesgos y su administración y representación son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, que tomará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin ninguna influencia de los Partícipes, patrocinadores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares del Fondo o de la Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control del Fondo sin ser su propietario y tendrá los más amplios poderes para representarlo; las escrituras y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por defecto de facultades de administración y disposición.
- 4.4 Los Partícipes (distintos de la Sociedad Gestora y/o cualquier otro miembro del Equipo Gestor de Klima que pueda tener un Compromiso) y/o los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Expertos no participarán o asesorarán en ningún caso en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo y, por lo tanto, no asumirán ninguna responsabilidad derivada de dichas decisiones. A efectos aclaratorios, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Partícipes en virtud del presente Reglamento y de conformidad con el mismo (incluida la votación en la Junta de Partícipes o en el Comité de Supervisión a través de su representante) no constituirá ni se interpretará como una participación en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo.

Cumplimiento normativo

- 4.5 La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento y se asegurará de que el Fondo también cumpla con toda la normativa aplicable a la Sociedad Gestora y/o al Fondo (incluyendo, pero sin limitarse a ello, la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la normativa sobre el uso de información privilegiada, la normativa relativa a las ayudas estatales y la Normativa de Protección de Datos).
- 4.6 La Sociedad Gestora también se asegurará de que se cumplan todas las obligaciones de presentación de informes de manera oportuna, diligente y profesional.
- 4.7 Además, la Sociedad Gestora acuerda reclamar y ayudar a cualquier Partícipe a reclamar cualquier impuesto o importe similar retenido por el Fondo o por una Sociedad Participada como parte de las actividades del Fondo.

Equipo Gestor

- 4.8 Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos comerciales a la gestión del Fondo, el Fondo Anterior, el Fondo de Oportunidad, el Fondo Sucesor (si se establece de conformidad con este Reglamento), y las Sociedades Participadas, pudiendo también (i) ser designado(s) como miembro(s) del comité de decisión de cualquier otro fondo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora o por cualquiera de sus Afiliadas, siempre y cuando la política de inversión de dichos fondos de inversión no coincida con la Política de Inversión del Fondo y que ninguno de los Ejecutivos Clave sea considerado un ejecutivo clave de esos otros fondos de inversión, y se informe al Comité de Supervisión de dicho nombramiento; y (ii) llevar a cabo cualquier actividad auxiliar de la Sociedad Gestora, excluyendo, para evitar dudas, las actividades de gestión relacionadas con fondos de inversión que presenten una estrategia de inversión diferente a la del Fondo.
- 4.9 La Sociedad Gestora velará por que los miembros del Equipo Gestor de Klima cumplan sus funciones con la mayor diligencia, asignando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr la gestión eficiente del Fondo.
- 4.10 La Sociedad Gestora se asegurará de que durante toda la vigencia del Fondo cuente con los recursos de personal adecuados para que pueda cumplir sus deberes y obligaciones.

Indemnización

4.11 La Sociedad Gestora y cada uno de sus consejeros, ejecutivos y empleados, en la medida en la que participan directamente en el negocio del Fondo, así como los miembros del Comité de Supervisión (cada uno referido como un **"Sujeto Indemnizable"**) tendrán derecho a ser indemnizados, con cargo a los activos del Fondo, por todas las pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades, costes o gastos (incluidos los honorarios legales razonables) que surjan o estén relacionados con los asuntos del Fondo o las actividades o la participación de un Sujeto Indemnizable en los asuntos del Fondo o de las Sociedades Participadas (en conjunto, las **"Reclamaciones"**), siempre que:

- (a) ningún Sujeto Indemnizable tendrá derecho a dicha indemnización por:
 - (i) cualquier Reclamación por la que el Sujeto Indemnizable sea o pueda ser responsable en virtud de la Documentación del Fondo;
 - (ii) cualquier Reclamación que surja o esté relacionada con disputas entre Sujetos Indemnizables;
 - (iii) cualquier Reclamación presentada contra un Sujeto Indemnizable por Partícipes que posean más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales;
 - (iv) cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los partícipes califique como incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave, según lo determine la Mayoría Ordinaria, teniendo en consideración que los miembros del Comité de Supervisión no pueden ser responsables ante Klima II, salvo en caso de dolo y mala fe;
- (b) la indemnización acumulada no excederá en ningún caso del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y esa cantidad será satisfecha por los Partícipes en el Fondo mediante el desembolso de los Compromisos No Desembolsados; y
- (c) la Sociedad Gestora suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de los Sujetos Indemnizables. El Sujeto Indemnizable estará obligado a solicitar primero la indemnización en virtud de esa cobertura de seguro y por cualquier otro tercero relevante, en cuyo caso se informará de ello al Comité de Supervisión, y toda cantidad recuperada de esa manera se deducirá de cualquier cantidad pagadera al Sujeto Indemnizable (si la hubiere).

Mantenimiento de Registros

- 4.12 La Sociedad Gestora (con el acuerdo de las Sociedades Participadas) conservará toda la documentación relativa a la inversión de los Partícipes en el Fondo y las inversiones realizadas por el Fondo en las Sociedades Participadas durante un período de siete (7) años a partir de la última de las siguientes fechas: (i) doce (12) años a partir de la Fecha del Primer Cierre y (ii) la fecha en la que el Fondo haya sido liquidado.

Artículo 5. Ejecutivos Clave

Identidad de los Ejecutivos Clave

- 5.1 En relación con el Fondo, D. Bastien Gambini, Dña. Lucille Bonnet, D. Manuel Alamillo y D. Iñigo Echaniz, incluyendo a cualquier persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento sólo de conformidad con el Artículo 5.6 y cualquier o cualesquiera otras personas físicas que pudieran ser designadas de conformidad con el presente Reglamento, se considerarán ejecutivos clave ("**Ejecutivos Clave**" y cada uno un "**Ejecutivo Clave**").

Salida de Ejecutivos Clave

- 5.2 A los efectos de este Reglamento, se considerará una salida de ejecutivos clave ("**Salida de Ejecutivos Clave**"):
- a) Durante el Período de Inversión, cualquier situación en la que (a) dos (2) o más Ejecutivos Claves o (b) cualquiera entre Dña. Lucille Bonnet o D. Bastien Gambini (i) dejen de estar empleados (o contratados) por la Sociedad Gestora o (ii) dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión del Fondo, el Fondo Anterior y/o el Fondo de Oportunidad (sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.8 anterior);
 - b) Durante el Período de Desinversión, cualquier situación en la que (a) tanto Dña. Lucille Bonnet como D. Bastien Gambini; o (b) más de dos (2) de los Ejecutivos Clave, (i) dejen de estar empleados (o contratados) por la Sociedad Gestora o (ii) dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión del Fondo, el Fondo Anterior y/o el Fondo de Oportunidad (sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.8 anterior).
- 5.3 Al producirse una Salida de Ejecutivos Clave, (i) la Sociedad Gestora y los Ejecutivo(s) Clave notificarán inmediatamente tal circunstancia a los Partícipes, (ii) los Ejecutivo(s) Clave dejarán de ser considerados inmediatamente como Ejecutivo(s) Clave a los efectos de este Reglamento, (iii) el Período de Inversión se suspenderá inmediata y

automáticamente (si no hubiera terminado ya en ese momento), y (iv) a menos que el Comité de Supervisión haya acordado (con una Mayoría Cualificada, o en el caso de una Salida de Ejecutivos Clave debido a muerte o incapacidad, con una mayoría) otra cosa, todas las actividades de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderán inmediata y automáticamente, salvo las inversiones o desinversiones en las que: (i) se haya suscrito un compromiso jurídicamente vinculante o el Fondo haya suscrito una carta de intenciones y acordado derechos exclusivos en relación con la inversión específica antes de la Fecha de Suspensión y siempre y cuando dicho compromiso haya sido comunicado al Comité de Supervisión inmediatamente después del inicio del procedimiento, (ii) el Fondo haya obtenido la aprobación del Comité de Supervisión (con una Mayoría Cualificada) para proceder con la inversión específica, la Inversión de Seguimiento o la de desinversión, y/o (iii) la desinversión afecta a los derechos de arrastre (*drag-along rights*) en virtud del pacto de accionistas (o equivalente) de la Sociedad Participada, siempre que dicha desinversión se haya notificado al Comité de Supervisión inmediatamente después de iniciarse el procedimiento (el "**Período de Suspensión**").

- 5.4 Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, para realizar inversiones conforme al Artículo 5.3, y/o para el pago de los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión. Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión se reducirá en un quince por ciento (15%), excepto en aquellos casos en que la Salida de Ejecutivos Clave se deba a muerte o incapacidad.
- 5.5 Después de la Salida de Ejecutivos Clave la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión un(os) candidato(s) apropiado(s) para reemplazar al/los Ejecutivo(s) Clave saliente(s) o un plan alternativo para solucionar la Salida de Ejecutivos Clave. Sobre la base de esa propuesta, el Comité de Supervisión podrá acordar la aprobación del reemplazo propuesto y, en consecuencia, levantará el Período de Suspensión (sin que ello implique una prórroga del Período de Inversión).
- 5.6 Si el Período de Suspensión no se levanta dentro de un período de seis (6) meses (teniendo en cuenta que dicho período puede ser prorrogado por tres (3) meses si lo aprueba el Comité de Supervisión), entonces los Inversores de Klima II podrán, mediante Mayoría Ordinaria, decidir una de las siguientes opciones: (i) que Klima II entre en liquidación, (ii) la Sociedad Gestora sea destituida por Causa de conformidad con el Artículo 7.15, (iii) el Período de Suspensión finalice y el Período de Inversión sea restablecido (si no ha terminado ya). Si los Inversores de Klima II no toman ninguna decisión de acuerdo con la frase anterior, entonces el Período de Inversión (si no se ha terminado ya en ese momento) se considerará terminado automáticamente.

- 5.7 Si se levanta el Período de Suspensión de conformidad con los párrafos anteriores, se pagará a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión acumulada con carácter retroactivo, como si el Período de Suspensión no hubiera tenido lugar, siempre y cuando la Sociedad Gestora demuestre, mediante la presentación de evidencias al Comité de Supervisión, que los costes y gastos que se cubrirán con la Comisión de Gestión no se han visto afectados durante el Período de Suspensión.

Sustitución de Ejecutivos Clave

- 5.8 En caso de salida de un Ejecutivo Clave, incluso si dicha salida no constituye una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá (i) comunicar dichas circunstancias al Comité de Supervisión a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la salida del Ejecutivo Clave; y (ii) proponer lo antes posible el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al saliente Ejecutivo Clave solo se convertirá en Ejecutivo Clave si lo aprueba el Comité de Supervisión.

Artículo 6. Tipos de Remuneración para la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

- 6.1 Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión anual calculada sobre los Compromisos Totales del Fondo (la "**Comisión de Gestión**"), de la siguiente forma:
- a) de los titulares de Participaciones de Clase A, una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre sus Compromisos;
 - b) de los titulares de Participaciones de Clase B, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) anual sobre sus Compromisos;
 - c) de los titulares de Participaciones de Clase C, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma ocho por ciento (1,8%) anual sobre sus Compromisos;
 - d) de los titulares de Participaciones de Clase D, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma siete por ciento (1,7%) anual sobre sus Compromisos;
 - e) los titulares de Participaciones de Clase E no pagarán una Comisión de Gestión;
 - f) los titulares de Participaciones de Clase F no pagarán una Comisión de Gestión;

- g) los titulares de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra no pagarán una Comisión de Gestión; y
 - h) de los titulares de Participaciones de Clase G, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma cuatro por ciento (2,4%) anual sobre sus Compromisos.
- 6.2 El importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora, durante el Período de Desinversión, será equivalente a una cantidad resultante de una reducción anual del quince por ciento (15%) sobre los porcentajes referidos en el Artículo 6.1 anterior respecto de la Comisión de Gestión durante el Período de Inversión.
- 6.3 La Comisión de Gestión se acumulará trimestralmente y se pagará trimestralmente de forma anticipada a la Sociedad Gestora.
- 6.4 A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide el Fondo, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.
- 6.5 Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el total de la Comisión de Gestión recibido por la Sociedad Gestora durante la Duración del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión y el período de liquidación) no podrá exceder el (a) quince coma cinco por ciento (15,5%) de los Compromisos Totales si los Compromisos Totales no alcanzan el Tamaño Objetivo o (b) quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales si los Compromisos Totales alcanzan el Tamaño Objetivo (neto de (i) IVA que pueda ser aplicable, si lo hubiera, y (ii) retrocesiones a favor de terceros distribuidores).
- 6.6 La Comisión de Gestión prevista en el presente Reglamento no incluye el IVA que pueda ser aplicable.

Otras remuneraciones

- 6.7 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna otra remuneración procedente del Fondo, aparte de la Comisión de Gestión y el Carry.
- 6.8 Cualquier Ingreso Adicional será reportado (en los informes trimestrales) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales excedan la

Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período(s) anual(es) posterior(es). Todo exceso de compensación arrastrado, que no haya sido compensado contra la Comisión de Gestión antes de la fecha de disolución del Fondo, será pagado en esa fecha a los Partícipes.

Otros gastos del Fondo

- 6.9 El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, Klima II será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo importe del menor de (a) cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales y (b) quinientos mil euros (500.000.-€), correspondiendo al Fondo abonar la parte proporcional que le corresponda en función de sus Compromisos Totales respecto de los Compromisos Totales Klima II. Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento serán plenamente revelados a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después del final del Período de Colocación. En los primeros estados financieros anuales del Fondo después de la Fecha de Cierre Final se establecerá un desglose detallado de la parte prorrateada de los Gastos de Establecimiento del Fondo.
- 6.10 El Fondo será responsable de todos los gastos razonables, debidamente incurridos y debidamente documentados (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la administración del Fondo, incluidos, entre otros, sus propios honorarios legales, de auditoría y valoración y honorarios similares, honorarios de consultores externos, los costes de impresión y circulación de informes y avisos, los gastos de viaje razonables incurridos por los miembros cuando asisten a las reuniones del Comité de Supervisión y cualquier gasto (como NDA, LOI, costes de diligencia debida) que estén asociados a las inversiones realizadas, mantenidas o realizadas por el Fondo que no corren a cargo de las Sociedades Participadas o de terceros ("**Gastos Operativos**").
- 6.11 La Sociedad Gestora sufragará todos los demás gastos relacionados con la gestión del Fondo y con la inversión en Sociedades Participadas que no sean Gastos Operativos, incluidos, entre otros, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora (incluida la remuneración y los gastos pagados a sus empleados, el alquiler y gastos, y los gastos de los consultores externos (incluidos los honorarios y gastos de los agentes de colocación) con respecto a servicios que la Sociedad Gestora haya

acordado prestar al Fondo). El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que ésta haya pagado y que, de conformidad con este Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

- 6.12 Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud de este Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.
- 6.13 Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado, incluyendo cualquier servicio contratado al Grupo Alantra. El Comité de Supervisión tendrá derecho a solicitar cualquier información en relación con la prestación de servicios por terceros, incluyendo servicios prestados por el Grupo Alantra, para supervisar el cumplimiento del presente Artículo 6.13, incluyendo, en su caso y según decida la Sociedad Gestora de buena fe tomando en consideración el tipo y la magnitud de la operación en cuestión, presupuesto(s) comprobado(s) de proveedor(es) alternativo(s), y la Sociedad Gestora deberá facilitar dicha información al Comité de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible. A efectos aclaratorios, la(s) entidad(es) del Grupo Alantra prestará(n) servicios recurrentes (por ejemplo, servicios jurídicos y financieros) al Fondo y a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que dichos servicios puedan ser externalizados en función de la oportunidad de inversión de cada Fondo.

Artículo 7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora. Cambio de Control

Sustitución de la Sociedad Gestora

- 7.1 La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento y solo en los casos previstos en él.
- 7.2 En consecuencia, la Sociedad Gestora presentará a la CNMV una solicitud conjunta con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora exprese su voluntad de aceptar dichas funciones, en los casos en que:
- (a) se produzca un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la Junta de Partícipes, a fin de autorizar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta mediante Mayoría Ordinaria. Si se declara la quiebra de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente. No obstante, la CNMV podrá decidir la

aprobación de dicha sustitución, aunque ésta no haya sido solicitada por el administrador concursal, notificándolo inmediatamente al juzgado concursal, y también en caso de cese de la Sociedad Gestora, por cualquier motivo. Si la nueva sociedad gestora nombrada por la CNMV no acepta su nombramiento en el plazo de un (1) mes, el Fondo será disuelta; y

(b) la Sociedad Gestora es cesada por los Partícipes de conformidad con el Artículo 7.6 y siguientes.

- 7.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 7.6 y siguientes en relación con las consecuencias del cese de la Sociedad Gestora en lo que respecta a las Participaciones de Clase E y a la Comisión de Gestión, los efectos de la sustitución desde el punto de vista formal entrarán en vigor en el momento en que se inscriba la correspondiente modificación reglamentaria en los registros correspondientes de la CNMV.
- 7.4 La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.
- 7.5 La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento será seleccionada y nombrada con Mayoría Ordinaria.

Cese de la Sociedad Gestora

- 7.6 Al menos dos (2) Partícipes que conjuntamente representen al menos (i) el diez por ciento (10%) en caso de Cese con Causa; o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en caso de Cese sin Causa podrán obligar a la Sociedad Gestora a convocar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al requerimiento de los Partícipes dirigido a la Sociedad Gestora (el "**Requerimiento de Cese**"), una Junta de Partícipes que se celebrará en un plazo de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la notificación de convocatoria de la Junta de Partícipes, con el propósito específico de llegar a una decisión sobre el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. En caso de que la Sociedad Gestora no haya convocado la Junta de Partícipes dentro de los diez (10) días naturales posteriores al Requerimiento de Cese, los Partícipes podrán convocar la Junta de Partícipes ellos mismos.

La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada (y para ello solicitará su sustitución a la CNMV) en los siguientes casos:

Cese sin Causa

- 7.7 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo en virtud de un acuerdo de la Junta de Partícipes aprobado con Mayoría Reforzada ("**Cese sin Causa**") después de que haya transcurrido un período de doce (12) meses desde la Primera Fecha de Cierre.
- 7.8 A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- 7.9 La Sociedad Gestora será informada de su cese y llevará a cabo una transición ordenada tan pronto como sea posible, siempre que dicha transición se concluya en un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de la notificación del cese.
- 7.10 En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora ("**Fecha de Cese sin Causa**"). Sin embargo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a las cantidades recibidas en los últimos doce (12) meses en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación será pagada por el Fondo sólo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contables y corporativos del Fondo; y (ii) el cese de la Sociedad Gestora y su sustitución por la nueva sociedad gestora hayan sido debidamente presentados e inscritos en el registro correspondiente de la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que haya percibido anticipadamente antes de su Cese sin Causa.
- 7.11 Además, si la Sociedad Gestora es cesada sin Causa, los titulares de Participaciones de Clase E conservarán su derecho a recibir el Carry acumulado y derivado de las inversiones del Fondo con fecha anterior a la Fecha de Cese sin Causa, que se reducirá en el porcentaje correspondiente que figura en el cuadro siguiente.

Años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cese sin Causa	% reducción sobre el Carry
4 años o menos	64%

5 años	52%
6 años	40%
7 años	32%
8 años	24%
9 años	16%
10 años	8%
Más de 10 años	0%

- 7.12 Si la Fecha de Cese sin Causa tiene lugar antes del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, pero una vez finalizado el Período de Inversión de acuerdo con el Artículo 3.4(b), el derecho de los titulares de Participaciones de Clase E a recibir el Carry se reducirá en un cincuenta y dos por ciento (52%), independientemente del número de años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre.
- 7.13 Además, se permitirá a los titulares de Participaciones de Clase E y de Clase F transferir sus Participaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, y el Compromiso relacionado con ello ya no podrá ser exigido por la Sociedad Gestora.
- 7.14 A efectos aclaratorios, los titulares de las Participaciones de Clase E continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro a que se refiere el Artículo 20.6, independientemente de la reducción de su derecho a recibir el Carry de acuerdo con lo anterior.

Cese con Causa

- 7.15 La Sociedad Gestora puede ser cesada por una Causa en virtud de una resolución de la Junta de Partícipes aprobada por Mayoría Ordinaria ("**Cese con Causa**"). A tal efecto, cualquier evento que pueda constituir una Causa será revelado por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave a los Partícipes tan pronto como ocurra dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la misma ("**Notificación de la Causa**").
- 7.16 En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se haya adoptado la resolución de la

Junta de Partícipes que apruebe dicho cese ("**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**"), ni ninguna compensación derivada de su cese.

- 7.17 En caso de Cese con Causa, las Participaciones de Clase E se transformarán en Participaciones de Clase A, y los titulares de las Participaciones de Clase E (i) perderán en su totalidad el derecho a recibir el Carry; (ii) continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro por las cantidades ya distribuidas como Carry hasta la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa; y (iii) conservarán los restantes derechos económicos y de voto atribuibles a su condición de Partícipes en los mismos términos y condiciones que los titulares de las Participaciones de Clase A.
- 7.18 Por excepción a lo anterior, si la Sociedad Gestora es destituida por Causa y la Salida de Ejecutivos Clave ocurriese debido a la incapacidad (o un evento con consecuencias similares) o la muerte de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora conservará su derecho a recibir el Carry de las inversiones del Fondo con fecha anterior a la Fecha de Cese con de Causa, cuyo Carry se reducirá en el porcentaje correspondiente descrito en la cláusula 7.11, pero no tendrá derecho a ninguna compensación a partir de la Fecha de Cese con Causa.

Suspensión del Período de Inversión

- 7.19 A partir de la primera de las dos fechas siguientes: (A) la fecha de la Notificación de la Causa, o (B) la fecha de Requerimiento de Cese, según corresponda, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión**"), salvo cuando (i) se hubiera asumido un compromiso jurídicamente vinculante antes de la Fecha de Suspensión o el Fondo hubiera asumido una carta de intenciones (*term sheet*) que haya sido aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo y haya acordado derechos exclusivos, siempre que dichos derechos exclusivos hayan sido otorgados por la empresa pertinente al Fondo antes de la Fecha de Suspensión, y siempre que dicho compromiso se haya comunicado al Comité de Supervisión inmediatamente después del inicio del procedimiento, (ii) el Fondo haya obtenido una exención por parte del Comité de Supervisión (aprobada por una Mayoría Cualificada) para continuar llevando a cabo una inversión, Inversión de Seguimiento o desinversión, y/o (iii) la desinversión está relacionada con los derechos de arrastre (drag-along rights) en virtud del acuerdo de accionistas (o equivalente) de la correspondiente Sociedad Participada. El Comité de Supervisión deberá ser notificado de cualquier proceso iniciado conforme al punto (iii) anterior inmediatamente después de su puesta en marcha y, en relación con los procesos de desinversión, con prontitud a partir del momento en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de los mismos. A partir de la Fecha de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios

para que el Fondo cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos. A partir de la Fecha de Suspensión y hasta la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa o la Fecha de Cese sin Causa, según corresponda, la Comisión de Gestión se calculará como si el Período de Desinversión hubiera comenzado.

7.20 En el caso de un Cese con Causa o Cese sin Causa, según lo establecido en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar debidamente su sustitución a la CNMV y a realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo su sustitución a la mayor brevedad posible, en su caso. En este sentido, cuando la Sociedad Gestora sea cesada, los Partícipes podrán tomar cualquiera de las siguientes decisiones:

- a) Transferir la gestión del Fondo a una nueva sociedad gestora (dicha sociedad gestora podrá ser nombrada en una fase posterior); o
- b) disolver el fondo.

Dichas decisiones requerirán la Mayoría Ordinaria en caso de un Cese con Causa, y el Mayoría Reforzada en caso de un Cese sin Causa.

Si la Junta General de Partícipes no designa una sociedad gestora de reemplazo dentro de los seis (6) meses posteriores a la Fecha de Cese, el Fondo entrará automáticamente en liquidación.

Cambio de control

7.21 La Sociedad Gestora y cualquier Ejecutivo Clave informará sin demora a los partícipes de cualquier cambio en la participación (incluida la titularidad real, los derechos económicos y de voto) de la Sociedad Gestora (independientemente de que dichos cambios se consideren o no Cambio de Control).

7.22 A los efectos del presente Reglamento, un "**Cambio de Control**" tendrá lugar (a) cuando AIM o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser titular, directa o indirectamente, de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Sociedad Gestora, o (b) cuando el Equipo Gestor de Klima (excluyendo, a los efectos del presente Artículo 7, los representantes del Grupo Alantra dentro del Equipo Gestor de Klima) deje de poseer, directa o indirectamente, un importe igual o superior al veintiocho por ciento (28%) del capital social de la Sociedad Gestora, o (c) cuando AIM (o cualquiera de sus Afiliadas) y el Equipo Gestor de Klima dejen de poseer, directa o indirectamente un importe igual o superior al setenta y nueve por ciento (79%) del capital social de la Sociedad Gestora, (d) cuando el Equipo Gestor de Klima deje de tener control sobre las decisiones que se adopten en el Comité de Inversiones, o (e)

cuando el Equipo Gestor de Klima deje de tener asignado un importe igual o superior al sesenta y cuatro por ciento (64%) del Carry (incluido, para evitar dudas el Carry indirecto a través de su participación en la Sociedad Gestora). A efectos aclaratorios en relación con el punto (b) anterior, se hace constar que un porcentaje menor del capital social de la Sociedad Gestora (no superior al uno coma treinta y un por ciento (1,31%)) se designa como porcentaje flotante que podrá asignarse a cualquier persona que forme o pueda formar parte en el futuro del Equipo Gestor de Klima. Por lo tanto, cualquier variación del capital social de la Sociedad Gestora en el marco de lo anterior deberá notificarse al Comité de Supervisión y no constituirá un Cambio de Control.

- 7.23 Cuando se produzca un Cambio de Control, se aplicarán, mutatis mutandis, las disposiciones establecidas en los Artículos 5.3 y siguientes en relación con el Período de Suspensión, siempre que el Período de Suspensión no exceda de seis (6) meses.

Artículo 8. El Comité de Inversiones

- 8.1 La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión de Klima II compuesto por un máximo de cinco (5) miembros que deberán formar parte del Equipo Gestor de Klima y que deberán incluir, en todo caso, a los Ejecutivos Clave; así como a un observador designado por la Sociedad Gestora (el "**Comité de Inversiones**").
- 8.2 El Comité de Inversiones formulará al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora propuestas sobre las inversiones y desinversiones de Klima II, que tomará las decisiones de inversión y desinversión.
- 8.3 El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como lo requieran los intereses de Klima II y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. Para la válida constitución del Comité de Inversiones se requerirá la asistencia, presencia o debida representación, de todos sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse también por videoconferencia o cualquier otra forma adecuada que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Se permitirá el procedimiento de votación para la resolución por escrito en lugar de la reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.
- 8.4 El Comité de Inversiones adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones se reflejarán en las actas correspondientes, que incluirán los detalles apropiados de las abstenciones y los votos emitidos a favor y/o en contra de cualquier asunto presentado al Comité de Inversiones.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

- 9.1 La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión de Klima II con un máximo de cinco (5) miembros (siempre que tenga un número impar de miembros), que representan a los Inversores de Klima II con los mayores Compromisos del Fondo que deseen formar parte de dicho órgano (el "**Comité de Supervisión**"). El Comité de Supervisión funcionará como un órgano consultivo y sus decisiones no tendrán carácter vinculante, con exclusión de las cuestiones respecto de las cuales el Comité de Supervisión pueda adoptar decisiones vinculantes según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 9.2 En caso de que dos (2) o más Inversores de Klima II hayan suscrito la misma cantidad de Compromisos y no haya plazas disponibles en el Comité de Supervisión para todos ellos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad, actuando de buena fe en el mejor interés del Fondo, para elegir al Inversor de Klima II cuyo representante será nombrado como miembro del Comité de Supervisión.
- 9.3 Los titulares de Participaciones de Clase E, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, o cualquiera de sus respectivos directores, empleados, Personas Vinculadas y/o Afiliadas no serán miembros del Comité de Supervisión ni tendrán derecho a nombrar representantes en el Comité de Supervisión.
- 9.4 La Sociedad Gestora no será miembro del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a las reuniones del mismo con derecho a voz, pero no a voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- 9.5 Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas: (i) por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año (y durante el Período de Desinversión al menos una (1) vez al año); (ii) por cualquiera de sus miembros; o (iii) por los Inversores de Klima II, si así se acuerda con Mayoría Ordinaria, mediante una notificación por escrito (incluido el correo electrónico) dirigida al Comité de Supervisión.
- 9.6 La convocatoria se notificará con al menos quince (15) Días Hábiles de anticipación, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los miembros del Comité de Supervisión. En circunstancias excepcionales y con el consentimiento unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión, en caso de que la reunión se convoque con carácter de urgencia, a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la convocatoria, no será necesario respetar el plazo mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles.

- 9.7 El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relativa al asunto o asuntos sometidos a aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fecha fijada para la segunda debe transcurrir por lo menos veinticuatro (24) horas. El Comité de Supervisión no podrá tomar ninguna decisión que no figure en el orden del día de la convocatoria, a menos que todos los miembros del Comité de Supervisión manifiesten su consentimiento.
- 9.8 El Comité de Supervisión se reunirá válidamente cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. También se reunirá válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando (i) todos sus miembros, presentes o debidamente representados (siempre que dicha representación conste por escrito y específicamente para cada reunión o se envíe un correo electrónico a la Sociedad Gestora en el que se establezca dicha representación), acuerden por unanimidad celebrar una reunión y debatir el orden del día propuesto, o (ii) todos los miembros acuerden votar de conformidad con el procedimiento de resolución escrita en lugar de la reunión.
- 9.9 Cuando esté previsto en el aviso de convocatoria, será posible asistir y votar en el Comité de Supervisión por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los miembros asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los miembros. Además, los miembros del Comité de Supervisión pueden estar representados por otra persona empleada por la misma organización que el miembro correspondiente o por cualquiera de sus Afiliadas, sea o no miembro del Comité de Supervisión, y esa representación debe concederse por escrito y específicamente para cada reunión.
- 9.10 Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Salvo que se requiera expresamente la unanimidad u otro umbral, el Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones por mayoría de los votos emitidos por sus miembros, en la reunión correspondiente (es decir, si hay tres (3) miembros, al menos dos (2) votos a favor; y si hay cinco (5) miembros, al menos tres (3) votos a favor). Los votos no emitidos se entenderán como abstenciones (es decir, si hay tres (3) miembros, un voto positivo, un voto negativo y una abstención, la resolución no será adoptada). La votación requerirá un quórum de al menos tres (3) votos, presentes o representados, independientemente del número de miembros del Comité de Supervisión. Si el presente Reglamento exige una Mayoría Cualificada de los miembros del Comité de Supervisión, ésta se interpretará como la mayoría de los miembros, más uno (1).
- 9.11 No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses en relación con un determinado asunto, o que sean parte en una

transacción conexas que se esté examinando, no tendrán derecho de voto y su voto no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para aprobar dicha resolución.

- 9.12 Después de cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora preparará el acta de la misma que se pondrá a disposición de los miembros del Comité de Supervisión.
- 9.13 Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados, sin perjuicio del derecho de cada uno de ellos a que el Fondo les reembolse los gastos razonables y justificables en que hayan incurrido (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia directa de su cargo.
- 9.14 Sin perjuicio de las disposiciones anteriores (que prevalecerán), el Comité de Supervisión podrá adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.
- 9.15 Las principales obligaciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:
 - (a) debatir, decidir y resolver, mediante la emisión de recomendaciones vinculantes, cualquier conflicto o posible conflicto de intereses, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, relacionados con Klima II (incluidos, entre otros, los relacionados o que afecten a la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, cualquier antiguo Ejecutivo Clave, los Partícipes, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), cuya existencia y detalles al respecto serán inmediatamente informados y plenamente divulgados al Comité de Supervisión por los miembros del Equipo Gestor de Klima, la Sociedad Gestora y/o el Inversor de Klima II afectado. A menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, la parte o partes afectadas se abstendrán de tomar u omitir cualquier medida sujeta a dicho conflicto o posible conflicto de intereses;
 - (b) vigilar el estricto cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de los documentos que regulan Klima II y, en particular, de la Política de Inversión de Klima II, formulando recomendaciones no vinculantes a la Sociedad Gestora en relación con el mismo;
 - (c) acordar los KPIs de Impacto de conformidad con el Artículo 20.10(a); y
 - (d) las demás funciones y obligaciones previstas en el presente Reglamento (que se incorporan por referencia al presente Artículo a fin de evitar repeticiones innecesarias).

- 9.16 El Comité de Supervisión no participará en las decisiones de gestión y sus miembros no estarán obligados, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, a actuar en calidad de fiduciarios con respecto al Fondo o a cualquiera de sus Partícipes, salvo a actuar de buena fe.
- 9.17 En caso de que cualquier miembro del Comité de Supervisión del Fondo no asista injustificadamente a dos (2) o más reuniones posteriores, la Sociedad Gestora podrá decidir que dicho miembro pueda ser expulsado de su puesto en el Comité de Supervisión. La decisión de expulsión se comunicará por escrito y surtirá efecto inmediato a partir de la fecha de notificación. En caso de expulsión, el miembro sustituto del Comité de Supervisión del Fondo será(n) el(los) siguiente(s) partícipe(s) de Klima II con los mayores Compromisos en el Fondo que acepte dicho puesto.
- 9.18 El Comité de Supervisión no participará bajo ninguna circunstancia en la gestión de Klima II.

Artículo 10. El Comité de Expertos

- 10.1 La Sociedad Gestora y el Comité de Inversiones también podrán contar con el apoyo de un comité experto integrado por hasta diez (10) representantes de inversores sectoriales y capitalistas de riesgo independientes cualificados, empresarios y expertos en la materia designados por decisión exclusiva de la Sociedad Gestora (el "**Comité de Expertos**"). Los miembros del Comité de Expertos que sean Inversores de Klima II no recibirán remuneración alguna. Los miembros del Comité de Expertos que no sean Inversores de Klima II recibirán remuneración que correrá a cargo de la Sociedad Gestora.
- 10.2 Las principales funciones del Comité de Expertos consistirán en asesorar a la Sociedad Gestora y al Comité de Inversiones, con carácter no vinculante, sobre las oportunidades de negociación, los sectores y los mercados, en el marco de la Política de Inversión de Klima II, durante la Duración de Klima II.
- 10.3 A efectos aclaratorios, el Comité de Expertos no participará en ningún caso en el proceso de adopción de decisiones relativas a las inversiones y desinversiones de Klima II, quedando dichas funciones reservadas al Comité de Inversiones.
- 10.4 Todos los asuntos acordados, incluyendo cualquier deliberación, análisis, investigación, diligencia debida o cualquier otra acción llevada a cabo por los miembros del Comité de Expertos en el desempeño de las funciones del Comité de Expertos, en relación con las Sociedades Participadas, industrias o áreas de negocio en las que Klima II invierte o desinvierte, incluidas las sociedades en las que considera invertir o desinvertir, o cualquier otro asunto que sea considerado por el Comité de Expertos, tanto si se

acuerda como si no, se considerará Información Confidencial y no podrá ser revelada en términos *pari passu* según lo dispuesto en el Artículo 30.

Artículo 11. El Régimen de los Partícipes y Junta de Partícipes

- 11.1 Todos los Partícipes serán tratados *pari passu*, interpretándose el concepto como "*mismo-riesgo-misma-recompensa*".
- 11.2 La responsabilidad de cada Partícipe por la deuda y las obligaciones del Fondo será limitada y no excederá, en ninguna circunstancia, su Compromiso No Desembolsado.
- 11.3 Todo Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, con respecto a un determinado asunto, no tendrá derecho a votar sobre ese asunto específico en la Junta de Partícipes, ni en ningún otro de los órganos rectores del Fondo.
- 11.4 En calidad de órgano representativo de los Partícipes, se establecerá una Junta de Partícipes que comprenderá a todos los Partícipes del Fondo, cuyas reuniones se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses del Fondo, incluso para decidir sobre cualquier asunto sometido expresamente a una Mayoría Ordinaria o a una Mayoría Reforzada en este Reglamento, y, al menos, una vez al año (la "**Junta de Partícipes**"). Las reuniones serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora, según lo considere apropiado; o
 - (b) mediante una solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, con el apoyo de al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- 11.5 En todo caso, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los Partícipes del Fondo. En circunstancias excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la notificación de convocatoria, no será necesario respetar el período mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles.
- 11.6 El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la

documentación/información de apoyo pertinente relacionada con el/los asunto/s presentado/s para su aprobación. La Junta de Partícipes no tomará ninguna decisión que no figure en el orden del día de la convocatoria, a menos que todos los Partícipes manifiesten su consentimiento.

- 11.7 La Junta de Partícipes se reunirá válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes o debidamente representados en ella los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Cuando dicho umbral de Compromisos Totales no se alcance en primera convocatoria, la Junta de Partícipes se reunirá válidamente con independencia de los Compromisos Totales presentes o debidamente representados en la reunión en segunda convocatoria. También quedará válidamente reunida, sin necesidad de convocatoria previa, cuando todos los Partícipes, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una junta y discutir el orden del día propuesto.
- 11.8 Será posible asistir y votar en la Junta de Partícipes por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos. Los Partícipes en la Junta de Partícipes podrán estar representados por cualquier persona con facultad para representar a cada uno de ellos, sean o no sus representantes legales, y dicha representación (en caso de que los representantes no sean los representantes legales pertinentes de dicho Partícipe) deberá otorgarse por escrito y de forma específica para cada reunión.
- 11.9 La Junta de Partícipes será presidida por la Sociedad Gestora.
- 11.10 Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1,00.-€) que haya comprometido al Fondo en virtud de su Compromiso. Además del sistema ordinario de votación en la Junta de Partícipes, si la Sociedad Gestora así lo decide, los votos también podrán emitirse por escrito dentro de un período de diez (10) días después de que se haya aplazado la correspondiente Junta de Partícipes, sin necesidad de convocar otra Junta de Partícipes para emitir los votos que no hayan podido emitirse durante la primera Junta de Partícipes convocada. La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Partícipes en Mora, así como aquellos Partícipes que no emitan su voto dentro del plazo establecido para ello, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida. Siempre que, en el caso de que algunos Partícipes no hayan emitido su voto dentro del plazo establecido para hacerlo y por lo tanto no hayan sido considerados para efectos del cálculo de la mayoría requerida, el quórum de la Junta de Partícipes estará compuesto por (i) al menos dos (2) Partícipes que no sean Afiliados y (ii) Partícipes presentes o debidamente

representados que representen conjuntamente al menos el cincuenta por ciento (50%) del Total de Compromisos.

- 11.11 Además del método anteriormente mencionado de convocar y reunir la Junta de Partícipes, se dispone de un procedimiento por escrito y sin sesión por el cual, a discreción de la Sociedad Gestora, pueden adoptarse resoluciones dentro de las facultades de la Junta de Partícipes, sin que se celebre una reunión física por cualquier otro medio, como el fax, el correo electrónico o el correo postal.
- 11.12 A tal fin, en dichos procedimientos por escrito se enviará a cada uno de los Partícipes de la Junta de Partícipes una carta con los acuerdos y propuestas que se van a votar, adjuntando toda la documentación adicional que pueda ser esencial para que los Partícipes puedan emitir un voto con conocimiento de causa. Los Partícipes deberán (i) devolver dicha copia con su voto y firma, si se entrega personalmente, o (ii) en caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá devolverse una copia escaneada con la firma del representante.
- 11.13 En todo caso, el plazo mínimo para emitir un voto en procedimientos escritos será de quince (15) Días Hábiles, a partir de la recepción de la propuesta de resolución, realizándose el recuento por la suma de los votos válidamente emitidos y disponiendo la Sociedad Gestora de la conservación de los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin sesión, que se adoptarán en virtud de la correspondiente mayoría que se requiera para la aprobación de cada punto del orden del día.
- 11.14 Como regla general, las resoluciones de la Junta de Partícipes se adoptarán con Mayoría Ordinaria. Sin embargo, los siguientes asuntos requerirán Mayoría Reforzada:
- (a) adoptar el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora en virtud de los términos de este Reglamento;
 - (b) autorizar las excepciones a la obligación de exclusividad previstas en el presente Reglamento;
 - (c) Modificar este Reglamento conforme a lo establecido en el Artículo 31; y
 - (d) adoptar cualquier otra cuestión que, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, requiera Mayoría Reforzada.
- 11.15 Los acuerdos adoptados en la Junta de Partícipes se harán constar en el acta, que será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. El acta se entregará a todos los Partícipes inmediatamente después de ser redactada y firmada por la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora

está facultada para certificar los acuerdos reflejados en el acta de la Junta de Partícipes.

Artículo 12. Información a los Partícipes

- 12.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada uno de los Partícipes el acceso al presente Reglamento, debidamente actualizado, y a los sucesivos informes anuales auditados (incluyendo informes de ESG) que se publiquen respecto del Fondo, por correo electrónico, mensajería, correo certificado y, en todo caso, en su domicilio social.
- 12.2 Además de las obligaciones de información a los Partícipes mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento (las "**Directrices de Presentación de Informes**"), que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).
- 12.3 Concretamente, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes, entre otras cuestiones, la siguiente información (que en cualquier caso se preparará en español e inglés y de conformidad con las mencionadas Directrices de Presentación de Informes):
- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al final del ejercicio económico, una copia de los estados financieros auditados del Fondo; y
 - (b) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe trimestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes. En particular:
 - (i) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará, junto con los informes de ESG correspondientes, al menos, lo siguiente:
 - una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos del Fondo;
 - una descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la

Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y gastos incurridos en relación con esos servicios;

- una valoración no auditada de conformidad con los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;
 - los estados financieros no auditados del Fondo (balance y cuenta de pérdidas y ganancias);
 - un resumen del nivel de endeudamiento del Fondo y un resumen de los principales gastos del Fondo; y
 - la cuantía de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese trimestre.
- (ii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final del segundo y el tercer trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará la información listada en el punto (i) anterior, excluyendo los informes de ESG; y
- (iii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final del cuarto trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará la información listada en el punto (i) anterior, y, al menos lo siguiente, excluyendo los informes de ESG correspondientes:
- un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades Participadas;
 - un desglose de los principales gastos del Fondo;
 - un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
 - resumen del nivel de endeudamiento del Fondo;
 - una carta de la Sociedad Gestora y de los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el año, dirigida al Comité de Supervisión, pero distribuida a todos los Partícipes;

- detalles relativos a los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto; y
- todos los Gastos de Establecimiento (incluidos los costes incurridos por el pago a una Afiliada de la Sociedad Gestora en relación con la constitución del Fondo).

12.4 La presentación de informes a los Partícipes se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes. Además de la otra información a que se refiere el presente Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y preparará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados del Fondo.

12.5 Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Partícipes que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características de las Participaciones

- 13.1 El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones ("**Participaciones**") clasificadas en Participaciones de clase A ("**Participaciones de Clase A**"), Participaciones de clase B ("**Participaciones de Clase B**"), Participaciones de clase C ("**Participaciones de Clase C**"), Participaciones de clase D ("**Participaciones de Clase D**"), Participaciones de clase E ("**Participaciones de Clase E**"), Participaciones de clase F ("**Participaciones de Clase F**"), Participaciones de clase Ejecutivos de Alantra ("**Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra**") y Participaciones de clase G ("**Participaciones de Clase G**"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Partícipes) la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el presente Reglamento.
- 13.2 La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.
- 13.3 Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F, las Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra y las Participaciones de Clase G, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:
- (a) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.1 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase A serán Partícipes cuyo Compromiso sea inferior a diez millones de euros (10.000.000.-€) y que suscriban después de la Primera Fecha de Cierre;
 - (b) Las Participaciones de Clase B serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.1 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase B serán (i) Partícipes cuyo Compromiso sea inferior a diez millones de euros (10.000.000.-€) y que suscriban en la Primera Fecha de Cierre, y (ii) Partícipes cuyo Compromiso sea de al menos diez millones de euros (10.000.000.-€) y menos de treinta millones de euros (30.000.000.-€) y que suscriban después de la Primera Fecha de Cierre;

A efectos de alcanzar los Compromisos necesarios para suscribir esta clase, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y respecto de las Participaciones de Clase B, agrupar a Partícipes cuyos Compromisos procedan de la misma sociedad gestora o que se realicen a través de la intermediación de la misma empresa de servicios de inversión o entidad financiera, siempre que dicha intermediación no genere retrocesiones a favor de terceros distribuidores.

- (c) Las Participaciones de Clase C serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.1 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase C serán (i) Partícipes cuyo Compromiso sea de al menos diez millones de euros (10.000.000.-€) y menos de treinta millones de euros (30.000.000.-€) y que suscriban en la Primera Fecha de Cierre; y (ii) Partícipes cuyo Compromiso sea de al menos treinta millones de euros (30.000.000.-€) y que suscriban después de la Primera Fecha de Cierre;

A efectos de alcanzar los Compromisos necesarios para suscribir esta clase, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y respecto de las Participaciones de Clase C, agrupar a Partícipes cuyos Compromisos procedan de la misma sociedad gestora o que se realicen a través de la intermediación de la misma empresa de servicios de inversión o entidad financiera, siempre que dicha intermediación no genere retrocesiones a favor de terceros distribuidores.

- (d) Las Participaciones de Clase D serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.1 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase D serán Partícipes cuyo Compromiso sea de al menos treinta millones de euros (30.000.000.-€) y que suscriban en la Primera Fecha de Cierre;

A efectos de alcanzar los Compromisos necesarios para suscribir esta clase, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y respecto de las Participaciones de Clase D, agrupar a Partícipes cuyos Compromisos procedan de la misma sociedad gestora o que se realicen a través de la intermediación de la misma empresa de servicios de inversión o entidad financiera, siempre que dicha intermediación no genere retrocesiones a favor de terceros distribuidores. A efectos aclaratorios, la agrupación de entidades de conformidad con este Artículo 13.3 no afectará a la determinación de su condición de Afiliada con arreglo al presente Reglamento, ni tendrá por efecto consolidar o restringir de otro modo los derechos de voto separados.

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D no generarán retrocesiones a favor de terceros distribuidores y sólo se asignarán a los Partícipes cuyo Compromiso

sea realizado por:

- a. cuenta propia y sin la intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera distinta de la Sociedad Gestora o sociedades de su mismo Grupo;
 - b. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional; o
 - c. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente, u otro servicio y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
- (e) Además de los derechos económicos ordinarios conferidos por las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase E dan derecho a sus titulares a recibir el cien por cien (100%) del Carry (sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 7.6 y siguientes, que se aplicará en caso de cese de la Sociedad Gestora). Las Participaciones de Clase E serán suscritas por la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor de Klima y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, a discreción de la Sociedad Gestora. A este respecto, las Participaciones de Clase E podrán ser inicialmente propiedad de la Sociedad Gestora, que podrá ceder los derechos económicos derivados de las mismas o un título, en su caso y en interés del Fondo, a los titulares de Participaciones de Clase E de conformidad con el presente apartado;
- (f) Las Participaciones de Clase F deberán tener los derechos económicos ordinarios de las Participaciones de Clase A, sin la aplicación de la Comisión de Gestión. Las Participaciones de Clase F se suscribirán por los miembros del Equipo Gestor de Klima y/o cualquier persona que en el momento de la inversión sea empleada del Grupo de la Sociedad Gestora, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora garantizará que los titulares de Participaciones de Clase F comprometan y mantengan durante la Duración los siguientes Compromisos, en función de los Compromisos Totales: (a) si el Fondo no alcanza el Tamaño Objetivo, el cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) de los Compromisos Totales; (b) si los Compromisos Totales alcanzan un importe entre el Tamaño Objetivo y cuatrocientos millones de euros (400.000.000.-€), uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales; o (c) si los Compromisos Totales alcanzan un importe entre cuatrocientos millones de euros (400.000.000.-€) y el Tamaño

Máximo, la suma del uno por ciento (1%) de cuatrocientos millones de euros (400.000.000.-€), es decir, cuatro millones de euros (4.000.000.-€), más (ii) el cero coma cuatro por ciento (0,4%) de la diferencia entre los Compromisos Totales y cuatrocientos millones de euros (400.000.000.-€). A efectos aclaratorios, el importe máximo de las Participaciones de Clase F que podrán suscribirse y mantenerse durante la Duración de los Compromisos del Fondo es de cuatro millones cuatrocientos mil euros (4.400.000.-€).

- (g) Las Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra deberán tener los derechos económicos ordinarios de las Participaciones de Clase A, sin la aplicación de la Comisión de Gestión. Las Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra se suscribirán por los empleados, ejecutivos o consejeros del Grupo Alantra y sus respectivas Afiliadas, distintos de los que puedan suscribir Participaciones de Clase F.
- (h) Las Participaciones de Clase G serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.1 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase G serán Partícipes, que suscriban en la primera o posteriores Fechas de Cierre y cuyas circunstancias de inversión en el Fondo no les permitan acceder a las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, o las Participaciones de Clase D.

Un intermediario financiero externo, que no forme parte del grupo de la Sociedad Gestora (el "**Distribuidor**") podrá cobrar a los titulares de las Participaciones de Clase G, y el Partícipe correspondiente que utilice sus servicios, estará obligado (en su caso) a abonar, una comisión de suscripción a favor del Distribuidor por un importe hasta el uno por ciento (1%) de su Compromiso (la "**Comisión de Suscripción**"). A los efectos del presente Reglamento, la Comisión de Suscripción abonada por el Partícipe correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, será pagadera de forma adicional a dicho Compromiso de Inversión.

El Partícipe correspondiente desembolsará de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso la totalidad de la Comisión de Suscripción, de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora. La Comisión de Suscripción podrá ser abonada directamente por el Partícipe al Distribuidor o al Fondo. En este último caso, la Sociedad Gestora actuará como agente de pagos y transferirá la Comisión de Suscripción al Distribuidor.

- 13.4 A los efectos del Artículo 13.3, en las situaciones en las que los Compromisos de los Partícipes se escalonen en función del tamaño alcanzado por el Fondo, el Compromiso suscrito por el Partícipe será el compromiso final suscrito en términos absolutos con

independencia de los Compromisos parciales que pueda suscribir y desembolsar el Partícipe en cuestión. En este sentido, en la Fecha del Cierre Final la Sociedad Gestora realizará los ajustes necesarios para asignar la correspondiente Clase de Participaciones.

- 13.5 Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo 13, la Sociedad Gestora podrá emitir clases de Participaciones adicionales a su entera discreción, sin estar sujeto a la aprobación de los Partícipes o Comité de Supervisión, siempre que (i) dichas clases de Participaciones adicionales se creen para dar cabida a posibles Partícipes de la banca privada; y (ii) los términos de tales clases de Participaciones adicionales no sean más favorables que los de las clases de Participaciones existentes.
- 13.6 Al suscribir las correspondientes Participaciones, el Partícipe acepta y se obliga a cumplir el presente Reglamento del Fondo.

Artículo 14. Representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y, los Partícipes tendrán derecho a su emisión y recepción. En dichos certificados constará el número de orden, el número y la clase de Participaciones que representa, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 15. Valor de las Participaciones

- 15.1 El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora: (i) una vez completadas las actuaciones de traspasos y ecualizaciones finales entre los Fondos Paralelos realizadas como consecuencia de la terminación del Período de Colocación; (ii) al menos trimestralmente y, (iii) en todo caso, cuando haya una suscripción, Distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el presente Reglamento.
- 15.2 La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.
- 15.3 Salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el valor más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor en una fecha

determinada, en caso de reembolso o transferencia de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

15.4 Inicialmente, el valor de cada Clase de Participaciones será de un euro (1,00.-€).

Artículo 16. Régimen de Suscripción de las Participaciones

Partícipes Aptos

16.1 De conformidad con la Ley 22/2014, los partícipes aptos que podrán invertir en el Fondo serán: (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, (ii) los que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 206 de la Ley del Mercado de Valores, (iii) aquellos otros partícipes (a) cuyo compromiso de inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000.-€), y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos relacionados con la inversión en el Fondo; (iv) los directores, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora y el Grupo Alantra, (v) los miembros del Equipo Gestor de Klima, (vi) los partícipes que inviertan en fondos o en cualquier otra institución de inversión colectiva que cotice en las bolsas de valores, (vii) los partícipes que realicen su inversión siguiendo una recomendación personalizada de un intermediario que preste servicios de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000 euros), el compromiso de inversión en el Fondo ascienda, al menos, a diez mil euros (10.000 euros), y se mantenga, y no represente más del diez por ciento (10%) de dichos activos, y (viii) los partícipes que puedan justificar tener experiencia en la inversión, la gestión o el asesoramiento en fondos similares al Fondo ("**Partícipes Aptos**"). Ningún Partícipe en el Fondo (directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con Afiliadas) poseerá o controlará de otro modo el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales ni podrá controlar, por referencia a la propiedad de la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité del Fondo.

Suscripción de Compromisos

16.2 En el momento de la Fecha del Primer Cierre, el Fondo tiene previsto haber suscrito Compromisos Totales por un importe mínimo de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000.-€), con un tamaño objetivo total de trescientos setenta millones de euros (370.000.000.-€) (el "**Tamaño Objetivo**"). Sin embargo, los Compromisos Totales no podrán exceder de quinientos millones de euros (500.000.000.-€) (el "**Tamaño Máximo**").

- 16.3 Durante el período de dieciocho (18) meses que comienza en la fecha de registro del Fondo en la CNMV ("**Período de Colocación**"), el importe de los Compromisos Totales y, en su caso, de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por parte de los Partícipes existentes la incorporación de nuevos Partícipes al Fondo, la asunción de nuevos Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos por parte de Inversores de los Fondos Paralelos existentes o la incorporación de nuevos Inversores de los Fondos Paralelos a los Fondos Paralelos, con sujeción, en el caso del Fondo al Tamaño Máximo. Dicho Período de Colocación podrá ser prorrogado por decisión del Comité de Supervisión por seis (6) meses adicionales. Los Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o nuevos Partícipes y los Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos asumidos por Inversores de los Fondos Paralelos preexistentes y/o nuevos Inversores de los Fondos Paralelos durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión ("**Compromisos Adicionales**").
- 16.4 Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada Partícipe Posterior y cada Inversor de los Fondos Paralelos que hubiera asumido Compromisos Adicionales desembolsará su respectivo Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos, según corresponda, en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. La ecualización prevista en este Artículo se calculará y practicará de forma agregada a nivel de Klima II, considerando conjuntamente el Fondo y los Fondos Paralelos. Dicho importe (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores de Klima II**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores e Inversores de los Fondos Paralelos con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes o Inversores de los Fondos Paralelos, según corresponda en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecualización**").
- 16.5 Sobre la base del Importe de Ecualización, e inmediatamente después de que el Fondo o los Fondos Paralelos reciban dichas cantidades, la Sociedad Gestora podrá aplicar el Importe de Ecualización de forma agregada a nivel de Klima II y devolver o hacer que se devuelva a cada Inversor de Klima II preexistente una cantidad igual a (i) el importe agregado de sus Compromisos Desembolsados o, en el caso de los Inversores de los Fondos Paralelos, de la parte ya desembolsada de su Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos hasta la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) el importe agregado de su Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos que habría sido desembolsado al Fondo o a los Fondos Paralelos hasta la fecha mencionada si todos los Partícipes Posteriores y los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales hubieran sido Partícipes o Inversores de los Fondos Paralelos, según corresponda, en relación con todos sus Compromisos Adicionales a

partir de la Fecha del Primer Cierre, entendiéndose que la Prima de Ecuilización siempre será distribuida a los inversores. No obstante lo anterior, al devolver la cantidad determinada de conformidad con este párrafo, la Sociedad Gestora considerará la Comisión de Gestión devengada para los Partícipes Posteriores y los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales.

- 16.6 El Importe de Ecuilización así devuelto a los Inversores de Klima II preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus respectivos Compromisos o Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos sujetos a una mayor reducción. Si se reembolsan esas cantidades, se deberá enviar una carta de reembolso a los Inversores de Klima II correspondientes, en la que la Sociedad Gestora indicará claramente si el Importe de Ecuilización así devuelto puede ser reclamado por el Fondo o por los Fondos Paralelos, según corresponda.
- 16.7 En todo caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Inversores de Klima II deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos o Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos en la misma proporción, calculada sobre la base de los Compromisos Totales Klima II.
- 16.8 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada a compensar/descontar el Importe de Ecuilización entregado por los Partícipes Posteriores o por los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales con las cantidades adeudadas por/ a dichos Partícipes Posteriores o Inversores de los Fondos Paralelos en la Sociedad o en los Fondos Paralelos, según corresponda.
- 16.9 Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Inversores Posteriores de Klima II, cada Partícipe Posterior y cada Inversor de los Fondos Paralelos que hubiera asumido Compromisos Adicionales (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará al Fondo o a los Fondos Paralelos, según corresponda, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de ecuilización equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (excluyendo, a estos efectos, los importes que se hubieran dispuesto en concepto de Comisión de Gestión) (la "**Prima de Ecuilización**").
- 16.10 Los Partícipes Posteriores y los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales pagarán la Prima de Ecuilización a la Sociedad o a los Fondos Paralelos, según corresponda, y la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá distribuirla o hacer que se distribuya a los Inversores de Klima II que no sean Partícipes Posteriores ni Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (o en la proporción en que no tengan tal consideración), proporcionalmente a su

participación en los Compromisos Totales Klima II, considerando la fecha en que habrían hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos o Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos. La Prima de Ecuilización así pagada a los Inversores de Klima II no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos Pendientes de Desembolso ni, en su caso, la parte pendiente de desembolso del Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos de dichos Inversores de Klima II. Además, a los efectos del presente Acuerdo, la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior o el Inversor de los Fondos Paralelos correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos y, por lo tanto, se pagará además de dicho Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos.

- 16.11 Sin embargo, salvo que la Sociedad Gestora decida lo contrario, se espera que la Prima de Ecuilización sea recibida y administrada de forma común a nivel de Klima II, a través del Fondo y/o los Fondos Paralelos, según corresponda.

Compromiso Mínimo

- 16.12 El Compromiso mínimo en el Fondo será de diez mil euros (10.000.-€), excepto para los ejecutivos, empleados y directores de la Sociedad Gestora.

Desembolso del Compromiso

- 16.13 Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes aportar contribuciones al Fondo hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos, a medida que sean necesarios para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Partícipe el desembolso de los Compromisos No Desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.
- 16.14 En todo caso, todos los desembolsos de Compromisos se harán en efectivo y en euros, la moneda actual del Fondo, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo con el Depositario del mismo (la "**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no creará ni permitirá que subsista ninguna prenda, gravamen, carga o derecho de garantía sobre la totalidad o una parte de las cantidades así desembolsadas por los Partícipes y/o el saldo, los intereses o los derechos de crédito de la Cuenta Principal.
- 16.15 Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, de conformidad con este Artículo,

hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

- 16.16 A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes la correspondiente notificación de desembolso de fondos solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos en un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente, a la dirección proporcionada por el Partícipe.

Artículo 17. Partícipes en Mora

- 17.1 En caso de que un Partícipe incumpla su obligación de pagar, en la fecha de desembolso o antes de ella, establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso (la "**Fecha de Desembolso**"), las cantidades solicitadas por la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento, se devengará un interés de demora a favor del Fondo a una tasa anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre las cantidades solicitadas pero no pagadas desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha en que se efectúe el pago (o hasta la fecha en que se reembolsen o vendan las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece más adelante). Además, en un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente al Partícipe por escrito el pago de las cantidades adeudadas en virtud de la Solicitud de Desembolso (más cualquier interés por incumplimiento acumulado de conformidad con este párrafo) dentro de un plazo adicional de siete (7) días a partir de la fecha de este requerimiento formal. Si el Partícipe no paga las sumas pendientes dentro de este período adicional de siete (7) días, dicho Partícipe será considerado automáticamente como un partícipe en mora a los efectos de este Reglamento (el "**Partícipe en Mora**").
- 17.2 Se suspenderán automáticamente los derechos de voto (incluidos, en su caso, los derechos de voto en la Junta de Partícipes y la pertenencia o representación en el Comité de Supervisión) y los derechos económicos del Partícipe en Mora y la cuantía pendiente del Partícipe en Mora se compensará automáticamente con las Distribuciones y cualesquiera otros pagos que, en su caso, corresponderían al Partícipe en Mora de conformidad con el presente Reglamento.
- 17.3 Dentro de los diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en que un Partícipe es considerado un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora debe decidir por lo menos sobre una de las siguientes alternativas (siempre que en caso de que la alternativa (a) no tenga éxito dentro de los veinte (20) Días Hábiles, la Sociedad Gestora debe elegir entre la alternativa (b) o (c)):

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso, incluido el pago de los intereses de demora devengados y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) Reembolsar las Participaciones del Partícipe en Mora -con la retención por parte del Fondo de las cantidades pagadas por el Partícipe en Mora al Fondo que no se hayan distribuido al Partícipe a la fecha del reembolso- a un precio equivalente al menor del (i) cincuenta por ciento (50%) de la última valoración de dichas Participaciones y (b) cincuenta por ciento (50%) de las sumas pagadas por el Partícipe en Mora al Fondo para sus Compromisos Desembolsados que no le hayan sido reembolsadas, menos las sumas que ya se han distribuido anteriormente, incluidos (i) cualquier coste e interés acumulado e incurrido como resultado de la financiación requerida por el Fondo para cubrir las sumas no desembolsadas por el Partícipe en Mora, y (ii) cualquier otro coste incurrido por la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento por parte del Partícipe en Mora de sus obligaciones de desembolso, más una suma equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como resultado de lo anterior; o
- (c) Organizar la venta de las Participaciones propiedad del Partícipe en Mora, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá:
 - (i) en primer lugar, ofrecer las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes no en Mora a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. Las correspondientes Participaciones del Partícipe en Mora declinadas por un Partícipe no en Mora se ofrecerán a los demás Partícipes no en Mora a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de las Participaciones ofrecidas a los Partícipes será una cantidad equivalente al menor de (a) cincuenta por ciento (50%) de la última valoración de dichas Participaciones y (b) cincuenta por ciento (50%) de las sumas pagadas por el Partícipe en Mora al Fondo para sus Compromisos Desembolsados que no le hayan sido reembolsadas en la fecha del ejercicio de la oferta correspondiente;
 - (ii) en segundo lugar, si la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora no fueron compradas por los Partícipes no en Mora de acuerdo con el punto (i) anterior, entonces la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Participaciones a la persona o personas que considere conveniente en interés del Fondo. El precio de compra de dichas Participaciones será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, que será vinculante para el Partícipe en Mora. Sin embargo, si el precio de compra acordado con el tercero es inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes no en Mora de acuerdo con el punto (i) anterior, la Sociedad

Gestora no tendrá derecho a aceptar la oferta del tercero sin ofrecer previamente dicho precio de compra a los Partícipes no en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar el precio de compra al Partícipe en Mora hasta que éste haya entregado, en su caso, los documentos de título de las Participaciones solicitados por la Sociedad Gestora. A estos efectos, la suscripción de un Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conferirá a la Sociedad Gestora un poder irrevocable y suficiente para proceder a la venta de las Participaciones de los Partícipes en Mora según lo dispuesto en el presente Reglamento.

En cualquier caso, el pago de las Participaciones reembolsadas/adquiridas será pagadero al Partícipe en Mora solo una vez que todos los Partícipes en Mora hayan recibido Distribuciones del Fondo por un importe igual a sus Compromisos más el Retorno Preferente o, si así lo decide la Sociedad Gestora, en un momento posterior cuando se liquide el Fondo.

- 17.4 A efectos aclaratorios, el ejercicio de las facultades contenidas en el párrafo anterior por parte de la Sociedad Gestora no dará lugar en ninguna circunstancia a que ningún Partícipe posea el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales.
- 17.5 No obstante lo anterior, el Fondo conserva el derecho de ejercer las acciones legales pertinentes para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 18. Reembolso de las Participaciones

- 18.1. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Partícipe a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas parcialmente con anterioridad a la disolución y liquidación del Fondo a los solos efectos de facilitar Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 20.

Artículo 19. Transmisión de las Participaciones

- 19.1 La creación de cualquier prenda o gravamen sobre las Participaciones, o cualquier transmisión de Participaciones (voluntaria, obligatoria u otra) que no cumpla las disposiciones del presente Reglamento o si el cesionario puede ser considerado una Persona Restringida, no se considerará válida, ni surtirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.

- 19.2 La adquisición de cualquier Clase de Participaciones implicará necesariamente la aceptación por el Partícipe Transmisor (tal como se define más adelante) del presente Reglamento y la asunción del Compromiso No Desembolsado vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmisor, en consecuencia, liberado de la obligación de aportar al Fondo los Compromisos No Desembolsados correspondientes a dichas Participaciones transferidas).

Libre Transmisibilidad de las Participaciones

- 19.3 Salvo lo dispuesto en los Artículos 19.6 y siguientes de este Reglamento, la transmisión voluntaria de Participaciones será libre en favor de las siguientes:

- (a) las empresas que pertenecen al mismo Grupo que el Partícipe Transmisor;
- (b) Las empresas que son de propiedad mayoritaria o controladas por el Partícipe Transmisor que es una persona física;
- (c) los actuales Partícipes controlados por el Partícipe Transmisor que es una persona jurídica;
- (d) todos los Partícipes actuales de una entidad jurídica de Partícipes Transmisores, en proporción a sus porcentajes de participación actuales; o
- (e) las entidades que, en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables, no pueden ser objeto de restricciones en la transmisión de las Participaciones (incluidos, entre otros, los fondos de pensiones y los organismos de inversión colectiva).

- 19.4 En cualquier caso, dicha transmisión será posible siempre que: (a) la parte adquirente haya superado con éxito el proceso de KYC y la política interna de la Sociedad Gestora; y (b) se ejecute el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

- 19.5 En cualquiera de los casos anteriores, el Partícipe Transmisor debe notificar a la Sociedad Gestora, con antelación y por escrito, su intención de transmitir sus Participaciones y la identidad de la posible parte adquirente.

Autorización de la Sociedad Gestora

- 19.6 El Partícipe o los Partícipes (cada uno de ellos, un "**Partícipe Transmisor**") que deseen transmitir las Participaciones del Fondo, enviarán una notificación (conjunta) a la Sociedad Gestora indicando (i) dicha intención, (ii) las Participaciones a transmitir (las "**Participaciones Transmitidas**"), (iii) las condiciones de pago, (iv) la

identificación del comprador y (v) otras condiciones de venta relevantes (la "**Notificación de Transmisión**").

- 19.7 Dentro de un período de quince (15) Días Hábiles a contarse a partir de la fecha siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión por la Sociedad Gestora, ésta informará a los Partícipes Transmitentes si acepta o rechaza la transmisión propuesta con base en el mejor interés del Fondo y el desarrollo de sus inversiones (la "**Notificación de la Sociedad Gestora**"). El Partícipe Transmisor sólo podrá proceder a la transferencia propuesta si así lo autoriza en la Notificación de la Sociedad Gestora (la "**Autorización de Transmisión**").
- 19.8 En cualquier caso, la Autorización de Transmisión estará sujeta a la finalización satisfactoria del proceso de KYC y a la política interna de la Sociedad Gestora.
- 19.9 La transmisión de las Participaciones con Compromisos No Desembolsados se registrará por las disposiciones generales de este Artículo y, en la medida en que el Compromiso no haya sido desembolsado en su totalidad, dependerá de la aprobación de la Sociedad Gestora, que sólo podrá denegar la transmisión en los casos en que la parte adquirente no demuestre suficiente solvencia para cumplir el Compromiso No Desembolsado. Si la Sociedad Gestora no ha respondido a la solicitud de autorización de una transmisión de Participaciones con Compromisos No Desembolsados dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción de la notificación correspondiente, la autorización se considerará concedida.
- 19.10 En el momento de la ejecución de la transmisión la parte adquirente debe presentar (i) un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado y (ii) un documento que certifique la transmisión, a la Sociedad Gestora para inscribir dicha transmisión en el registro de Partícipes correspondiente. A la firma del Acuerdo de Suscripción, la parte adquirente asumirá expresamente, ante el Fondo y la Sociedad Gestora, todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso asociado.
- 19.11 El Partícipe Transmisor asumirá todos los costes y gastos relacionados con la transmisión de las Participaciones. En caso de que el Partícipe Transmisor no pague dichos gastos, la Sociedad Gestora retendrá las Distribuciones correspondientes a las participaciones adquiridas por el comprador, por un importe equivalente al de los gastos pendientes de pago.
- 19.12 No obstante lo anterior, las transmisiones de las Participaciones estarán sujetas a las obligaciones de notificación y comunicación establecidas en las leyes aplicables y, en particular, a las disposiciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales de conformidad con la Ley 10/2010.

Artículo 20. Pago de las Distribuciones

Previsiones Generales

- 20.1 La política del Fondo es efectuar las Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la recepción de esas cantidades por el Fondo.
- 20.2 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el período mencionado (i) cuando las cantidades que se han de distribuir a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativas las cantidades agregadas inferiores a trescientos mil euros (300.000.-€), en cuyo caso dichas cantidades se acumularán para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida a este respecto o para ser compensadas con los futuros gastos que el Fondo tenga que sufragar, incluida, pero sin limitarse a ella, la Comisión de Gestión (y en cualquier caso con carácter trimestral); o (ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser reinvertidas de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Reglas de Prelación

- 20.3 Las Distribuciones a los Partícipes se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de un fondo completo (las "**Reglas de Prelación**"): (a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase E, a los titulares de Participaciones de Clase F, a los titulares de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra) y a los titulares de Participaciones de Clase G, a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones, hasta que hayan recibido respectivamente Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales;

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento tras la finalización del Período de Inversión, si la Sociedad Gestora considera que el importe final de los Compromisos Desembolsados del Fondo no alcanzará un importe igual al noventa por ciento de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora podrá decidir reducir el porcentaje mencionado en el punto (a) anterior, hasta el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales, y notificará inmediatamente a los Partícipes por escrito dicha decisión. Además, la Sociedad Gestora podrá reducir dicho

porcentaje hasta un diez por ciento (10%) adicional con la aprobación previa del Comité de Supervisión, en cuyo caso las Comisiones de Gestión pagaderas de conformidad con el Artículo 6.1 se reducirán en consecuencia y cualquier exceso de las Comisiones de Gestión pagadas hasta ese momento se reembolsará a los Partícipes, o se compensará con futuros pagos de Comisiones de Gestión;

- (b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales (sin perjuicio de las posibles reducciones tal y como se indican en el párrafo anterior), cualquier Distribución posterior se efectuará a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase F, a los titulares de las Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra y a los titulares de Participaciones de Clase G, , a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones, hasta que cada uno de los titulares haya recibido respectivamente un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez que todas las Distribuciones hayan sido realizadas conforme al punto (b) anterior, (i) los titulares de participaciones de Clase E recibirán todas las Distribuciones relacionadas con las cantidades de *carried interest* devengadas en Oportunidades de Coinversión y/o Inversiones Sindicadas que fueron transmitidas al Fondo, y (ii) cualquier Distribución posterior se realizará a los titulares de Participaciones de Clase E hasta que hayan recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch up*), de manera que los titulares de Participaciones de Clase E hayan recibido el veinte por ciento (20%) de todas las cantidades distribuidas en virtud de este apartado (c) (ii) y del apartado (b) anterior a los titulares de Participaciones de Clase A, titulares de Participaciones de Clase B, titulares de Participaciones de Clase C, titulares de Participaciones de Clase D y titulares de Participaciones de Clase G;
- (d) por último, una vez que los titulares de las Participaciones de Clase E hayan recibido el *catch up*, las Distribuciones posteriores se repartirán en dos categorías separadas: (i) un importe proporcional a la participación de las Participaciones de Clase F y las Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra en los Compromisos Totales; y (ii) un importe proporcional a la participación de todas las Participaciones, excepto las de las Participaciones de Clase F, de las Participaciones de Clase E y de las Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra, en los Compromisos Totales, y se efectuarán de la siguiente forma, simultáneamente:

1. Las Distribuciones asignadas conforme al punto (d) (i) anterior se

distribuirán a los titulares de Participaciones de Clase F y de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales; y

2. Las Distribuciones asignadas conforme al punto (d) (ii) anterior: (x) el ochenta por ciento (80%) a todos los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D y a los titulares de Participaciones de Clase G, a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones (*pari passu*); y (y) el veinte por ciento (20%) sólo a los titulares de Participaciones de Clase E (este punto (y), junto con el *catch up*, se interpretará como el "**Carry**"). A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase F y los titulares de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra no pagarán Carry.

20.4 Las Reglas de Prelación anteriores se aplicarán a cada Distribución (incluidas las que se efectúen al liquidarse el Fondo), teniendo en cuenta, a estos efectos, todos los Compromisos Totales de los Partícipes y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes hasta el momento de la Distribución correspondiente.

20.5 La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a efectuar las retenciones fiscales que sean aplicables por ley a cada Distribución.

20.6 Los titulares de Participaciones de Clase E estarán obligados a pagar al Fondo, y la Sociedad Gestora les exigirá que devuelvan al Fondo, (a) cualquier cantidad recibida del Fondo como Carry que exceda sus derechos económicos; y (b) las cantidades que puedan considerarse necesarias para que los titulares de Participaciones de Clase A, los titulares de Participaciones de Clase B, los titulares de Participaciones de Clase C, los titulares de Participaciones de Clase D, los titulares de Participaciones de Clase F, los titulares de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra, Participaciones de Clase G, reciban Distribuciones del Fondo por una cantidad igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos Totales (sin perjuicio de las posibles reducciones tal y como se indican en el punto (a) del Artículo 20.3 anterior) más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Dichos pagos se limitarán a las cantidades recibidas como Carry y la Sociedad Gestora realizará un cálculo provisional anual de la Obligación de Reintegro. A estos efectos, todas las Distribuciones (netas de cualquier impuesto aplicable) a los titulares de Participaciones de la Clase E relacionadas con el Carry se depositarán en una cuenta de depósito en garantía abierta a nombre del Fondo y no podrán extraerse hasta que se liquide la Obligación de Reintegro. Aquellos importes de las Distribuciones de Carry que estén vinculados a la consecución de los objetivos establecidos por los KPIs de Impacto (tal y como se menciona en los Artículos 20.8 a 20.11), podrán ser extraídos de la cuenta de depósito parcial o totalmente una vez que un tercero auditor independiente haya emitido el correspondiente informe

pertinente donde se haya determinado objetivamente que el logro de los KPIs de Impacto es igual al menos al sesenta por ciento (60%) (es decir, que en ese momento, incluso si todos los KPIs de Impacto que aún no están fijos se sitúan en cero, el logro de los KPIs de Impacto del Fondo seguiría siendo igual al menos al 60%), y se ha informado al Comité de Supervisión de la liberación de dichos importes de Distribución de Carry.

Todos los costes y gastos relacionados con el mantenimiento de la cuenta de depósito en garantía y los cálculos anuales que debe realizar la Sociedad Gestora correrán a cargo del Fondo.

- 20.7 La Obligación de Reintegro se liquidará una vez que se haya adoptado la resolución de disolver el Fondo, inmediatamente antes de la Distribución de la cuota de liquidación definitiva. Una vez que el Fondo haya sido reembolsado con las cantidades previamente mencionadas en este párrafo, la Sociedad Gestora procederá a la Distribución de dichas cantidades a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase F, a los titulares de Participaciones de Clase Ejecutivos de Alantra y a los titulares de Participaciones de Clase G, a prorrata de su participación en el Fondo, como parte de su cuota final derivada de la liquidación del Fondo.

Características de impacto del Carry

- 20.8 De conformidad con el objetivo general del Fondo de ser considerado como un fondo de impacto, el Equipo Gestor de Klima se comprometerá a invertir de manera responsable vinculando un porcentaje de su correspondiente Carry al cumplimiento de ciertos indicadores clave de rendimiento de impacto ("**KPIs**") en las Sociedades Participadas. En particular, treinta por ciento (30%) del Carry correspondiente a los miembros del Equipo Gestor de Klima (el "**Descuento de Carry**") se vinculará al logro de los objetivos de impacto determinados por los KPIs (los "**KPIs de Impacto**").
- 20.9 Los KPIs de Impacto que se han de alcanzar se definirán por las Sociedades Participadas durante la fase de selección de la inversión de conformidad con el Artículo 20.10 párrafo (a).
- 20.10 El proceso por el que se determina un porcentaje (dentro del porcentaje del Descuento de Carry) que se descontará del Carry correspondiente a los miembros del Equipo Gestor de Klima, consiste en las siguientes fases:
- a) En primer lugar, durante la fase de selección de una Sociedad Participada, el Equipo Gestor de Klima, con el apoyo de un asesor externo, en su caso,

determinará una lista de los KPIs de Impacto que deben mejorarse (i) al final del período de participación del Fondo o (ii) para los años 1, 2, 3 en el caso de una salida anticipada, que deberá ser aprobada por el Comité de Inversiones antes de la inversión en la Sociedad Participada correspondiente y al final de la primera reunión celebrada por el Comité de Supervisión después de la ejecución de la inversión en dicha Sociedad Participada, o las posteriores si se justifica adecuadamente ante el Comité de Supervisión;

- b) En segundo lugar, una vez que el Fondo se haya desprendido totalmente de la Sociedad Participada pertinente, un tercer auditor independiente, que será nombrado por la Sociedad Gestora, emitirá un informe de diligencia debida en el que se determinará y verificará el porcentaje de logro de los KPIs de Impacto;
- c) Por último, tras la liquidación del Fondo a más tardar, un tercer auditor independiente que será nombrado por la Sociedad Gestora, calculará de forma agregada en función de todas las inversiones realizadas por el Fondo (ponderado por el número de inversiones realizadas por el Fondo y el Capital Invertido en cada Sociedad Participada) el porcentaje de logro global logrado por el Fondo y, como resultado, el porcentaje del Descuento de Carry vinculado al logro de los KPIs de Impacto. En caso de que el auditor independiente determine que la consecución de los KPIs relativos al Cambio Climático es:
 - (i) inferior al sesenta por ciento (60%), el Descuento de Carry será del treinta por ciento (30%);
 - (ii) sesenta por ciento (60%), el Descuento de Carry será del quince por ciento (15%);
 - (iii) superior al sesenta por ciento (60%) pero inferior o igual al ochenta por ciento (80%), el Descuento de Carry se calculará de acuerdo con una regresión lineal desde el quince por ciento (15%) hasta un Descuento de Carry igual al cero por ciento (0%), tal y como se describe en un ejemplo de cálculo que se adjunta como **Anexo I**, a efectos meramente informativos.
 - (iv) Por encima del ochenta por ciento (80%), el Descuento de Carry será del cero por ciento (0%).

20.11 Si como resultado de lo anterior, el Equipo Gestor de Klima no tiene derecho al cien por ciento (100%) de su parte correspondiente del Carry, según se determina en el Artículo 20 de este Reglamento, la diferencia de la misma se donará a organizaciones no gubernamentales (ONG), empresas sociales, fundaciones y proyectos vinculados a

cuestiones relacionadas con el cambio climático, entre otros, conforme sugiera el Equipo Gestor de Klima con la aprobación del Comité de Supervisión del Fondo.

Artículo 21. Reinversión

21.1 Los ingresos por la realización de cualquier Inversión podrán:

- a) ser retenidos por el Fondo hasta por seis (6) meses; o
- b) ser clasificados como "Distribución Temporal" por la Sociedad Gestora y, por lo tanto, sujeto a reintegro por parte del Fondo y disponible para su nueva disposición por parte de la Sociedad Gestora,

en cada caso con el fin de realizar una nueva Inversión, una Inversión de Seguimiento o el pago de las comisiones y gastos pertinentes del Fondo, siempre que:

- i. el Fondo no podrá en ningún momento tener un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales;
- ii. los importes agregados totales invertidos (incluidas las reinversiones) no excederán en ningún momento acumulativamente el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales; y
- iii. el importe total de los fondos devueltos a los Partícipes como Distribución sujeta a reintegro no excederá el cien por ciento (100%) durante el Período de Inversión y el veinte por ciento (20%) durante el Período de Desinversión de todos los ingresos distribuidos a los Partícipes y permanecerá reintegrable por un período de hasta dos (2) años a partir de la fecha de Distribución.

Artículo 22. Distribuciones Temporales

22.1 La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como "**Distribución Temporal**", exclusivamente en los siguientes escenarios:

- (a) para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, manifestación o indemnización en relación con una desinversión, siempre que dicha reclamación se haya realizado en un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de la desinversión, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario;
- (b) para cubrir cualquier reclamación de indemnización de un Sujeto Indemnizable

presentada hasta el segundo aniversario del comienzo de la liquidación del Fondo; y

- (c) aquellos importes que pueden utilizarse para la reinversión de acuerdo con el Artículo 21.

22.2 La cuantía máxima total de las Distribuciones Temporales efectuadas por el Fondo no excederá el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones.

22.3 La devolución de una Distribución (o parte de la misma) se considerará una cancelación de la Distribución o parte de la misma y no una contribución de capital por parte del Partícipe que realiza dicha devolución. En consecuencia, tanto la Distribución por parte del Fondo a dicho Partícipe de (dicha parte de) la Distribución Temporal como la devolución de la misma por parte de dicho Partícipe al Fondo no se tendrán en cuenta a los efectos de realizar todos los cálculos de conformidad con el Reglamento. En caso de que un Partícipe no devuelva una Distribución que deba devolverse, se aplicarán las disposiciones sobre Partícipes en Mora.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN, SINDICACIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Artículo 23. Valoración

- 23.1 El Fondo aplicará los métodos de valoración previstos en las Directrices de Valoración emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*) (las "**Directrices de Valoración**"), y todas las valoraciones que se hagan en virtud del presente Reglamento se prepararán de conformidad con dichas Directrices de Valoración.

Artículo 24. Régimen de co-inversión

- 24.1 Cuando surja una oportunidad de Inversión de Seguimiento, y la Sociedad Gestora decida que el Fondo no participará, en su totalidad o en parte, en la Inversión de Seguimiento, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer dicha Inversión de Seguimiento a otras personas, en los términos especificados en este Artículo (las "**Oportunidades de Co-Inversión**").
- 24.2 La Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Co-Inversión (i) en primer lugar, a los Partícipes del Fondo que hayan suscrito Compromisos por un importe igual o superior a dos millones de euros (2.000.000.-€) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y (ii) a continuación, a terceros estratégicos a discreción de la Sociedad Gestora (los partícipes contemplados en ambos apartados (i) y (ii) se denominan, conjuntamente, los "**Co-Inversores**").
- 24.3 Las Oportunidades de Coinversión otorgadas por la Sociedad Gestora o el Fondo a los Co-Inversores deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- (a) realizarse solamente en el mejor interés del Fondo, siempre que no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo;
 - (b) ningún tercero tendrá acceso preferente a Oportunidades de Co-Inversión ;
 - (c) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Co-Inversión, serán asumidos parcialmente por los Co-Inversores y, si el Fondo participa parcialmente en la Inversión de Seguimiento correspondiente, por el Fondo;
 - (d) las Oportunidades de Co-Inversión deberán estar debidamente documentadas

por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutorios de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, los acuerdos deben garantizar, sin limitaciones, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas en virtud de los mismos cumplen las disposiciones de esta cláusula;

- (e) las Oportunidades de Co-Inversión deberán regirse por el tratamiento *pari passu* entre los Co-Inversores y los otros partícipes que inviertan en la Sociedad Participada en esa ronda de financiación en particular;
- (f) las Oportunidades de Co-Inversión sólo se ofrecerán en situaciones en las que la demanda mínima de inversión por parte de la Sociedad Participada supere las posibilidades del Fondo, basándose en el mejor uso del capital disponible, tal y como determine de buena fe la Sociedad Gestora teniendo en cuenta la asignación de capital del Fondo y los límites de concentración (incluida la previsión de Inversiones de Seguimiento) en el momento de dichas Oportunidades de Co-Inversión; y
- (g) las Oportunidades de Co-Inversión se regirán por la plena revelación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:
 - (i) ser comunicado con antelación al Comité de Supervisión;
 - (ii) la Sociedad Gestora informará oportunamente al Comité de Supervisión sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que ofrezca la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo;
 - (iii) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre la identidad de cualquier Co-Inversor que finalmente coinvierta junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión;
 - (iv) la Sociedad Gestora revelará oportunamente al Comité de Supervisión cualquier acuerdo a este respecto (y/o cualquier acuerdo accesorio concertado en relación con dicho acuerdo) concertado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha revelación al Comité de Supervisión incluirá una representación expresa de la Sociedad Gestora en la que se declare que los términos y condiciones del acuerdo de co-inversión se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento; y
 - (v) en aquellas Oportunidades de Coinversión en las que el Fondo participe parcialmente en la Inversión de Seguimiento correspondiente:

- los términos y condiciones ofrecidos a cualquier Co-Inversor no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo; y
 - cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la inversión y desinversión realizada por el Fondo.
- 24.4 Cualquier vehículo especial de coinversión creado con el fin de realizar Oportunidades de Co-Inversión solo será gestionado por la Sociedad Gestora o una Afiliada de la misma.
- 24.5 Todos los ingresos, pagos, efectivo, comisiones, incluidas, entre otras, las comisiones de apertura, las comisiones de éxito, las comisiones de sindicación y cualquier otra comisión o gasto de transacción, comisiones de agencia, comisiones y gastos de directores y monitorización, comisiones de suscripción y comisiones de cancelación que hayan sido ganadas y retenidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con las Oportunidades de Coinversión se informarán (en los informes trimestrales) a los Partícipes y se considerarán Ingresos Adicionales. A efectos aclaratorios, el *carried interest* acumulado en relación con las Oportunidades de Coinversión no se considerará Ingresos Adicionales.
- 24.6 La Sociedad Gestora del Fondo tendrá derecho a recibir el *carried interest* devengado de las Oportunidades de Coinversión. En este sentido, dicho *carried interest* devengado se transferirá al Fondo y se distribuirán a los Partícipes del Fondo de acuerdo con las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 20.3. Sin embargo, en relación con dicho *carried interest* de la Oportunidad de Co-Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener un importe de *carried interest* que haya sido generado por el uno por ciento (1%) de los Compromisos Desembolsados relacionados con el *carried interest* de la Co-Inversión con el fin de remunerar al agente de colocación (si lo hubiera) que haya ayudado a la Sociedad Gestora a encontrar Partícipes para la Oportunidad de Co-Inversión y, por tanto, no se transferirá al Fondo.
- 24.7 El Fondo no financiará a ningún tercero para que coinvierta junto con el Fondo. Las Oportunidades de Co-Inversión con el Fondo no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. Por consiguiente, no se pueden garantizar los derechos de Co-Inversión.
- 24.8 La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los directores y/o empleados de la Sociedad Gestora, incluidos los Partícipes en Mora, y los miembros del Grupo Alantra no podrán realizar Oportunidades de Co-Inversión con el Fondo ni

invertir, directa o indirectamente, en ninguna entidad en la que pueda invertir el Fondo. Asimismo, esas personas no coinvertirán con ningún otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, ni comprarán o venderán ningún activo de inversión al Fondo. Sin perjuicio de las condiciones indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, coinvertir con los Co-Inversores cuando lo considere oportuno, en el mejor Interés de los Partícipes.

- 24.9 La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, miembros y Ejecutivos Clave, así como Personas Vinculadas de dichas personas, no tendrán derecho a (i) coinvertir con el Fondo, ni (ii) a invertir en entidades que se encuentren dentro del alcance de la Política de Inversión del Fondo.
- 24.10 La Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas podrá prestar servicios o su colaboración a los Co-Inversores en el marco de cualquier Oportunidad de Coinversión. Cualquier cantidad recibida en relación con dichos servicios se considerará como Ingreso Adicional, excluyendo cualquier Carry recibido por la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 24.6.

Artículo 25. Sindicación

- 25.1 La Sociedad Gestora podrá ofrecer Inversiones Sindicadas junto con el Fondo (i) en primer lugar y sin distinción a terceros inversores o Partícipes del Fondo considerados, a discreción de la Sociedad Gestora, como "inversores estratégicos" y (ii) a cualesquiera otros Partícipes del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora.
- 25.2 La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el *carried interest* devengado de las Inversiones Sindicadas. En este sentido, dicho *carried interest* devengado será transferido al Fondo y distribuido a los Partícipes del Fondo conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 20.3. Sin embargo, en relación con dicho *carried interest*, la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener un importe de *carried interest* que haya sido generado por el uno por ciento (1%) de los compromisos desembolsados relacionados con el *carried interest* de la Inversión Sindicada con el fin de remunerar a las partes (si las hubiere) que hayan colaborado con la Sociedad Gestora en la búsqueda de inversores para la oportunidad de Inversión Sindicada y, por tanto, no se transferirá al Fondo. Dicho *carried interest* recibido por la Sociedad Gestora no será considerado como Ingresos Adicionales.

Artículo 26. Conflictos de Interés

- 26.1 La Sociedad Gestora y los miembros del Equipo Gestor de Klima notificarán inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto de intereses real o

potencial que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes, un Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima (incluidos los antiguos Ejecutivos Clave), los directores o empleados de la Sociedad Gestora o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, desempeñan una función de gestión, asesoramiento o administración o mantienen cualquier tipo de interés, directa o indirectamente. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos conflictos de interés que se hayan resuelto de acuerdo con los procedimientos internos del Grupo de la Sociedad Gestora no tendrán que ser notificados al Comité de Supervisión.

- 26.2 El Grupo Alantra dispone de una política de conflictos de intereses que aplica a todas las entidades, divisiones, empleados, agentes y directivos (incluyendo a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor de Klima y Alantra Partners, S.A.) del Grupo Alantra. La política de conflicto de intereses del Grupo Alantra establece procedimientos y medidas de control con el objetivo de identificar conflictos de intereses y gestionarlos de forma justa para garantizar que el Grupo Alantra desarrolla su actividad de forma correcta.
- 26.3 El Comité de Riesgos y Control del Grupo Alantra es el órgano interno que aplica, gestiona y garantiza el cumplimiento con dicha política. El Comité de Riesgos y Control está compuesto actualmente por los directores responsables del área de servicios corporativos del Grupo Alantra. Todos los miembros del Comité de Riesgos y Control, son y serán independientes de cualquier área de negocio del Grupo Alantra.
- 26.4 El Comité de Riesgos y Control aplica la política de conflictos de intereses del Grupo Alantra de manera que los clientes e inversores del Grupo Alantra reciban un trato justo y equitativo y no se vean perjudicados en favor de ninguna otra entidad o división del Grupo Alantra ni de ningún otro cliente o inversor del Grupo Alantra. El Comité de Riesgos y Control aplica una política de "muralla china" entre las divisiones de negocio del Grupo Alantra si surge un posible conflicto de intereses. Si dos (2) o más divisiones de negocio tienen intereses en conflicto con respecto a una oportunidad de inversión, el Comité de Riesgos y Control considerará el objetivo principal y la estrategia de inversión específica de los vehículos de inversión de las divisiones de negocio que compiten.
- 26.5 La política de conflictos de intereses del Grupo Alantra seguirá vigente al menos durante la Duración del Fondo.
- 26.6 Además y sin limitación de lo anterior:

- (a) a menos que la Sociedad Gestora obtenga la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión el Fondo no hará Co-Inversiones (es decir, inversiones en las que el Fondo y la entidad pertinente inviertan simultáneamente en la Sociedad Participada) con un Fondo Sucesor o con cualquier otra entidad patrocinada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor de Klima, o cualquiera de los directores o empleados de la Sociedad Gestora o del Grupo Alantra. A efectos aclaratorios, en estos casos las normas de asignación establecidas en el Artículo 26.9 deberán cumplirse;
- (b) a menos que (i) la Sociedad Gestora obtenga la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión; y (ii) al menos el treinta por ciento (30%) del capital agregado que se invertirá en la Sociedad Participada sea invertido por un nuevo tercero independiente (es decir, no relacionado) que invertirá al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo, el Fondo no realizará inversiones cruzadas (es decir, inversiones en las que la entidad relevante ya esté invertida en la Sociedad Participada en el momento en que el Fondo está invirtiendo en dicha sociedad) con el Fondo Anterior, o con cualesquiera otras entidades patrocinadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor de Klima, o cualquiera de los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o del Grupo Alantra;
- (c) el Fondo no podrá:
 - i. adquirir Sociedades Participadas de un Fondo Anterior; o
 - ii. desinvertir o vender Sociedades Participadas a cualquier Fondo Sucesor;
- (d) La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, no harán inversiones que entren en el ámbito de la Política de Inversión del Fondo.

26.7 La Sociedad Gestora y el Equipo Gestor de Klima harán que los Fondos Sucesores y los directores o empleados de la Sociedad Gestora cumplan las disposiciones de los Artículos 26.1 y 26.2 del presente Reglamento.

26.8 Los Partícipes o miembros del órgano rector o comité de cualquier Fondo que incurran en un conflicto de intereses se abstendrán de votar en relación con un conflicto de intereses, y sus votos y Compromisos no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría pertinente.

- 26.9 A efectos de aclaración y además de lo anterior, cada una de las entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora tiene una estrategia de inversión claramente definida, que a la fecha de este Reglamento no se solapa con la Política de Inversión del Fondo. En el caso de que la Sociedad Gestora o sus Afiliadas constituyan un fondo con una política de inversión que se superponga a la del Fondo (que no sea un Fondo Sucesor), se notificará al Comité de Supervisión. De este modo, el Fondo tiene acceso prioritario al flujo de operaciones que entra en el ámbito de la Política de Inversión. Cualquier conflicto de intereses que se plantee en la plataforma Alantra (es decir, que varios fondos persigan la misma operación) se comunicará rápidamente al Comité de Supervisión.
- 26.10 Las decisiones relacionadas con la gestión del talento (incluyendo la contratación, los despidos y los sistemas de incentivos) propuestas por el Equipo Gestor de Klima y rechazadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora serán notificadas al Comité de Supervisión.

Artículo 27. Exclusividad de la Sociedad Gestora, Fondos Paralelos y Fondos de Oportunidad

- 27.1 Mientras la Sociedad Gestora siga siendo la entidad gestora del Fondo, ni él ni sus directores o empleados, los miembros del Comité de Inversiones o los miembros del Equipo Gestor de Klima, cerrarán, gestionarán o asesorarán ningún Fondo Sucesor antes del final del Período de Inversión.
- 27.2 La Sociedad Gestora no comenzará las actividades de recaudación de fondos con respecto a un Fondo Sucesor hasta doce (12) meses antes del final del Período de Inversión, siempre que se pueda determinar dicha fecha de finalización.
- 27.3 La Sociedad Gestora solo tendrá derecho a cerrar, gestionar o asesorar a cualquier fondo con una estrategia de inversión diferente a la del Fondo y siempre que: (a) dicho fondo cuente con un equipo separado y totalmente dedicado; (b) de conformidad con los Artículos 5.2 y 27.5 del presente Reglamento, el Equipo Gestor de Klima siga dedicado plenamente al Fondo; y (c) no hay superposición entre la estrategia de inversión del nuevo fondo y la del Fondo, cualquier Fondo Sucesor o un Fondo de Oportunidad. La Sociedad Gestora solicitará la aprobación del Comisión de Supervisión que, durante el Período de Inversión, será por Mayoría Cualificada y durante el Período de Desinversión por mayoría. Para evitar dudas, el Comisión de Supervisión opinará únicamente sobre la resolución adecuada de los conflictos de intereses, en particular en lo que respecta a los puntos (a), (b) y (c) anteriores, y no sobre los méritos de la nueva estrategia.

- 27.4 La Sociedad Gestora se asegurará de que sus consejeros y empleados, los miembros del Comité de Inversiones y los miembros del Equipo Gestor de Klima remitan al Fondo todas las oportunidades de inversión dentro de la Política de Inversiones.
- 27.5 La Sociedad Gestora procurará que durante toda la Duración del Fondo haya en todo momento recursos de personal adecuados disponibles para el Fondo para que la Sociedad Gestora cumpla con sus deberes y obligaciones.
- 27.6 Además, mientras la Sociedad Gestora sea ALANTRA ENERGY TRANSITION, SGEIC, S.A., se le permitirá continuar administrando el Fondo Anterior. Ninguno de los ingresos o comisiones percibidos por la gestión del mencionado fondo, se interpretarán, a los efectos del presente Reglamento, como Ingresos Adicionales.
- 27.7 En todo caso, si en el futuro se creara un fondo o vehículo paralelo, se establecerá con el único fin de cumplir con los requisitos fiscales o reglamentarios específicos aplicables a los Partícipes ("**Fondos Paralelos**"). A la fecha de registro del Fondo, KLIMA ENERGY TRANSITION FUND FAMILIES II, S.C.R., S.A. tiene la consideración de Fondo Paralelo. Las inversiones del Fondo y de cualquier Fondo Paralelo se ejecutarán (i) bajo una estructura de gestión conjunta, (ii) en paralelo, al mismo tiempo y en las mismas condiciones, y (iii) con sujeción a procedimientos de votación conjunta. Cualquier Fondo Paralelo deberá tener unos términos y condiciones idénticos a los establecidos en este Reglamento, salvo en lo que se requiera como consecuencia de los correspondientes requisitos fiscales, regulatorios o de gobierno corporativo.
- 27.8 El Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos, así como satisfacérselas, de conformidad con los acuerdos que se celebren entre la Sociedad y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos o de los compromisos de inversión de los Inversores de los Fondos Paralelos durante el Período de Colocación. Los importes percibidos por cualquiera de los Fondos Paralelos se podrán distribuir, a partir de la Fecha de Cierre Final, a los Inversores anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos.
- 27.9 La Sociedad Gestora podrá, además, constituir un fondo de oportunidad ("**Fondo de Oportunidad**") en relación con las inversiones del Fondo o el Fondo Anterior, siempre y cuando se cumplan las disposiciones establecidas en los Artículos 26.6 y 27.7, junto con las siguientes condiciones:
- (a) la constitución del Fondo de Oportunidad solo podrá tener lugar una vez terminado el Período de Inversión del Fondo; y

(b) deberá ser aprobada previamente por el Comité de Supervisión.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Artículo 28. Criterios para Determinar y Distribuir las Ganancias

- 28.1 Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las Directrices de Valoración. A los efectos de determinar los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.
- 28.2 Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20.
- 28.3 Con sujeción al Artículo 6.5, desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una Comisión de Gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo.
- 28.4 La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer Distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar esa Distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse.
- 28.5 Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por un experto independiente. Además, la Sociedad Gestora nombrará, en calidad de experto independiente, a un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero empresarial de reconocido prestigio y experiencia.

- 28.6 Todo Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y haga todo lo posible, actuando con la debida diligencia, por vender dichos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que éste retenga y disponga de los activos según lo dispuesto anteriormente. En tales casos, las tareas requeridas a la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes y, en particular, a mantener las posiciones que ocupa e informar a los Partícipes de cualquier cambio en las mismas.
- 28.7 Si se distribuyen en especie valores cotizados, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de la acción durante los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decida la Distribución.

Artículo 29. Nombramiento de los Auditores

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de conformidad con el derecho aplicable. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que se audite. El auditor designado será una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas y se notificará a la CNMV la designación del mismo, o cualquier cambio en el auditor designado.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Información Confidencial y Obligaciones de Información

- 30.1 La suscripción de las Participaciones implica la obligación de no revelar la información definida como confidencial por el presente Reglamento a terceros (que no sean asesores, auditores, empleados y funcionarios del Partícipe y/o sus Afiliadas, y/o las autoridades públicas competentes de las mismas, cuando así se requiera), ("**Información Confidencial**").
- 30.2 A estos efectos, por Información Confidencial se entenderá: (i) los documentos o la información intercambiados (verbalmente o por escrito) entre la Sociedad Gestora y los Partícipes en relación con la constitución del Fondo; y (ii) todos los documentos o información relativos a las Sociedades Participadas, industrias o áreas de negocio en las que el Fondo invierte o desinvierte, incluidas las sociedades en las que tiene intención de invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de dichos documentos o información facilitados a los Partícipes o recibidos por ellos (ya sea verbalmente o por escrito) en su calidad de tales, incluidos, a efectos aclaratorios, los documentos o información recibidos por los Partícipes de conformidad con las obligaciones de información establecidas en el Artículo 12 anterior.
- 30.3 La Información Confidencial no se considerará ninguna información o documento que (i) sea o llegue a ser de conocimiento público; (ii) pueda obtenerse legalmente de cualquier registro público o base de datos de terceros; (iii) deba presentarse ante las autoridades públicas pertinentes y/o los Juzgados y Tribunales, según corresponda; o (iv) se divulgue con el consentimiento expreso, previo y por escrito de la Sociedad Gestora o de un Partícipe, según corresponda.
- 30.4 Además, la información relacionada con la cartera de inversiones del Fondo tampoco se considerará Información Confidencial cuando dicha información sea utilizada la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo para los siguientes fines:
- a) dar entrada a otros inversores en las inversiones en las que participa el Fondo, complementando la inversión realizada por el Fondo;
 - b) poder administrar la desinversión del Fondo en una inversión determinada; y
 - c) por cualquier otra razón previamente autorizada por la resolución de la Junta de Partícipes adoptada con Mayoría Reforzada.

- 30.5 El deber de la Sociedad Gestora de mantener la confidencialidad y el secreto se extenderá a sus empleados, asociados y/o cualquier persona que pueda tener acceso a la información en el curso de las relaciones mantenidas con la Sociedad Gestora a fin de ayudar a éste en el debido cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo y sus Partícipes.
- 30.6 Cualquier Side Letter u otro acuerdo de cualquier naturaleza firmado por la Sociedad Gestora o cualquier miembro del Equipo Gestor de Klima o cualquiera de sus Afiliadas, miembros o empleados con cualquiera de los Partícipes será revelado inmediatamente a otros Partícipes.

Artículo 31. Modificación del Reglamento de Gestión

- 31.1 Toda modificación del presente Reglamento requerirá la autorización previa de los Inversores de Klima II adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.
- 31.2 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento, así como el correspondiente folleto informativo del Fondo, sin necesidad de la aprobación previa de los Partícipes, para:
- (a) cambiar el nombre del Fondo, para lo cual la Sociedad Gestora deberá consultar de buena fe con el Comité de Supervisión con anterioridad a realizar dicho cambio;
 - (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquier sección incompleta o conflictiva, o corregir cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los intereses de ninguno de los Partícipes;
 - (c) poder comercializar y difundir el Fondo en diferentes jurisdicciones en cumplimiento de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, si procede;
 - (d) aplicar los cambios que requieran los cambios reglamentarios que afecten al Fondo;
 - (e) introducir los cambios que requieran las modificaciones reglamentarias que afecten a la Sociedad Gestora; y

- (f) introducir los cambios acordados con los posibles Partícipes después de la Fecha del Primer Cierre, siempre que (i) dichos cambios no afecten negativamente a los derechos y obligaciones de los Partícipes; o (ii) que los Partícipes que representen más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales no se opongan a las modificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su notificación.

31.3 En todo caso, toda modificación del presente Reglamento que pueda afectar negativamente al Interés de los Partícipes requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Partícipes afectados. Este Artículo 31.3 solo podrá modificarse con el voto favorable de los Partícipes que conjuntamente representen al menos el noventa y cinco (95%) de los Compromisos Totales.

Cualquier modificación del presente Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

31.4 La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

31.5 La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar sus Compromisos.

31.6 El presente Artículo 31 sólo puede ser modificado con la Mayoría Reforzada, con la exclusión del Artículo 31.3, según lo previsto en el mismo.

Artículo 32. Disolución, Liquidación y Terminación del Fondo

32.1 El Fondo será disuelto, y el consiguiente período de liquidación se abrirá al expirar (i) el plazo de vigencia del Fondo, (ii) el cese de la Sociedad Gestora sin su debida sustitución, o (iii) cualquier otro motivo establecido por la legislación aplicable. El acuerdo de disolución será comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, que procederá a su divulgación pública. La CNMV está facultada para condicionar la efectividad o el desarrollo de la disolución a determinados requisitos, con el fin de reducir los posibles impactos negativos para las Sociedades Participadas.

32.2 El período de liquidación se abrirá tras la disolución del Fondo, con lo que se suspenderán todos los derechos de reembolso o de suscripción de las Participaciones. El Fondo será liquidado por el liquidador designado a tal efecto con Mayoría Ordinaria. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo anterior.

- 32.3 El liquidador procederá diligentemente a disponer de los activos del Fondo y a liquidar y cobrar los créditos lo antes posible. Una vez completadas estas operaciones, el liquidador preparará los estados financieros pertinentes y calculará la Distribución final pagadera a cada Partícipe. Los estados financieros serán verificados de acuerdo con la legislación aplicable, y el balance y la cuenta de resultados serán entregados a cada uno de los Partícipes y archivados en la CNMV.
- 32.4 En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de presentación ante la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Las Distribuciones definitivas que no sean reclamadas en el plazo de tres (3) meses se depositarán en el Banco de España o en el Fondo General de Depósitos, donde el saldo quedará a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se hagan serán resueltas por el juzgado o tribunal competente.
- 32.5 Una vez distribuido el patrimonio del Fondo, depositados los saldos no liquidados y cubiertas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del mismo en el registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 33. Side Letters

- 33.1 La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir una Side Letter (la "**Side Letter**", conjuntamente "**Side Letters**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes o posibles Partícipes Aptos
- 33.2 En relación con cualquier Side Letter suscrita por y entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o potencial Partícipe Apto, la Sociedad Gestora debe notificar los términos y condiciones de las correspondientes Side Letters que contengan cualquier trato preferencial, dentro de los quince (15) Días Hábiles tras la Fecha del Cierre Final. Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter divulgada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo y/o la Sociedad Gestora también celebre una Side Letter con dicho Partícipe en términos sustanciales, teniendo en cuenta, en relación con determinados derechos, los conocimientos del Partícipe sobre la Política de Inversión del Fondo, siempre que dicha oferta solo tenga que hacerse a los Partícipes con un Compromisos igual o superior al Compromiso del Partícipe que suscribió la Side Letter (entendida como una cláusula de nación más favorecida). A efectos aclaratorios, los derechos que la Sociedad Gestora y el Fondo puedan otorgar a un Partícipe específico en función de su experiencia pueden consistir, entre otros, en un puesto en el Comité de Expertos, acceso al flujo de operaciones de forma no confidencial y acceso a determinadas oportunidades de Inversión Sindicada u

Oportunidades de Coinversión (siempre de acuerdo con lo establecido en este Reglamento).

- 33.3 Todo plazo, derecho o beneficio contenido en una Side Letter que no se extienda al resto de los Partícipes del Fondo, sólo será acordado por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los mejores intereses del Fondo, siempre que dicho plazo, derecho o beneficio no vaya en detrimento del resto de los Partícipes.
- 33.4 En caso de ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o de conflictos entre el contenido de este Reglamento y una Side Letter, las disposiciones de la Side Letter prevalecerán si el Partícipe así lo ha estipulado.

Artículo 34. Limitación de la Responsabilidad

- 34.1 Las obligaciones asumidas por los miembros del Comité de Inversiones, el Equipo Gestor de Klima y la Sociedad Gestora en relación con la toma de decisiones de inversión y desinversión en nombre del Fondo y la gestión de los activos del Fondo, constituirán una obligación en términos de medios o actividad y no una obligación en términos de resultados, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal y de gestionar las inversiones del Fondo en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas por la Ley 22/2014.
- 34.2 En consecuencia, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los miembros del Comité de Supervisión, los Partícipes que hayan nombrado un representante en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora y sus empleados, directores, agentes y cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como director de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de toda responsabilidad derivada de las pérdidas o daños sufridos por el Fondo como resultado de los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el mismo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo resulten como consecuencia de las transacciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los que se deriven de fraude, negligencia grave, mala conducta intencionada o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo Side Letters) y/o de cualquier ley aplicable. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados y firmados por terceros subcontratados por la misma.

Artículo 35. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente

- 35.1 El presente Reglamento, así como las disputas que puedan surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española.
- 35.2 El órgano competente para resolver cualquiera de las controversias mencionadas será el de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I

EJEMPLO DE CÁLCULO DEL PORCENTAJE GLOBAL DE LOGRO DE LOS KPIS DE IMPACTO ALCANZADO POR EL FONDO

ANEXO II

EXCLUSIONES Y RESTRICCIONES

Definiciones

"**EFTA**" significa la Asociación Europea de Libre Comercio (the European Free Trade Association).

"**Taxonomía de la UE**" significa Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, modificado periódicamente) complementado por los criterios técnicos establecidos en virtud de los actos delegados sobre la taxonomía de la UE (Reglamentos delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados sobre taxonomía, modificados periódicamente, respectivamente)

"**Excepción Verde**" significa que una actividad enumerada en la sección (12) puntos i) a x) de Actividades restringidas no debe considerarse una actividad restringida si se realiza de forma sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal como se define en los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE, tal como se refleja en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE.

"**UK**" significa el Reino Unido.

PARTE I - Lista de actividades excluidas

1. Cualquier actividad que directa o indirectamente resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o la violación de los derechos humanos o el incumplimiento de los tratados, leyes y reglamentos aplicables pertinentes con respecto a los mismos.
2. Prisiones y centros de detención de cualquier forma (como instituciones correccionales o comisarías de policía con centros de detención).
3. Cualquier actividad de la que se sepa directa o indirectamente que da lugar a formas nocivas o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil nocivo, tal como se define en los Convenios Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo¹.
4. Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción

¹ Dentro de la UE, el trabajo de las personas menores de 18 años debe realizarse de conformidad con la legislación nacional de aplicación de la Directiva 94/33/CE relativa a los jóvenes en el trabajo.

significativa² de hábitats críticos³.

5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye los bosques de regadío⁴, la tala, la tala rasa o la degradación de los bosques naturales tropicales o los bosques de alto valor de conservación (y las concesiones comerciales sobre⁵ ellos) en todas las regiones, así como la compra de equipo de tala para este fin.
6. Métodos de pesca insostenibles que no cumplen con las leyes y reglamentos de la UE (como la pesca con redes de deriva en el medio marino con redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos).⁶
7. Extracción de yacimientos minerales de las profundidades marinas⁷.
8. Extracción o extracción de minerales y metales conflictivos⁸.
9. Cualquier actividad (es decir, cualquier actividad de producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o reglamentos aplicables en la UE o al Fondo o al Destinatario Final correspondiente, incluidos, entre otros, (i) cualquier producto o actividad sujeto a eliminación o prohibiciones internacionales⁹ y (ii) relacionado con la protección de los recursos de biodiversidad o el patrimonio cultural.
10. Cualquier actividad relacionada con la liberación intencional de organismos modificados genéticamente¹⁰.
11. Clonación reproductiva animal y humana.
12. Cualquier actividad que involucre animales vivos con fines científicos y experimentales, incluida la edición de genes y la cría de estos animales¹¹.

2 Tal y como se define en la Política E&R del EIF.

3 Tal y como se define en la Política E&R del EIF.

4 Excepto por el riego temporal en los primeros tres años después de la siembra, que se permite que las plántulas desarrollen sistemas de raíces profundas para garantizar altas tasas de supervivencia.

5 Tal y como se define en la Política E&R del EIF.

6 Los destinatarios finales establecidos u operantes fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Marine Stewardship Council para no ser considerados como destinatarios finales excluidos.

7 Las aguas profundas se definen como las áreas del océano por debajo de los 200 m: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Minería de los Fondos Marinos Profundos. Organización de las Naciones Unidas.

8 Minerales y metales regulados por el Reglamento (UE) 2017/821 por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto y de alto riesgo, en su versión modificada.

9 Prohibiciones, como se menciona en la Política E&R del EIF.

10 A menos que cumpla con la Directiva 2001/18/CE de la UE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, y la legislación nacional relacionada, según sus modificaciones.

11 A menos que cumpla con la Directiva (UE) 2010/63/UE, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de los animales utilizados para fines científicos.

13. Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluidas las tecnologías de la información de los medios pornográficos y los productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con Internet.
14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
15. Producción o comercio de armas y municiones, incluidos explosivos y armas deportivas.
16. *Tabaco*: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades¹².
17. *Juegos de azar*: juegos de azar y equipos relacionados, hoteles con casinos internos si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades¹³.

PARTE II - Lista de actividades restringidas

1. Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
2. Exploración, producción, refinación, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas¹⁴, que superen el Estándar de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las plantas de cogeneración y energía alimentadas con combustibles fósiles. Plantas geotérmicas que operan con un ciclo de vida con emisiones superiores a 100 gCO₂e/kWh.
5. Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (como procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado).¹⁵ Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios

12 Códigos CNAE: CNAE 01.15 - Cultivo de tabaco, CNAE 12.00 - Fabricación de productos del tabaco, CNAE 46.3.5 - Comercio al por mayor de productos del tabaco y CNAE 47.2.6 - Venta al por menor de productos del tabaco en tiendas especializadas.

13 Código CNAE: CNAE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

14 Esta restricción no se aplica a las centrales eléctricas de biomasa.

15 Códigos indicativos de la CNAE: CNAE 24.46 - Transformación de combustible nuclear: producción de uranio metálico a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refinado de uranio y CNAE 35.11 - Explotación de instalaciones de generación que producen energía eléctrica (...) incluida la nuclear (...).

de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no son actividades restringidas.

6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras dedicadas al uso militar/policial^{16, 17}
7. Construcción y operación de unidades seguras y forenses en centros de atención médica.
8. Proyectos con ánimo de lucro en el sector educativo por parte de escuelas infantiles, primarias y secundarias ubicadas fuera de la Unión Europea, la EFTA o el Reino Unido.
9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
10. Cualquier actividad en el sector minero¹⁸
11. Instalaciones de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica nuevas y existentes.
12. A menos que estén sujetos a la excepción verde solo para los puntos (i) a (x), las siguientes industrias y sectores de alto consumo de energía y/o altas emisiones de CO₂:
 - (i) fabricación de negro de carbón, carbonato sódico y cloro (*subactividades de la CNAE 20.13: fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos*);
 - (ii) fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (*subactividad de la CNAE 20.14*);
 - (iii) fabricación de plásticos en formas primarias (*CNAE 20.16*);
 - (iv) fabricación de cemento (*CNAE 23.51*);

16 "dedicado al uso militar/policial" significa que el equipo o la infraestructura no son ofrecidos en la misma versión por el Destinatario Final a los clientes civiles.

17 No se restringe ninguna actividad (incluso en equipos o infraestructura) que pueda utilizarse tanto para fines civiles como militares/policiales (doble uso).

18 Actividades de la sección B de la nomenclatura de la CNAE (Rev.2), con excepción de la CNAE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluida la CNAE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y de construcción, piedra caliza, yeso, tiza y pizarra; y la CNAE B8.1.2 - Explotación de pozos de grava y arena; extracción de arcillas y caolín).

- (v) fabricación de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones (*CNAE 24.10*);
- (vi) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (*CNAE 24.20*);
- (vii) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (*CNAE 24.30, incl. 24.31-24.34*);
- (viii) producción de aluminio (*CNAE 24.42*);
- (ix) fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria conexas (*subactividad de la CNAE 30.30*);¹⁹
- (x) transporte aéreo y aeropuertos con combustible convencional y actividades de servicios relacionadas con el transporte aéreo con combustible convencional, arrendamiento financiero y alquiler de aeronaves (*subactividades de las CNAE 51.10, 51.21 y 52.23*),²⁰ y
- (xi) fabricación de compuestos nitrogenados y fertilizantes que contengan compuestos nitrogenados (*subactividades de la CNAE 20.15*).

19 Esto solo es aplicable a los componentes del tren motriz y la fabricación de aviones de combustible convencional. Esta restricción no se aplica a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos, sistemas de propulsión destinados a mejoras muy significativas (25%+) de eficiencia energética en aviones de nueva generación.

20 Esta restricción no se aplica a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, actividades relacionadas con la extinción de incendios, servicios de prevención y rescate de incendios, adquisición de aeronaves de protección civil, aeronaves para servicios de rescate.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los partícipes vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un período de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de sus Partícipes.
12. El Fondo, en la medida en que el Partícipe tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo.
18. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe podrá

verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.

19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

PLANTILLA PARA LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 9, APARTADOS 1 A 4 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

La **Taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación establecido en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Identificador de entidad jurídica: [complete]

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?	
☒ ☒ ☒ Sí	☒ ☐ ☐ No
☒ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : 75% ☒ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☒ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ____% de inversiones sostenibles ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran sostenibles desde el punto de vista medioambiental según la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo social
☐ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social : ____%	☐ Promueve las características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



1

establecidos en la Taxonomía de la UE: mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático, transición hacia una economía circular y/o prevención y control de la contaminación.

En este marco, las inversiones del Fondo buscan promover, entre otras, las siguientes actividades:

- Generación descarbonizada: facilitadores de tecnologías energéticas renovables y bajas en carbono, incluyendo software e inteligencia artificial, sensores, robótica, automatización y sistemas de gestión energética.
- Transporte sostenible: soluciones de transporte descarbonizado, tales como recarga inteligente, aplicaciones vehículo-a-red, y facilitadores para una mayor penetración de vehículos eléctricos y combustibles verdes o sintéticos.
- Industria y edificios eficientes: eficiencia energética, edificios sostenibles, informática verde, descarbonización de calefacción y refrigeración, y captura de carbono.
- Almacenamiento de energía: integradores de baterías, componentes, soluciones de datos y BMS, nuevos materiales, actividades upstream y downstream, así como otras tecnologías de almacenamiento.
- *Smart grids* e infraestructura: resiliencia y adaptación de la red mediante soluciones digitales e inteligencia artificial, análisis y automatización, así como proveedores de hardware y servicios.
- Mercados de energía y carbono: plataformas de negociación, PPAs, trading automatizado, centrales eléctricas virtuales y mercados de flexibilidad, así como soluciones de contabilidad, mitigación y créditos de carbono.

Dada la naturaleza y finalidad del Fondo, el objetivo de inversión sostenible se materializa a través de su actividad de inversión directa y del seguimiento continuo de los indicadores clave de impacto (KPIs) definidos para cada inversión. En consecuencia, el Fondo se considera un producto financiero con objetivo de inversión sostenible que no utiliza un índice de referencia designado.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

El Fondo supervisa su desempeño mediante una serie de indicadores y objetivos predefinidos:

1. El porcentaje de inversiones que contribuyan al objetivo de inversión sostenible del Fondo será del 75-100%.
2. El porcentaje de inversiones que ofrezcan una huella ambiental reducida en comparación con las soluciones más avanzadas disponibles en el mercado, de acuerdo con el sector en el que opere la inversión, será del 75-100%.
3. El porcentaje de nuevas inversiones con una calificación de impacto ambiental de al menos 3/5 conforme al sistema interno de evaluación de Klima será del 100%.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

4. Se definirá una tesis de impacto para el 75-100% de las inversiones.
5. Se mejorará el desempeño de los KPIs de impacto climático definidos para todas las compañías en cartera durante el período de inversión. Los KPIs de impacto se definirán durante la fase de due diligence, con el apoyo de un asesor externo (si aplica), y serán posteriormente aprobados por el Comité de Inversión con carácter previo a la inversión para la empresa en cartera correspondiente.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Klima ha desarrollado su propia metodología para evaluar los posibles riesgos de sostenibilidad a lo largo de todo el ciclo de inversión, con el fin de garantizar que sus inversiones no causen un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible de carácter ambiental o social.

1. Fase de selección: análisis negativo y positivo

El equipo de inversión no invierte en compañías cuyas actividades no contribuyan de forma clara a la descarbonización y a la transición energética y/o no estén alineadas con la política de inversión del Fondo. Asimismo, el Fondo no invierte en compañías que contravengan los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Véanse las Actividades Excluidas recogidas en el Reglamento de Gestión.

A tal efecto, el equipo lleva a cabo dos procesos analíticos:

- Evaluación interna del impacto ambiental de la compañía objetivo.
- Evaluación KYC (Know Your Client) realizada por los equipos de Alantra.

2. Fase de due diligence

Para cada inversión se lleva a cabo un proceso independiente de due diligence ESG con el apoyo de un asesor externo independiente (cuando resulte aplicable). Este proceso incluye:

- Revisión de las prácticas de sostenibilidad de las compañías objetivo utilizando estándares y marcos reconocidos.
- Análisis de las cuestiones de sostenibilidad materiales identificadas para cada inversión conforme al mapa de materialidad del Sustainability Accounting Standards Board (SASB).
- Evaluación de la contribución de la inversión a los objetivos medioambientales de la Taxonomía de la UE y de su alineamiento con los criterios de selección y las salvaguardas mínimas, incluyendo la evaluación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH) de la Taxonomía de la UE.
- Definición de KPIs de impacto para supervisar el desempeño en materia de sostenibilidad de cada inversión, atendiendo a los aspectos más materiales según la naturaleza y el grado de madurez de cada inversión.

3. Seguimiento del desempeño ESG y del impacto de las inversiones

Klima supervisa los KPIs ESG identificados como materiales durante el proceso de due diligence, establece objetivos medibles y define planes de acción para garantizar la mejora a medio plazo del desempeño ESG de cada compañía en cartera.

El Fondo se adapta a la naturaleza y necesidades de cada compañía en cartera y apoya a los equipos directivos en la mejora de sus prácticas ESG, ya sea mediante diálogo continuo (reuniones periódicas), participación y voto en el consejo de administración y/o en su condición de accionista.

Además del desempeño ESG global de cada compañía en cartera, el Fondo supervisa específicamente el impacto de sus inversiones en el cambio climático y establece objetivos individuales relacionados con el clima para cada compañía. De este modo, Klima garantiza que todas las compañías en cartera contribuyan de manera continua al objetivo de inversión sostenible del Fondo.

El equipo de Klima está directamente incentivado a mejorar el desempeño en materia de impacto ESG de las compañías en cartera, dado que el 30% del carried interest está vinculado al cumplimiento colectivo de los KPIs de impacto definidos para todas las compañías en cartera.

4. Desinversión

Durante el proceso de salida, Klima, en la medida de lo posible:

- (i) evaluará el valor creado en materia ESG por la compañía en cartera;
- (ii) realizará una evaluación interna ESG de los potenciales compradores con base en información pública disponible y/o datos facilitados voluntariamente; y
- (iii) llevará a cabo una evaluación final de los KPIs de impacto vinculados al carried interest, medida por un consultor externo y reportada a los inversores de Klima

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

El Fondo tiene en consideración los indicadores de principales incidencias adversas (PIAs), tal como se definen en las Normas Técnicas de Regulación (RTS) del SFDR. Los indicadores de PIA son evaluados, medidos, tenidos en cuenta y objeto de seguimiento sistemático por parte del Fondo. Este proceso se lleva a cabo mediante las siguientes etapas:

- (iv) Due diligence ESG: evaluación de la disponibilidad de datos relativos a los indicadores de PIA y del principio DNSH como parte del proceso de due diligence ESG.

(v) (ii) Seguimiento y reporte: supervisión y reporte de la evolución de los PIA para cada inversión durante todo su ciclo de vida.

(vi) Engagement: los indicadores de PIA y los posibles impactos adversos materiales se abordan en el marco del proceso de diálogo y seguimiento con las compañías participadas.

Puede encontrarse información adicional en la sección “¿Tiene este producto financiero en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?”.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos?

Se espera que todas las inversiones estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos recogidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, así como en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

El alineamiento con estas directrices se evalúa como parte del proceso de due diligence ESG, en el análisis de alineamiento de la cartera con la Taxonomía de la UE, y se gestiona mediante un diálogo y seguimiento continuo con las compañías en cartera.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos, y la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ Sí

Los pasos descritos anteriormente en relación con las principales incidencias adversas (PIAs) garantizan que el Fondo tenga en cuenta los indicadores de PIA tanto con carácter previo a las inversiones como durante su gestión. Estos pasos incluyen procedimientos para considerar las principales incidencias adversas que resulten materiales. La información relativa a los indicadores de PIA se reportará en el informe periódico anual del Fondo.



☐ No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El producto financiero sigue una estrategia de inversión sostenible orientada al impacto y centrada en la transición energética, con el objetivo de contribuir a la mitigación del cambio climático mediante inversiones en compañías que desarrollan y escalan tecnologías y soluciones que permiten la descarbonización del sistema energético.

El Fondo invierte principalmente en participaciones minoritarias de capital y cuasi-capital en compañías que operan en el sector de la transición energética, incluyendo, entre otras,

generación de energía descarbonizada, eficiencia energética, movilidad sostenible, almacenamiento de energía, *smart grids* e infraestructura, soluciones digitales para el sector energético y mercados de energía y carbono. Las inversiones se dirigen principalmente a compañías en fase de crecimiento, permitiendo asimismo una exposición selectiva a compañías en fases más tempranas en segmentos menos maduros de la transición energética, de conformidad con la política de Inversión Responsable del Fondo.

La estrategia de inversión se implementa con un enfoque paneuropeo y está sujeta a estrictos criterios sectoriales, geográficos, de concentración y de exclusión, incluyendo la exclusión de actividades relacionadas con combustibles fósiles, carbón, energía nuclear y otros sectores incompatibles con el objetivo de transición energética, tal como se define en el Reglamento de Gestión del Fondo y en su lista de actividades excluidas.

El Gestor del Fondo es signatario de los Principios de Inversión Responsable (PRI) e integra factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en el análisis de inversiones, la toma de decisiones, ejercicio activo de la propiedad y el seguimiento continuo.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizada a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

Las consideraciones de sostenibilidad constituyen elementos vinculantes de la estrategia de inversión y se integran a lo largo de todo el ciclo de inversión, tal y como se describe en la sección “¿Cómo garantizan las inversiones sostenibles que no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible de carácter ambiental o social?”.

Todas las inversiones son objeto de un proceso de selección previo para asegurar su contribución al objetivo de inversión sostenible del Fondo. Posteriormente, las inversiones se evalúan conforme al principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH) de acuerdo con la Taxonomía de la UE, así como en relación con los indicadores de principales incidencias adversas (PIA). Asimismo, todas las inversiones potenciales son analizadas desde la perspectiva de buenas prácticas de gobernanza y deben cumplir con las Directrices de la OCDE y con las salvaguardas mínimas establecidas en la Taxonomía de la UE.

Una vez realizada la inversión, para cada compañía en cartera se definen indicadores y objetivos de impacto relacionados con el clima, los cuales son objeto de seguimiento a lo largo del período de tenencia, con el apoyo de proveedores externos especializados en ESG y herramientas de medición de impacto. El grado de cumplimiento de dichos KPIs se evalúa y reporta de forma periódica, garantizando que la estrategia de inversión se aplique de manera continua y permanezca alineada con el objetivo de inversión sostenible del producto financiero.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

El Fondo evalúa las prácticas de buena gobernanza de las compañías participadas como parte del proceso de due diligence ESG previo a la inversión y de forma continuada con posterioridad, de conformidad con lo establecido en su Reglamento

de Gestión y en su Política de Inversión Responsable. Dicha evaluación abarca, entre otros aspectos relevantes, la existencia de estructuras de gestión sólidas, el cumplimiento de la normativa aplicable, la ética empresarial, las políticas de lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales, las relaciones laborales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Asimismo, las compañías participadas son evaluadas en relación con su alineamiento con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como respecto del cumplimiento de las salvaguardas mínimas establecidas en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2020/852 (Taxonomía de la UE).

Las prácticas de gobernanza son objeto de seguimiento durante el período de tenencia mediante el ejercicio activo de la propiedad y el proceso de diálogo del Gestor del Fondo, incluyendo, cuando resulte aplicable, su participación a nivel de consejo de administración.

La asignación de activos describe la proporción de inversiones en activos específicos.



¿Cuál es la asignación de activos y el porcentaje mínimo de inversiones sostenibles?

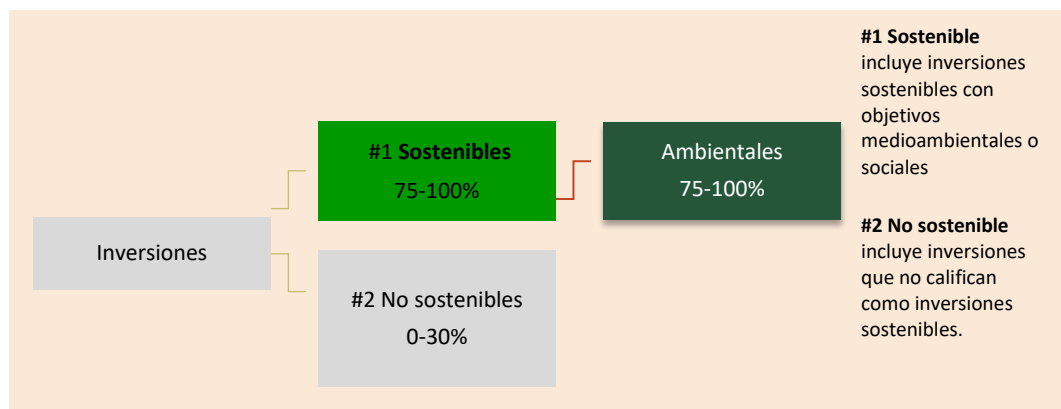
La asignación de activos del Fondo consiste principalmente en inversiones en capital y cuasi-capital en compañías no cotizadas que operan en el sector de la transición energética.

En línea con su objetivo de inversión sostenible, el Fondo se compromete a invertir entre el 75% y el 100% de su Capital Invertido en actividades que contribuyan a objetivos climáticos y medioambientales, y al menos el 75% de su Capital Invertido en Empresas con Impacto Climático y/o Medioambiental, según se definen en el Reglamento de Gestión.

Las inversiones que no califiquen como inversiones sostenibles se limitarán a posiciones accesorias, tales como efectivo o equivalentes de efectivo, y no menoscabarán el objetivo de inversión sostenible del Fondo.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- **La inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación** que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.



Para cumplir la Taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a una energía totalmente renovable o a combustibles bajos en carbono para finales de 2035. En cuanto a la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las actividades de capacitación permiten directamente que otras actividades contribuyan de forma sustancial a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que aún no se dispone de alternativas bajas en carbono y, entre otras, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero correspondientes al mejor rendimiento.

 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** de las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental según la Taxonomía de la UE.

● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

El Fondo no utiliza instrumentos derivados para alcanzar su objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la Taxonomía de la UE?

El Fondo no asume un compromiso relativo a un nivel mínimo de alineamiento de sus inversiones sostenibles con la Taxonomía de la UE. Si bien el Fondo invierte en compañías y actividades que contribuyen a objetivos medioambientales vinculados a la transición energética, el alineamiento de dichas inversiones con la Taxonomía de la UE no ha sido cuantificada y no se ha establecido un porcentaje mínimo de inversiones alineadas con la Taxonomía.

En consecuencia, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental podrán incluir actividades que no hayan sido evaluadas o clasificadas como alineadas con la Taxonomía, sin que ello afecte al objetivo de inversión sostenible del Fondo.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que se ajusten a la taxonomía de la UE?¹**



Sí:



En gas fósil



En energía nuclear



No

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**

El Fondo no asume un compromiso relativo a una proporción mínima de inversiones en actividades transitorias o facilitadoras, según se definen en la Taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

El Fondo no asume un compromiso relativo a una proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo medioambiental que no estén alineadas con la Taxonomía de la UE. Si bien el Fondo podrá realizar inversiones sostenibles que no hayan sido evaluadas o clasificadas como alineadas con la Taxonomía, no se establece un porcentaje mínimo para dichas inversiones.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear solo se considerarán conformes con la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a la mitigación del cambio climático (“climate change mitigation”) y no causen un perjuicio significativo a ninguno de los objetivos de la Taxonomía de la UE — véase la nota explicativa en el margen izquierdo.

Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El Fondo no asume un compromiso relativo a una proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en "#2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las inversiones incluidas en la categoría "#2 No sostenibles" se limitan a posiciones accesorias, tales como efectivo, equivalentes de efectivo y otros activos mantenidos con fines de liquidez, tesorería u operativos, que no se utilizan para perseguir el objetivo de inversión sostenible del Fondo.

Estas inversiones tienen carácter temporal y accesorio y no menoscaban la consecución del objetivo de inversión sostenible del Fondo. Dado que no se seleccionan en función de características de sostenibilidad, no se aplican salvaguardas medioambientales o sociales específicas adicionales más allá del cumplimiento de la normativa aplicable.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No. El Fondo no ha designado un índice de referencia específico para alcanzar su objetivo de inversión sostenible.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.



¿Dónde se puede encontrar más información en línea sobre el producto?

Puede encontrar más información específica sobre el producto en el sitio web:

- [Energy Transition Fund | Alantra](#)
- [Sustainability-related disclosures | Alantra](#)